



# PODER LEGISLATIVO

## ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	051	Lunes 16 de diciembre de 2024.
Primer Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria

# GACETA

## ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

**PRESIDENTA:**

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Karla Guadalupe Estrada García

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz  
de León.

» **SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO  
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco  
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada  
de Información  
Digitalizada

**GACETA**  
**ESTADO DE ZACATECAS**

# 1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión ordinaria del día 06 de noviembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**
6. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**
7. Primera lectura del dictamen de elegibilidad relativo a la designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Comisión Jurisdiccional.**
8. Asuntos generales, y
9. Clausura de la sesión.

**Diputada presidenta**

**Susana Andrea Barragán Espinosa**

## 2. SÍNTESIS DEL ACTA

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, VICEPRESIDENCIA, **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 26 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0030**, DE FECHA **06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRO LA **DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA**, CON EL **TEMA: “DÍA INTERNACIONAL PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **06 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

### 3. COMUNICADOS Y OFICIOS

<b>No.</b>	<b>PROCEDENCIA</b>	<b>ASUNTO</b>
01	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas para que legislen en materia de acciones electorales afirmativas dirigidas a asegurar la participación de personas con discapacidad, indígenas, afroamericanas y de la diversidad sexual, y se establezcan mecanismos que eviten que esas candidaturas sean usurpadas por personas que simulen pertenecer a esos grupos vulnerables.
02	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.	Remiten escrito, mediante el cual responden al exhorto de esta Legislatura señalando que el Organismo sí cuenta con programas para proporcionar ropa, comida y cobijas para la población más vulnerable durante las estaciones de otoño e invierno 2024 – 2025.

## 4. DICTÁMENES

### 4.1

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El 30 de noviembre de 2024, el Licenciado Rodrigo Reyes Mugüerza, Secretario General de Gobierno, y el Doctor Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, hicieron entrega del denominado *Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2025*, del que forma parte la iniciativa de Presupuesto de Egresos, cumpliendo con la obligación constitucional en la materia.

**SEGUNDO.** En sesión del Pleno del 3 de diciembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025, formulada por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0216, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. POLÍTICA DE GASTO DEL EJECUTIVO FEDERAL

#### 1.1 SITUACIÓN ECONÓMICA

##### A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL Evolución y Perspectivas de la Economía Global

###### a. Evolución Observada Durante 2024

El año 2024 estuvo marcado por un crecimiento global moderado del **3.2%**, según el Fondo Monetario Internacional (FMI). Este desempeño refleja la transición hacia políticas monetarias menos restrictivas en economías avanzadas, que lograron contener la inflación y estabilizar las cadenas de suministro. Sin embargo, la persistencia de conflictos geopolíticos y eventos climáticos adversos afectaron sectores clave como el energético y alimentario.

En **Estados Unidos de América**, la economía mantuvo su resiliencia con un crecimiento del **2.7%**, impulsado por políticas federales como la *Ley Creating Helpful Incentives to Produce Semiconductors (CHIPS)*, un programa que busca fortalecer la investigación y fabricación de semiconductores en dicho país, con lo cual inicia alto crecimiento de financiamiento federal para el sector, así como la Ley de Reducción de la Inflación. Estas medidas promovieron inversiones estratégicas en tecnología y manufactura avanzada. En contraste, **China** enfrentó una desaceleración, influenciada por la debilidad de su sector inmobiliario y la menor demanda externa.

###### b. Perspectivas para 2025

El FMI proyecta que la economía global mantendrá un crecimiento del 3.2% en 2025. En Estados Unidos de América, el crecimiento esperado se desacelerará de 2.8% a 2.2% en 2025, para China se espera una continua desaceleración para llegar a de 4.8% a 4.5% en 2025, mientras que la Zona del Euro proyecta crecimiento de 0.8% a 1.2% para el próximo año.

Las economías emergentes, se beneficiarán de un entorno comercial más integrado y precios energéticos estables. A pesar de estas perspectivas positivas, desafíos como la inestabilidad geopolítica y el cambio climático siguen representando riesgos para el crecimiento de la economía global.



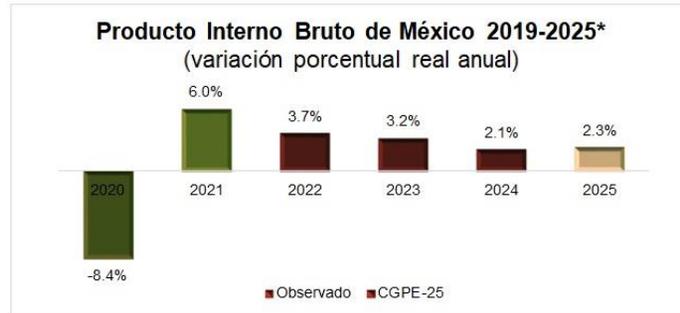
Fuente: Elaboración propia con datos de FMI.

## **B. ECONOMÍA NACIONAL**

### **a. Producto Interno Bruto (PIB)**

La economía mexicana consolidará su recuperación en 2025 con un crecimiento proyectado del PIB que oscilará entre el 2.0% y el 3.0%, utilizando una estimación puntual del 2.3% para efectos fiscales. Este desempeño estará respaldado por un consumo privado dinámico, derivado de la creación de empleos, el incremento en los niveles salariales y un flujo constante de remesas. Adicionalmente, la inversión pública estratégica jugará un papel crucial al potenciar sectores como manufactura, logística y transporte mediante políticas de relocalización

empresarial, fortaleciendo así la posición de México como un destino clave para la inversión productiva.



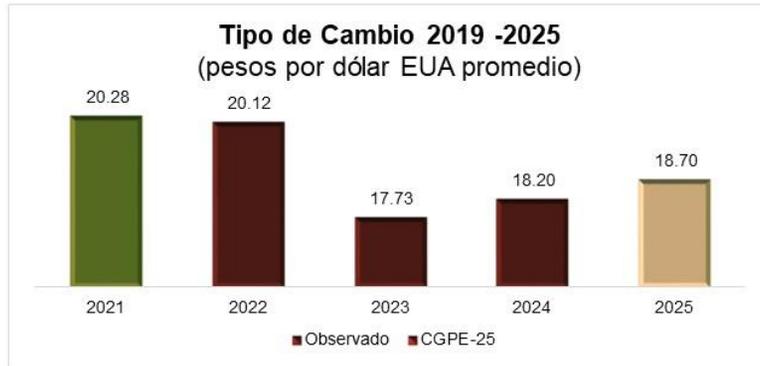
Fuente: Elaboración propia con datos de Banxico, INEGI y SHCP.

## **b. Inflación**

En México se proyecta que la inflación continuará su tendencia descendente, ubicándose en 3.5% al cierre de 2025, dentro del rango objetivo establecido por el Banco de México. Este comportamiento será resultado de una política monetaria prudente y la estabilización de los precios internacionales de los sectores alimentarios y energéticos, lo cual contribuirá a crear un entorno económico predecible y favorable para las inversiones.

## **c. Tipo de Cambio**

Respecto al tipo de cambio, se estima que el promedio anual será de \$18.70 por dólar americano, reflejando la estabilidad macroeconómica y el fortalecimiento de las reservas internacionales. Este comportamiento será fundamental para mantener un balance positivo en el sector externo, favoreciendo la competitividad de las exportaciones mexicanas en los mercados internacionales.



Fuente: Elaboración propia con datos de Banxico y SHCP.

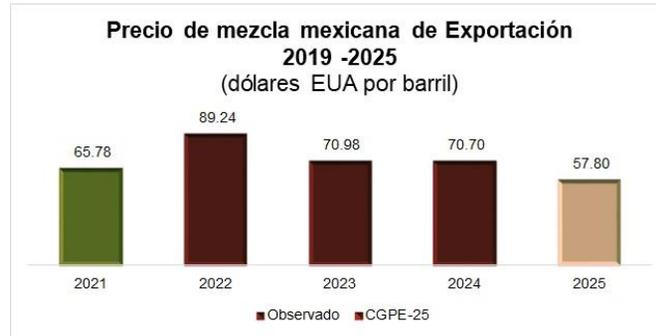
#### **d. Política de ingresos presupuestarios**

La estrategia de ingresos presupuestarios para 2025 se sustenta en una distribución equilibrada entre ingresos petroleros y no petroleros, asegurando la estabilidad financiera en un contexto de alta incertidumbre global. Los ingresos petroleros continuarán representando una parte significativa de los recursos totales del Estado, aunque con una tendencia decreciente. El precio promedio del barril de petróleo se estima en 57.80 dólares americanos, mientras que la producción diaria proyectada se sitúa en 1.9 millones de barriles diarios. Estas cifras reflejan un mercado energético relativamente estable, favorecido por políticas nacionales que buscan maximizar el valor agregado de la producción petrolera a través de mayores capacidades de refinación y reducción de la dependencia de las exportaciones de crudo.

Los ingresos tributarios, que comprenden la mayor proporción de este rubro, estarán impulsados por la modernización de los sistemas de recaudación, la digitalización de los procesos administrativos y un enfoque más robusto en la ampliación de la base de contribuyentes. Este esfuerzo se complementará con medidas dirigidas al combate efectivo de la evasión y elusión fiscal, utilizando herramientas tecnológicas avanzadas como análisis de datos y automatización para detectar y sancionar prácticas indebidas.

En el ámbito de los ingresos no tributarios, se prevé un aumento en los recursos generados por derechos, productos y aprovechamientos, alineados con una política de actualización periódica de tarifas y el

fortalecimiento de la eficiencia operativa en organismos públicos descentralizados.



Fuente: Elaboración propia con datos de Pemex y SHCP.

### C. RIESGOS Y DESAFÍOS

A pesar de las proyecciones optimistas para la economía nacional, Zacatecas enfrenta riesgos y desafíos específicos que podrían impactar su desempeño económico en 2025. Entre los riesgos globales; se encuentran los conflictos geopolíticos que representan una amenaza al alterar los precios de los energéticos, lo que afectaría tanto los costos de producción como la competitividad de las exportaciones. Esta inestabilidad también podría repercutir en el comercio internacional de productos clave, afectando a sectores estratégicos como el agrícola y el minero, en los cuales Zacatecas ocupa lugares destacados a nivel nacional.

En el sector agrícola, Zacatecas enfrenta desafíos derivados del cambio climático, que amenazan cultivos fundamentales como el frijol, la zanahoria, la tuna y el tomate verde, de los cuales el Estado es líder en producción nacional. Las sequías prolongadas, las temperaturas extremas y la escasez de agua son problemas recurrentes que afectan directamente la productividad agrícola. Estas condiciones adversas podrían reducir la calidad y el volumen de las cosechas, impactando los ingresos de las familias rurales y disminuyendo la competitividad del Estado en el mercado agrícola nacional.

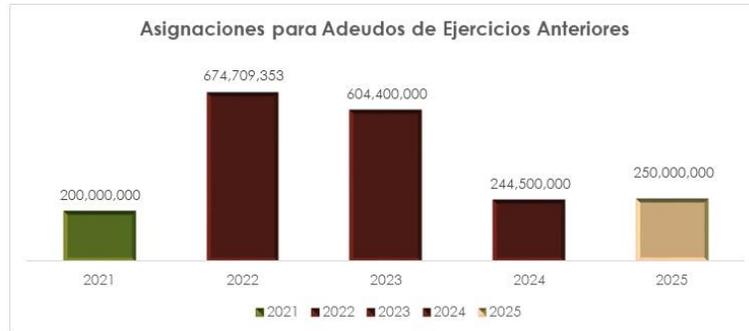
En cuanto al sector minero, Zacatecas destaca como primer lugar nacional en la producción de plata, zinc y plomo, ocupando posiciones relevantes en la extracción de cobre y oro. Sin embargo, la volatilidad en los precios internacionales de los metales representa un riesgo constante para la economía local, dado que gran parte de los ingresos del Estado dependen de esta actividad. Además, la dependencia del Estado en el sector extractivo conlleva desafíos relacionados con la sostenibilidad ambiental, la contaminación de recursos hídricos y el manejo de residuos mineros, que son esenciales para garantizar un desarrollo económico equilibrado y sostenible.

Por último, las decisiones de política monetaria internacional, especialmente las adoptadas por los bancos centrales de economías avanzadas, podrían generar volatilidad en los mercados financieros, lo que afectaría las condiciones de financiamiento para proyectos estratégicos en Zacatecas. En este contexto, es crucial que el Estado desarrolle políticas de diversificación económica y adopte estrategias de mitigación de riesgos climáticos y económicos para fortalecer su resiliencia ante estos desafíos.

## **1.2 FINANZAS PÚBLICAS 2025**

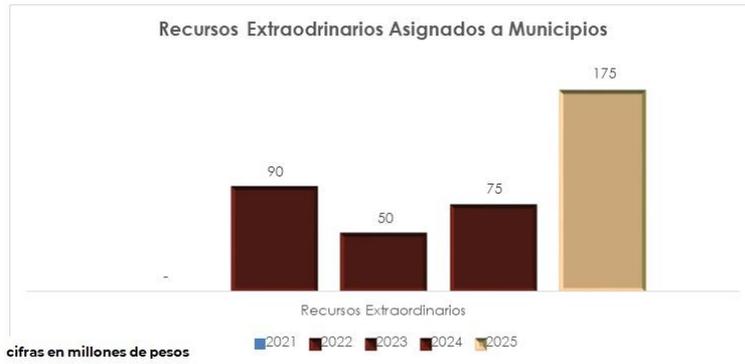
En los primeros tres años de gobierno, la Nueva Gobernanza ha dado pasos firmes hacia la transformación de las finanzas públicas de Zacatecas, logrando revertir un panorama crítico heredado al inicio de la administración. Este periodo se ha caracterizado por acciones responsables que han reducido significativamente la carga financiera, estableciendo un modelo económico fuerte y sostenible.

Durante este tiempo, se liquidaron de manera puntual y ordenada las deudas con proveedores y contratistas, al haberse asignado un presupuesto por el orden de \$244,500,000.00 para el presente año, eliminando rezagos que comprometían la operación del Estado. Asimismo, se resolvieron las obligaciones fiscales pendientes con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), evitando sanciones que habrían deteriorado aún más las finanzas públicas. De igual forma, los compromisos patronales de seguridad social se han cumplido cabalmente, fortaleciendo la estabilidad laboral en el sector público.

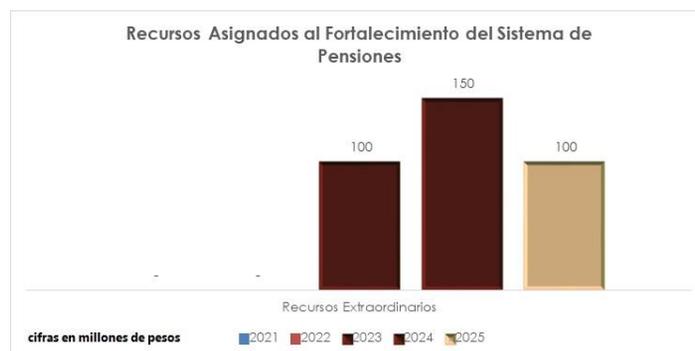


Las asignaciones estratégicas han sido clave para estabilizar las finanzas del Estado, asegurando la continuidad de servicios esenciales como la educación básica y media y media superior; en particular, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, que enfrenta graves problemas financieros, ha recibido recursos específicos que le han permitido mantener su operatividad, cumplir con el pago de salarios y preservar la calidad educativa para miles de estudiantes. Además, por primera vez de manera histórica se contempla una asignación adicional de 200 millones de pesos para la creación de un fondo revolvente, diseñado como una estrategia crucial para saldar adeudos históricos y garantizar su sostenibilidad financiera a largo plazo.

Reconociendo la necesidad de fortalecer las finanzas municipales, se han destinado apoyos financieros a los ayuntamientos para superar rezagos, mejorar su capacidad operativa y garantizar la prestación de servicios públicos básicos. Para continuar en esta línea, se propone una asignación de 100 millones de pesos al Fondo de Recuperación Financiera Municipal, con el objetivo de incentivar la reorganización de las haciendas municipales y fomentar su sostenibilidad económica.

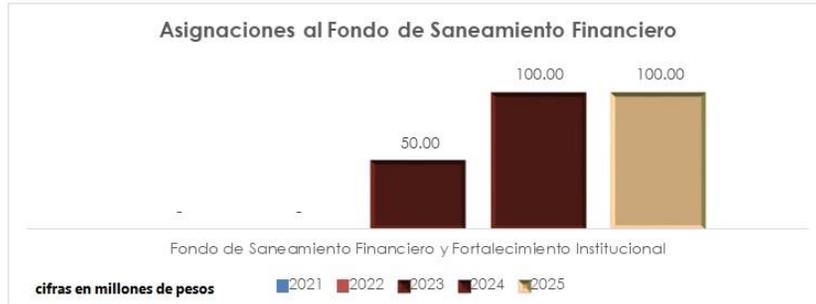


Conscientes de la relevancia de estabilizar el sistema de pensiones, a pesar de las reformas estructurales a la Ley del Instituto de Servicios de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), estos esfuerzos necesitan seguir acompañándose por asignaciones adicionales. Es por esto que, se plantea una asignación de 100 millones de pesos destinada al saneamiento del fondo de pensiones. Este recurso permitirá atender pasivos acumulados, fortaleciendo la capacidad financiera del sistema y asegurando el cumplimiento de las obligaciones hacia trabajadores jubilados y pensionados. Esta medida aporta certidumbre a miles de familias que dependen de estos ingresos para su bienestar.

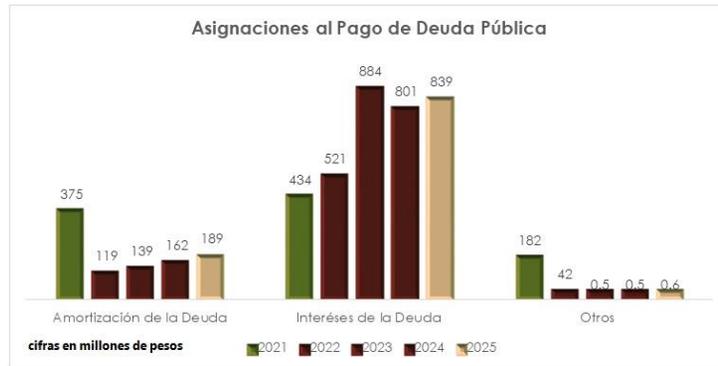


Asimismo, se asignarán 100 millones de pesos adicionales para continuar con el saneamiento financiero de los organismos descentralizados de educación, en el marco de una estrategia integral para fortalecer el sistema educativo. Estos recursos estarán enfocados en cubrir adeudos históricos y garantizar la operatividad de

instituciones clave, permitiendo mejoras continuas en la calidad educativa y el cumplimiento de compromisos laborales.



El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 mantiene el compromiso de no adquirir deuda de corto o largo plazo, ni solicitar anticipos de participaciones, consolidando la independencia financiera del Estado y evitando presiones sobre el flujo de recursos en ejercicios futuros. Además, se asegura el cumplimiento puntual de las obligaciones patronales, fortaleciendo la confianza en la administración pública.



Las políticas anti - quebranto, diseñadas e impulsadas por la Nueva Gobernanza, han trascendido el ámbito de la actual administración al integrarse formalmente en el marco regulatorio estatal. Esto brinda certeza al pueblo zacatecano, que sus finanzas públicas estarán protegidas y jamás volverán a comprometerse de manera irresponsable.

Hoy, a mitad de la administración, Zacatecas ha experimentado un cambio financiero drástico. Los compromisos que alguna vez parecieron

insuperables han sido prácticamente resueltos. Este logro es resultado de una administración disciplinada, que prioriza la eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos. El saneamiento financiero alcanzado no solo representa un éxito administrativo, sino también un avance fundamental para garantizar el bienestar y desarrollo sostenible del Estado.

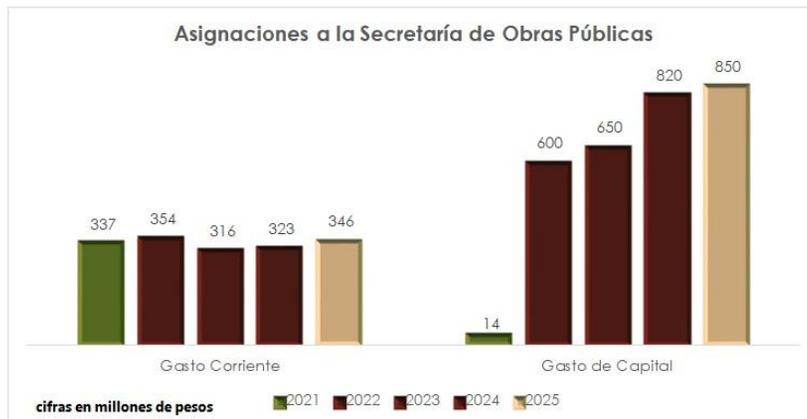
## 1.2 VISIÓN DEL GASTO PÚBLICO 2025

### 1.3.1 Prioridades del Gasto Público

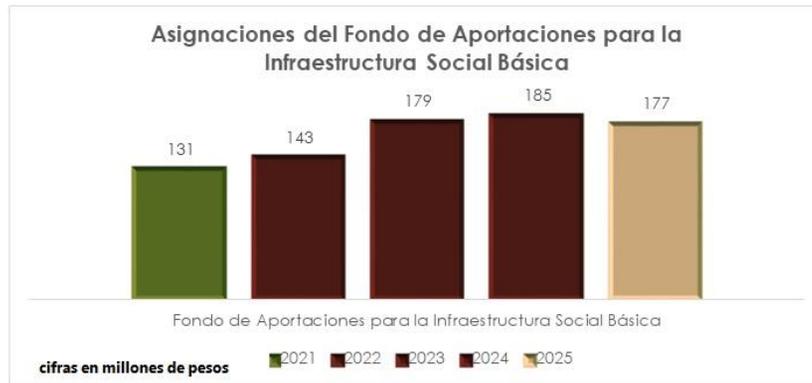
La administración de la Nueva Gobernanza ha definido un enfoque prioritario para el ejercicio del gasto en 2025, orientado a sectores clave que impactan directamente en el desarrollo del Estado y bienestar de la población zacatecana.

#### A. Infraestructura Estratégica

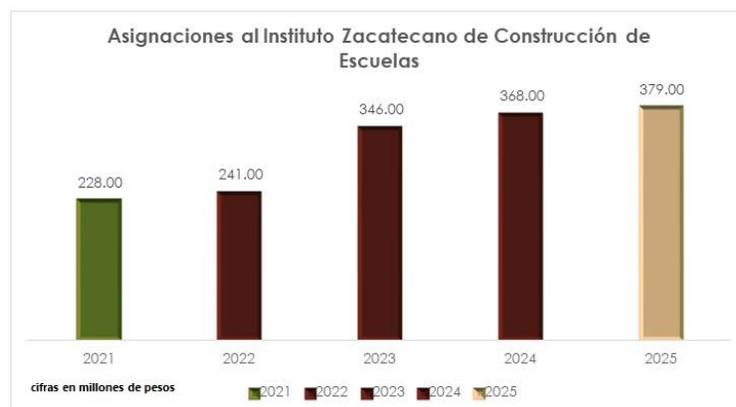
Se proponen asignaciones de recursos significativos a la construcción y rehabilitación de carreteras, esenciales para conectar regiones, fortalecer el comercio y mejorar la movilidad de personas y mercancías. La inversión en infraestructura vial genera oportunidades económicas y fomenta la competitividad regional.



Los proyectos de electrificación, agua potable y saneamiento en las comunidades más vulnerables son fundamentales para reducir la desigualdad y mejorar la calidad de vida. Estas acciones se alinean con el compromiso de garantizar servicios básicos universales.



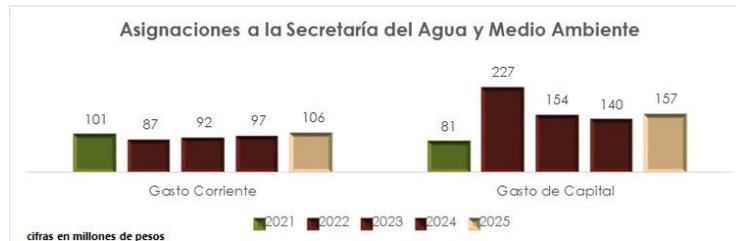
La rehabilitación y modernización de espacios escolares busca crear entornos de aprendizaje seguros y de calidad, preparando a las nuevas generaciones para enfrentar los retos del futuro.



Reconociendo la importancia de proteger los recursos naturales y fomentar un desarrollo sostenible, el presupuesto 2025 también prioriza proyectos dirigidos a la sostenibilidad ambiental a través de programas estratégicos.

Con el Programa Sostenibilidad del Agua, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente propone implementar proyectos que garanticen el acceso equitativo al agua mediante la mejora de las redes de distribución, sistemas de captación de agua pluvial y rehabilitación de plantas de tratamiento. Estas acciones buscan reducir el desperdicio y garantizar la disponibilidad del recurso en el futuro.

Asimismo, se proponen asignaciones presupuestarias para el desarrollo de infraestructura para la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la construcción de estaciones de transferencia y rellenos sanitarios regionales, además de programas educativos para fomentar la separación de residuos desde su origen.



Estas inversiones no solo buscan atender las necesidades inmediatas de la población, sino también garantizar que el crecimiento de Zacatecas sea sostenible y respetuoso con el medio ambiente, posicionándolo como un Estado comprometido con el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

## **B. El Campo es Solución y no Problema**

La Nueva Gobernanza ha adoptado la premisa de que "El campo es solución y no problema", una visión que orienta las políticas y programas destinados a fortalecer este sector estratégico para el desarrollo de Zacatecas, reconociendo la importancia del campo no solo como eje rector económico, sino también como pieza clave para garantizar la seguridad alimentaria y la cohesión social, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, prioriza la inversión en este rubro continuando la estrategia integral y transformadora adoptada desde el inicio de la administración.

Durante años, el sector agropecuario de Zacatecas enfrentó desafíos derivados de la falta de apoyo sostenido, la escasez de agua, la tecnificación limitada y las condiciones adversas del cambio climático. Sin embargo, la Nueva Gobernanza ha asumido el compromiso de revertir estas problemáticas con políticas que empoderen a los productores, incrementen la productividad y generen un impacto positivo en las familias que dependen de esta actividad.

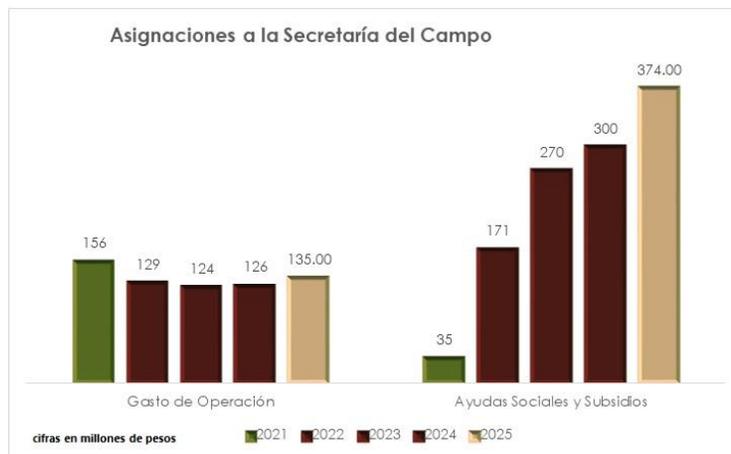
El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 propone destinar recursos específicos para mejorar las condiciones de vida de los pequeños productores, mujeres y jóvenes trabajadores del campo, promoviendo su inclusión en proyectos productivos. Se otorgarán apoyos directos que fortalezcan la economía de estas familias y aseguren su participación en las actividades agrícolas y pecuarias.

En el mismo tenor, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2025 priorizará el desarrollo de una agricultura robusta mediante incentivos para la adquisición de insumos, semillas mejoradas y fertilizantes de bajo impacto ambiental. También se apoyará a los productores con asesoramiento técnico para incrementar la calidad y rendimiento de sus cultivos, garantizando que la producción sea sostenible y competitiva en los mercados nacionales e internacionales.

En el ámbito pecuario, se implementarán medidas para mejorar la sanidad animal y aumentar la productividad del ganado. Se brindarán apoyos para infraestructura y manejo sostenible de los recursos naturales, asegurando que las actividades ganaderas sean más rentables y menos vulnerables a los cambios climáticos.

La administración estatal propone destinar recursos para mejorar el acceso y aprovechamiento del agua en las zonas rurales, esto incluye la construcción y rehabilitación de bordos, presas y sistemas de riego tecnificado, permitiendo que los productores optimicen el uso del agua, especialmente en regiones afectadas por la sequía. Además, se fomentará el uso de tecnologías innovadoras para captación y almacenamiento de agua.

Bajo la misma tesitura, esta estrategia contempla acciones para recuperar y dinamizar las actividades agropecuarias en comunidades rurales que han enfrentado abandono o pérdida de productividad. Esto se logrará mediante inversiones en infraestructura agrícola y el fortalecimiento de las cadenas de valor para integrar a más productores al mercado.



Con estas estrategias, el gobierno de Zacatecas reafirma su compromiso de transformar el campo en una solución para el desarrollo económico y social del Estado.

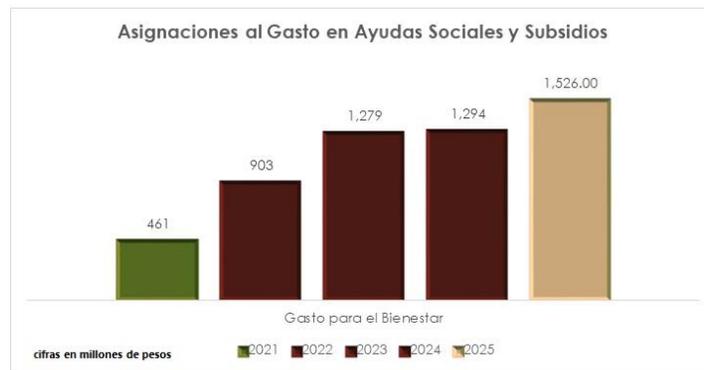
Estas acciones no solo benefician directamente a las familias rurales, sino que contribuyen al bienestar general al garantizar la seguridad alimentaria, generar empleos y consolidar a Zacatecas como un Estado competitivo y sostenible en el sector agropecuario. El campo es solución y no problema.

### C. Bienestar y Progreso

La Nueva Gobernanza ha sentado las bases de un Zacatecas resiliente y transformado, consolidando finanzas sanas y redirigiendo recursos hacia los sectores que promueven un desarrollo equitativo. Este esfuerzo se alinea con el compromiso de construir un Estado que sea verdaderamente una “Ciudad de Bienestar y Progreso”, asegurando que

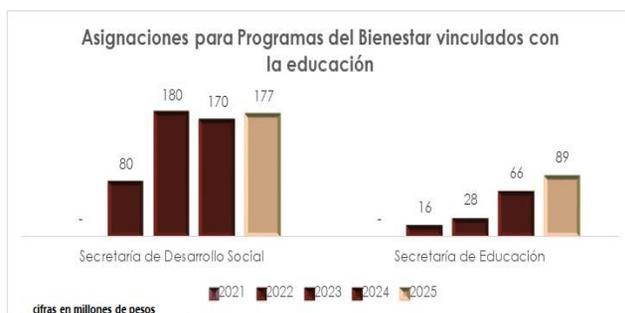
cada familia zacatecana cuenta con oportunidades reales para mejorar su calidad de vida.

El gasto social se consolida como uno de los ejes centrales del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, bajo la premisa de que el desarrollo del Estado comienza por el bienestar de su gente. La Nueva Gobernanza ha priorizado recursos para garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso a servicios esenciales y la mejora de la calidad de vida, enfocándose en los sectores de la población más necesitados.

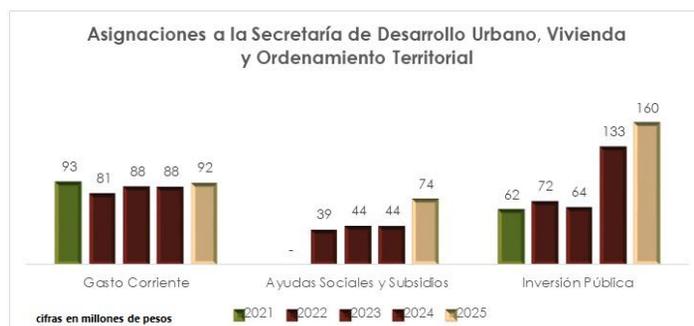


La educación es el motor del progreso y, en Zacatecas, el apoyo a estudiantes y sus familias se ha consolidado como una prioridad mediante la entrega de útiles, mochilas, uniformes y zapatos escolares miles de niñas y niños reciben los materiales necesarios para asistir a la escuela, asegurando que la falta de recurso no sea un impedimento para su educación.

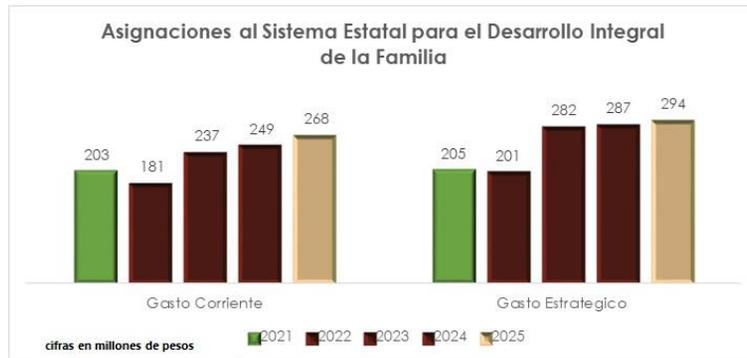
Asimismo, a través de apoyos económicos, se impulsa la permanencia escolar y el rendimiento académico, apoyando a las familias para reducir el abandono escolar en todos los niveles educativos.



Se propone continuar con el desarrollo de proyectos de infraestructura social básica para garantizar que todos los zacatecanos tengan acceso a servicios esenciales, a través de Programas de Mejoramiento y Construcción de Viviendas se propone extender la rehabilitación de cientos de hogares, además de construir viviendas dignas para las familias que viven en condiciones precarias, promoviendo hogares seguros.



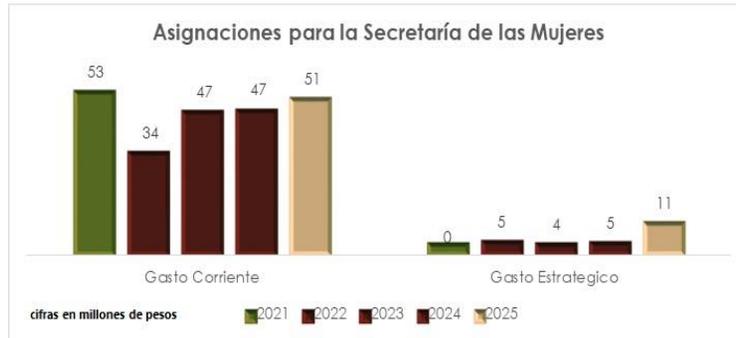
Asimismo, mediante los centros integradores para el Bienestar ofrecemos a nuestra ciudadanía servicios integrales de salud, capacitación y atención personalizada a comunidades, fortaleciendo la cohesión social y el acceso a derechos fundamentales.



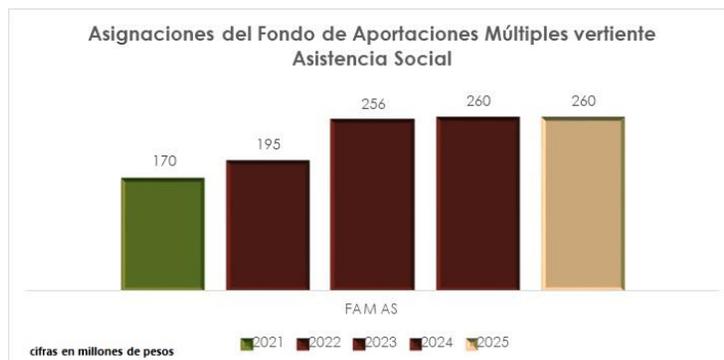
Atender a quienes más lo necesitan es una responsabilidad urgente del gobierno. Es por eso por lo que, la Nueva Gobernanza propone fortalecer las asignaciones destinadas a la coparticipación con el Gobierno Federal con la finalidad de ampliar el padrón de beneficiarios del Programa de Apoyos Universales para personas con discapacidad, garantizando un apoyo económico que mejora las condiciones de vida de las personas con discapacidad y sus familias, eliminando barreras para su desarrollo.



Por otra parte, con el nuevo programa de Mujeres al Frente de la Transformación, nuestras mujeres de comunidades y colonias reciben apoyos económicos, fomentando su participación en actividades productivas y fortaleciendo su independencia económica.



La lucha contra la pobreza y la desigualdad esta respaldada por programas que atienden las necesidades más inmediatas, por lo cual, resulta inexcusable que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 no prevea recursos necesarios para brindar apoyos alimentarios a las familias en situación de vulnerabilidad a través de paquetes alimenticios diseñados para cubrir las necesidades básicas de nutrición, combatiendo la desigualdad alimentaria conjugándose estas acciones con programas de atención prioritaria dirigidos a niñas, niños y adolescentes consolidando una política social que abarca todas las etapas de la vida y condiciones sociales.



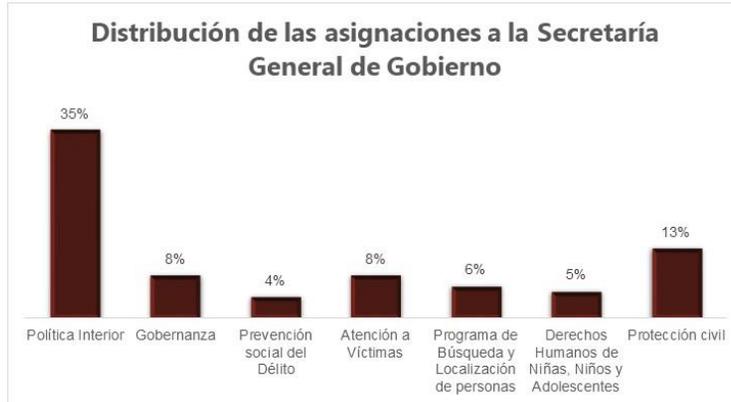
Estos programas sociales son más que acciones puntuales; representan una visión de futuro en la que el Bienestar y el Progreso son pilares de la vida comunitaria. Cada iniciativa está diseñada para fortalecer la justicia social, reducir desigualdades y construir un Zacatecas más próspero e inclusivo. La Nueva Gobernanza reafirma su compromiso con la población zacatecana, convencida de que la atención a los sectores más vulnerables es el camino hacia una transformación duradera y sustentable. Zacatecas es hoy un Estado de Bienestar y Progreso, donde nadie se queda atrás.

## **D. Construcción de la Paz y la Seguridad**

La Nueva Gobernanza reafirma su compromiso con la Construcción de la Paz y Seguridad, entendiendo que un entorno seguro es esencial para el desarrollo social y económico de Zacatecas. En 2025, se priorizará un enfoque integral de seguridad pública que abarca desde la prevención social de la violencia hasta la profesionalización de los cuerpos policiales, con el objetivo de garantizar la Paz, la justicia y la defensa de los derechos humanos.

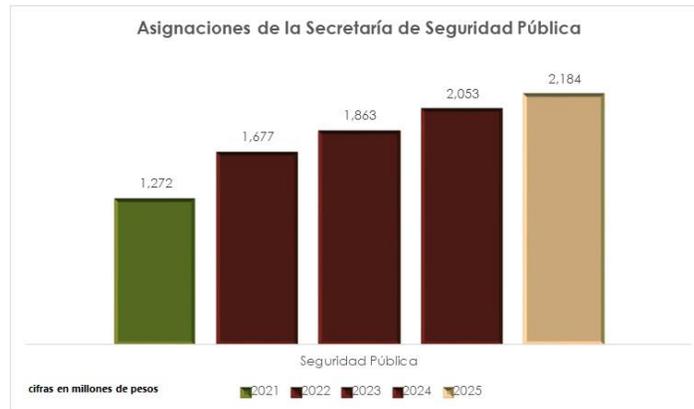
El gobierno estatal ha diseñado programas específicos para abordar las causas estructurales de la inseguridad y fortalecer las instituciones responsables de garantizar la seguridad de los zacatecanos, a través de la Secretaría General de Gobierno se garantizará la atención a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, fortaleciendo las capacidades institucionales y promoviendo una cultura de respeto y equidad. Asimismo, en el marco de Gobernanza para el Bienestar, se consolidarán programas orientados a reducir los factores de riesgo asociados con la violencia, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad, mediante estrategias que incluyen educación, empleabilidad y cohesión comunitaria.

Como parte de la agenda de la Paz impulsada por nuestro Gobierno se propone continuar con el fortalecimiento de los Programas de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, de Atención a Víctimas y Violaciones de Derechos Humanos y Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas con la finalidad de garantizar la protección y promoción de los derechos fundamentales de la niñez, con énfasis en la prevención del abuso y la explotación, además de, reforzar las capacidades de atención integral a las víctimas, asegurando acceso a servicios legales, psicológicos y sociales, y por supuesto, asegurar una respuesta efectiva en la localización de personas, priorizando la atención de familias afectadas.



Para lograr una seguridad pública efectiva, la Nueva Gobernanza, ha implementado una estrategia robusta y sostenible que incluye acciones policiales estratégicas, la profesionalización de la seguridad pública, un nuevo sistema estatal de seguridad pública, así como la dignificación y fortalecimiento salarial de los elementos policiacos que había sido una de las deudas históricas con nuestros elementos que a diario arriesgan su vida dado el compromiso que tienen por la Paz de nuestro Estado.

Con estas acciones desde la Secretaría de Seguridad Pública se ha fortalecido la presencia policial en puntos clave del Estado, apoyada por tecnología avanzada para la vigilancia y la reacción inmediata ante situaciones de emergencia. En la misma tesitura, mediante las acciones de capacitación continua, se garantizará que los cuerpos policiales actúen con eficiencia, ética y respeto a los derechos humanos. Aunado a lo anterior, se mantiene la política de coordinación entre las instituciones policiacas de los tres órdenes de gobierno, promoviendo un enfoque unificado para atender los desafíos en materia de seguridad.

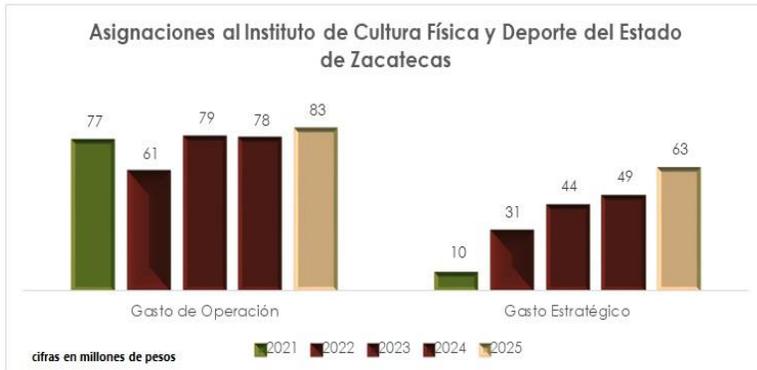


Dado que los municipios son el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, su participación en las acciones de seguridad resulta crucial. Sin embargo, no todos cuentan con los recursos necesarios para desempeñar esta función de manera efectiva. Por ello, el Proyecto de Presupuesto de Egresos contempla una asignación de 75 millones de pesos al Fondo de Seguridad Pública Municipal, con el propósito de fortalecer las capacidades de los municipios con mayor índice delictivo y garantizar que no enfrenten esta problemática en condiciones de vulnerabilidad.

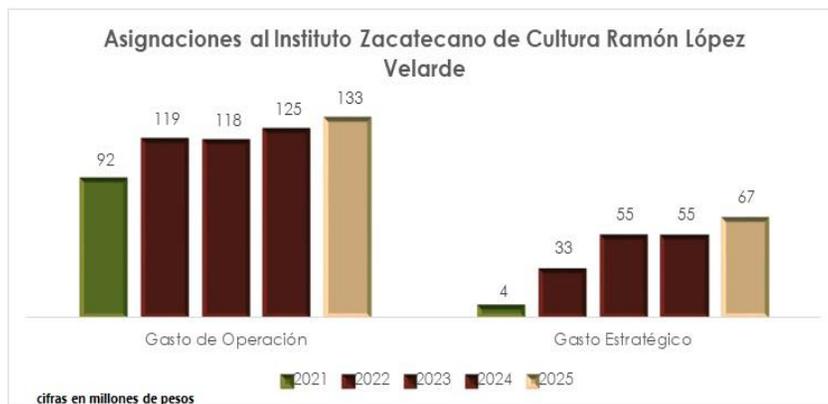
De igual forma, la construcción de Paz no solo se limita a acciones policiales y de justicia, sino que se complementa con iniciativas culturales y deportivas que promuevan la convivencia y el bienestar social.

Por lo anterior, es que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 propone asignaciones específicas de índole deportiva y cultural que nos permitan avanzar en la construcción de una sociedad que se desarrolle en un entorno seguro.

Se proponen asignaciones para fortalecer las capacidades del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas para asegurar la realización de actividades deportivas como las carreras de la Paz que fomente la cohesión comunitaria y torneos y eventos deportivos por la Paz para involucrar a los jóvenes y familias zacatecanas como un medio para alejarse de contextos de violencia.



Además, a través del incremento en las asignaciones al Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” para llevar a cabo actividades y festivales culturales por la Paz que funjan como espacios que promuevan el arte y la cultura como herramientas de integración social, resaltando la identidad zacatecana y fomentando el dialogo comunitario.



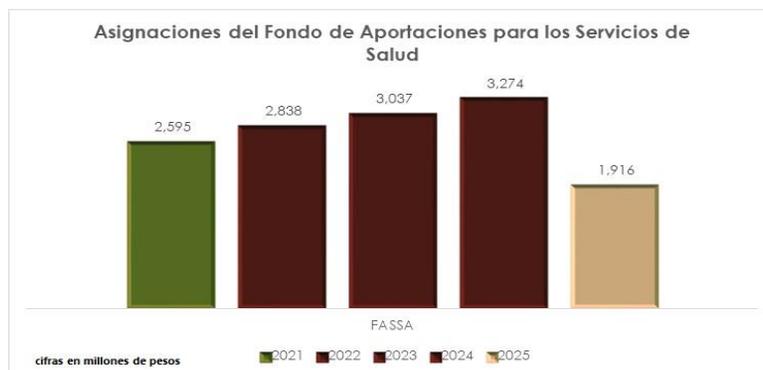
La Nueva Gobernanza reafirma su compromiso de transformar Zacatecas en un Estado seguro, donde la Paz no sea solo la ausencia de violencia, sino la presencia de justicia, bienestar y cohesión social. A través de estas acciones y programas, el gobierno estatal trabaja incansablemente para construir un Zacatecas más justo, seguro y próspero para todos. La Construcción de la Paz y Seguridad es y seguirá siendo el eje rector de esta administración.

## E. Educación y Salud para el Bienestar

En 2025, Zacatecas iniciará formalmente la transición hacia el modelo IMSS-Bienestar, en el marco del convenio firmado con el Gobierno Federal para federalizar los servicios de salud en el Estado. Este cambio representa un paso trascendental en la estrategia de garantizar atención médica gratuita, universal y de calidad para toda la población sin seguridad social, consolidando los principios de la Cuarta Transformación en materia de salud.

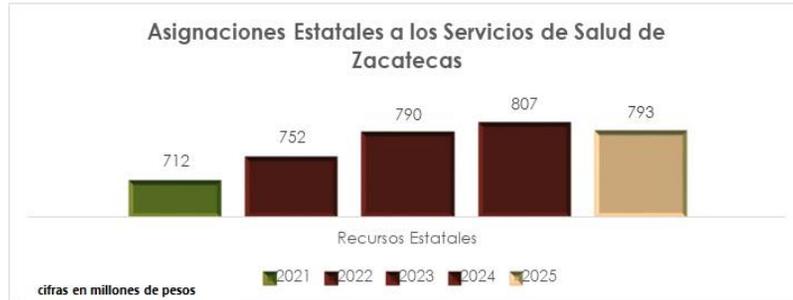
El modelo IMSS-Bienestar busca mejorar la atención médica mediante la centralización de recursos humanos, infraestructura, medicamentos y equipamiento, bajo la coordinación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Zacatecas será uno de los Estados que liderará esta transición, asegurando que la atención médica esté al alcance de todos los sectores, especialmente los más vulnerables.

A partir de este año, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), que anteriormente se transferían al Estado, comenzarán a ser retenidos parcialmente por la Federación para ser destinados directamente al programa IMSS-Bienestar. Esto ha generado una reconfiguración en la asignación de recursos al sector salud en el ámbito estatal, reflejando una reducción en el presupuesto para los Servicios de Salud, pero alineándose con una mayor inversión federal a través del nuevo modelo.



Los recursos estatales en materia de salud estarán enfocados en garantizar una transición ordenada hacia el IMSS-Bienestar, cubriendo

las necesidades inmediatas que permitan integrar el sistema estatal al modelo federal.



Esto incluye la colaboración con la Federación en el fortalecimiento de la infraestructura médica, la redistribución de personal sanitario y la cobertura de insumos médicos mientras se completa la transición.

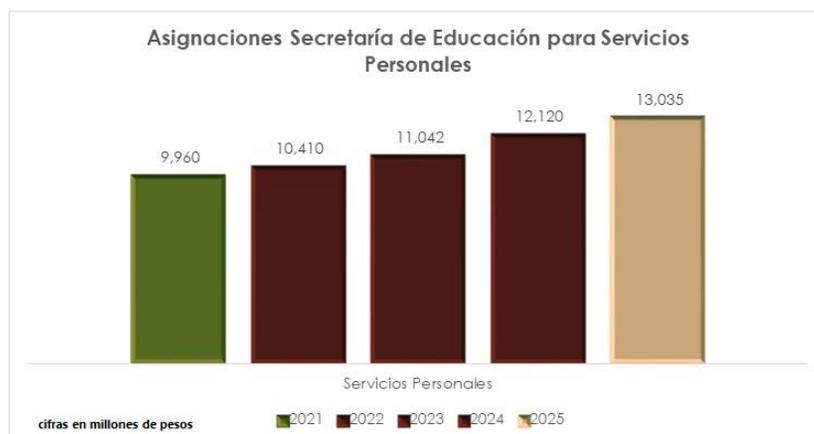
Aunque la mayor parte de la responsabilidad recaerá en el IMSS-Bienestar, el Estado continuará invirtiendo en acciones complementarias como la prevención de enfermedades, la salud materno-infantil y campañas de vacunación.

Se busca que todos los zacatecanos, sin importar su condición económica o social, tengan acceso a servicios médicos gratuitos y de calidad; el modelo centralizado reducirá duplicidades administrativas y garantizará una gestión eficiente de los recursos; asimismo, las zonas rurales y marginadas, que históricamente han enfrentado mayores carencias en servicios de salud, serán prioridad en esta nueva estructura.

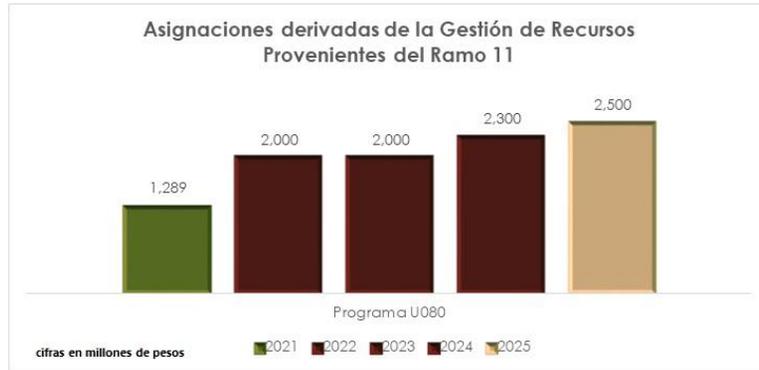
La transición al modelo IMSS-Bienestar reafirma el compromiso de la Nueva Gobernanza con la salud de los zacatecanos, alineándose con los ideales de la Cuarta Transformación. A pesar de los ajustes presupuestarios derivados de este cambio, se garantiza que el acceso a la salud no solo se mantendrá, sino que mejorará sustancialmente, marcando un hito en el desarrollo social del Estado. Con esta visión, 2025 será un año de transformación y consolidación de un sistema de salud más justo, equitativo y eficiente.

La educación es un eje central para el progreso social y económico de Zacatecas, y su fortalecimiento sigue siendo una prioridad estratégica de la Nueva Gobernanza, alineada con los principios de la Cuarta Transformación. En 2025, el presupuesto estatal reafirma su compromiso con dos grandes objetivos: garantizar el cumplimiento puntual y completo de los salarios del magisterio y consolidar incrementos sustanciales en los recursos asignados a los organismos descentralizados de educación.

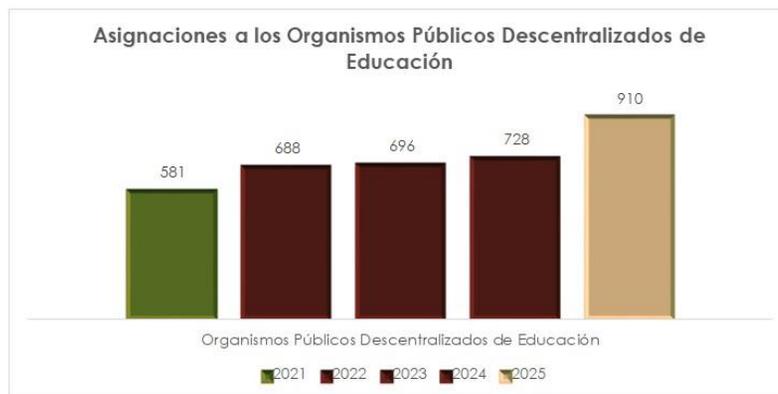
Reconociendo la labor fundamental de los docentes como agentes transformadores de la sociedad, la Nueva Gobernanza ha puesto especial énfasis en asegurar la estabilidad laboral y económica del magisterio zacatecano, es por esto por lo que, el presupuesto para 2025 prioriza la cobertura íntegra y oportuna de los salarios del magisterio, incluyendo los incrementos derivados de las negociaciones anuales y los ajustes correspondientes al costo de vida. Esta medida fortalece la seguridad financiera de los docentes y asegura la continuidad de la educación en todos los niveles.



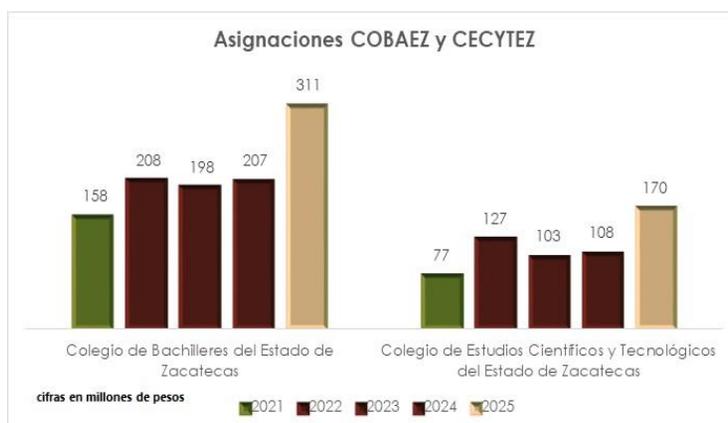
El gobierno estatal ha trabajado de la mano con la Federación para consolidar la nómina magisterial, eliminando rezagos y gestionando eficientemente los recursos asignados.



Uno de los retos históricos en materia educativa ha sido la falta de cumplimiento del *pari passu* por parte del Estado hacia los organismos descentralizados de educación. Esta corresponsabilidad financiera, que implica la aportación proporcional del Estado frente a los recursos federales asignados, es esencial para garantizar la operatividad y estabilidad de estas instituciones. En 2025, el Proyecto de Presupuesto de Egresos establece como prioridad comenzar a cubrir de manera gradual esta obligación, sentando las bases para una gestión educativa más equilibrada y sostenible.



El gobierno estatal, bajo la Nueva Gobernanza, ha reconocido la importancia de cumplir con el *pari passu*, destinando recursos adicionales para responder a esta obligación en organismos clave como el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y el Colegio de Bachilleres.



Este enfoque busca evitar que las instituciones dependan exclusivamente de los recursos federales, promoviendo un financiamiento más equilibrado que garantice su estabilidad a largo plazo

En años anteriores, el incumplimiento del *pari passu* generó tensiones financieras y limitaciones operativas para los organismos descentralizados. Con este presupuesto, el Estado inicia una estrategia gradual para reducir los rezagos acumulados, reforzando la confianza de la comunidad educativa en la administración estatal.

Con un financiamiento más equilibrado, las instituciones podrán garantizar una oferta educativa de mayor calidad y con mejores condiciones tanto para los estudiantes como para los trabajadores.

La Nueva Gobernanza, alineada con los principios de la Cuarta Transformación, reafirma su responsabilidad de fortalecer las bases del sistema educativo estatal. Cumplir con el *pari passu* no solo atiende un rezago financiero histórico, sino que también representa un paso hacia una educación más justa, equitativa y sostenible para Zacatecas.

En 2025, estas acciones demuestran el compromiso del gobierno con la estabilidad de las instituciones educativas y el bienestar de toda la comunidad académica.

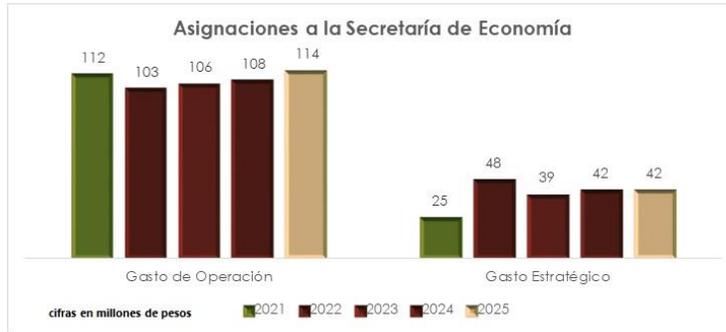
## **F. Sistema Económico Sólido e Inclusivo**

El Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025 prioriza la consolidación de un sistema económico sólido e inclusivo, orientado al crecimiento sostenible, la generación de empleo y el fortalecimiento de las capacidades productivas del Estado. A través de programas estratégicos implementados por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo, se busca promover la Paz social, la innovación y la competitividad en Zacatecas, garantizando que el desarrollo económico beneficie a todos los sectores de la población.

Desde la Secretaría de Economía, los programas Empleo para la Paz, Transformando MiPymes e Impulso Económico por la Paz, se convierten en pilares fundamentales para atender las necesidades del mercado laboral y fortalecer la estructura empresarial del Estado.

El Programa Empleo para la Paz busca reducir la desigualdad y combatir las causas estructurales de la violencia mediante la creación de oportunidades laborales, priorizando a jóvenes y mujeres en situación de vulnerabilidad. Por su parte, Transformando MiPymes se enfoca en la modernización y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas, mejorando su competitividad y resiliencia frente a los desafíos económicos. En complemento, Impulso Económico por la Paz fomenta inversiones estratégicas en sectores clave, generando empleos de calidad y promoviendo un entorno de estabilidad social.

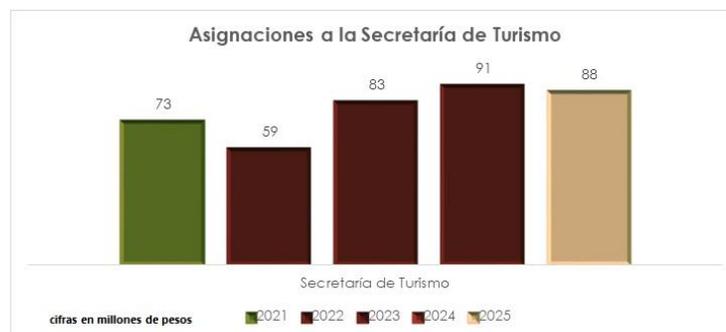
Finalmente, el programa Economía Social para la Paz incentiva la creación de cooperativas y modelos de negocio comunitarios, fortaleciendo la cohesión social y la inclusión económica.



La Secretaría de Turismo apuesta por la promoción de Zacatecas como un destino atractivo a nivel nacional e internacional mediante el Programa Promoción Turística Nacional e Internacional, que impulsa estrategias de marketing y campañas innovadoras para posicionar al Estado en mercados estratégicos. Paralelamente, el Programa Desarrollo Turístico de Pueblos Mágicos se enfoca en potenciar el atractivo de las localidades con esta designación, mejorando infraestructura, servicios y experiencias culturales para atraer más visitantes.

Otro eje prioritario es el Programa de Estímulos y Apoyos para el Desarrollo del Talento Humano, que busca profesionalizar a los actores del sector turístico, desde guías hasta empresarios, asegurando la calidad de los servicios y fortaleciendo la oferta turística del Estado.

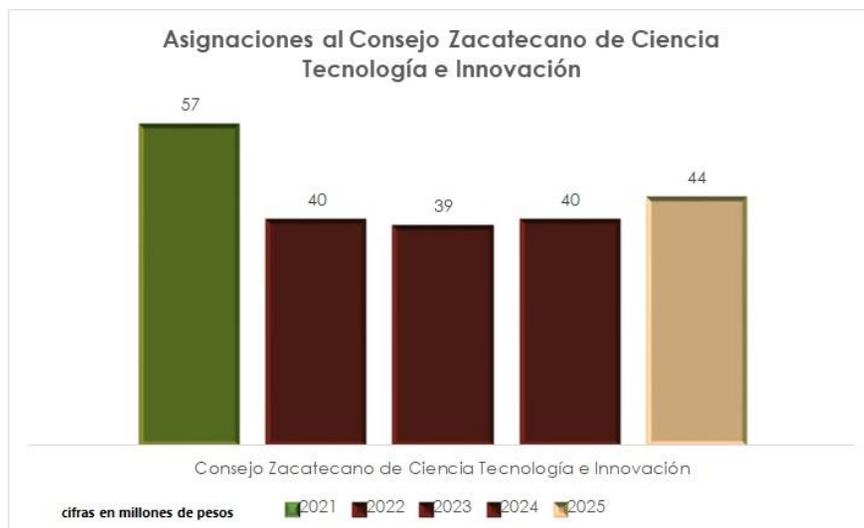
Estos esfuerzos integrales no solo aumentan la derrama económica, sino que también generan empleos y mejoran la competitividad del sector.



El impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación es un componente esencial para construir un Zacatecas competitivo y preparado para los desafíos del futuro. El programa Innovación y Desarrollo Regional fomenta la vinculación entre universidades, empresas y centros de investigación para generar soluciones tecnológicas que atiendan las necesidades locales.

Además, el Programa Población Zacatecana con Acceso al Conocimiento Científico y Tecnológico garantiza que la población, especialmente en comunidades vulnerables, tenga acceso a la educación y formación tecnológica. Complementariamente, el Programa Alta Aportación de Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado de Zacatecas promueve la inversión en proyectos de alto impacto, impulsando áreas clave como energías renovables, tecnología agrícola y desarrollo industrial.

Por último, la Alfabetización Digital se posiciona como una prioridad transversal, con el objetivo de reducir la brecha tecnológica y asegurar que todos los sectores de la población tengan acceso a herramientas digitales, fortaleciendo su inclusión en la economía del conocimiento.



## G. Transversalidades

En el marco del compromiso de la Nueva Gobernanza con los principios de la Cuarta Transformación y la atención integral a las necesidades de la población, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025 incorpora transversalidades como principios rectores para la planeación y asignación de recursos. Estas transversalidades permiten que las políticas públicas sean diseñadas y ejecutadas con un enfoque multidimensional, garantizando que las acciones de gobierno impacten de manera efectiva en los sectores prioritarios.

Para fortalecer la implementación de las transversalidades, el Estado de Zacatecas presenta por primera vez en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 una metodología novedosa que permitirá identificar con mayor precisión las acciones específicas que se consideran dentro de cada una de estas categorías.

Este enfoque busca garantizar que los recursos asignados cumplan con objetivos claros y medibles, promoviendo la transparencia y la eficacia en el gasto público.

El Proyecto de Presupuesto incluye acciones enfocadas en cerrar las brechas de desigualdad y garantizar los derechos fundamentales, la participación económica y la igualdad de oportunidades. Entre las acciones prioritarias destacan:

- El empoderamiento económico de las mujeres: es una prioridad que se aborda mediante programas orientados a fomentar su inclusión laboral y financiera, ofreciendo capacitación especializada y facilitando su acceso a créditos que impulsen su autonomía económica. Paralelamente, se destinan recursos significativos al fortalecimiento de refugios para víctimas de violencia de género, garantizando su protección y atención integral, así como a campañas de sensibilización y prevención que buscan transformar las dinámicas sociales que perpetúan la violencia. Además, se promueve activamente la equidad en la participación política y comunitaria de las mujeres, asegurando su representación en espacios de toma de decisiones y contribuyendo al avance hacia una sociedad más justa e inclusiva.
- El bienestar de la infancia y la adolescencia: se consolida como un pilar fundamental para el desarrollo social de Zacatecas,

con acciones presupuestarias específicas que garantizan su protección y desarrollo integral. Se destinarán recursos al fortalecimiento del sistema estatal de protección integral para niños, niñas y adolescentes, asegurando que sus derechos sean respetados y atendidos de manera efectiva. Asimismo, se implementarán programas educativos y de salud orientados a reducir desigualdades y brindar atención a los menores en situación de vulnerabilidad. En paralelo, se priorizan estrategias para prevenir el trabajo infantil y la explotación, garantizando que los menores puedan acceder plenamente a la educación y a entornos seguros que favorezcan su desarrollo personal y académico.

- La Agenda 2030 de la ONU: el Estado de Zacatecas dirige su presupuesto hacia el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), priorizando acciones que generen un impacto significativo en la calidad de vida de la población. Para erradicar la pobreza y el hambre, se asignan recursos a programas sociales destinados a reducir las carencias alimentarias y económicas, garantizando el acceso a bienes básicos para los sectores más vulnerables. En materia educativa, se invierte en la modernización de infraestructura escolar y en programas de formación docente que aseguren una educación de calidad y equitativa. Además, el Estado impulsa iniciativas alineadas con la acción por el clima, desarrollando proyectos para la sostenibilidad del agua, el manejo integral de residuos sólidos y la promoción de energías renovables, comprometiéndose con un modelo de desarrollo ambientalmente responsable y sostenible.

- El presupuesto 2025 refleja un firme compromiso del Estado con la promoción y protección de los derechos humanos: asegurando una atención integral y digna para quienes han sufrido violaciones a sus derechos fundamentales. Se prioriza el fortalecimiento de los programas de asistencia integral a víctimas, garantizando acceso a servicios legales, psicológicos y sociales que respondan a sus necesidades. Asimismo, se destinan recursos para la capacitación de servidores públicos, con el objetivo de consolidar una cultura institucional basada en el respeto y la defensa de los derechos humanos. Adicionalmente, se asignan partidas específicas para robustecer la Comisión Estatal de Búsqueda, mejorando sus capacidades operativas y brindando atención directa a las familias de personas desaparecidas, reafirmando el compromiso del Estado con la verdad, la justicia y la reparación de daños a las víctimas.

- La prevención de la violencia y el delito: se posiciona como un eje estratégico en el Proyecto de Presupuesto 2025, buscando construir un entorno de Paz y seguridad mediante acciones que aborden las causas estructurales de la inseguridad. Se impulsan programas de participación ciudadana que fomenten la cohesión comunitaria, promoviendo la convivencia y la reconstrucción del tejido social en las zonas más vulnerables. Paralelamente, se implementan estrategias enfocadas en la educación y la empleabilidad de jóvenes en situación de riesgo, brindándoles herramientas para integrarse al mercado laboral y alejarse de contextos de violencia. Además, se destinan recursos para desarrollar infraestructura de prevención, incluyendo espacios recreativos, deportivos y culturales que actúen como entornos seguros y propicien actividades positivas que fortalezcan el bienestar comunitario. Estas acciones reflejan un compromiso integral con la prevención, buscando erradicar la violencia desde su raíz y promover un Zacatecas más seguro y en Paz.

El enfoque transversal del presupuesto 2025 permite abordar las problemáticas sociales desde múltiples perspectivas, promoviendo soluciones integrales y sostenibles. Estas transversalidades no solo optimizan el uso de los recursos públicos, sino que también fortalecen el impacto positivo de las políticas estatales en la población, garantizando que nadie quede atrás en el camino hacia un Zacatecas más justo, inclusivo y equitativo.

Es relevante señalar que, para el ejercicio fiscal 2025, los cambios en la metodología permiten identificar únicamente las acciones de gobierno que participan de forma directa en alguna de las transversalidades. Para los ejercicios subsecuentes, se avanzará hacia la identificación indirecta de estas acciones mediante el uso de ponderaciones, lo que permitirá una estimación más precisa del gasto asignado a las políticas transversales. Este enfoque facilitará, además, una evaluación más rigurosa y una asignación de recursos con mayor exactitud, optimizando el impacto de las estrategias gubernamentales.



**CUARTO.** En sesión ordinaria del 3 de diciembre del año en curso, el Doctor Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, compareció ante esta Representación Popular, para el efecto de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 65, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Expedir el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado que presentó el titular del Ejecutivo estatal ante esta Soberanía, está consagrada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el artículo 65 fracción XII que establece lo siguiente

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a XI. ...**

**XII.** Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la fracción II del artículo 23, establece lo siguiente:

#### **Atribuciones Poder Ejecutivo**

**Artículo 23.** Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

**I. ...**

**II.** Aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambos del Estado, cuyas iniciativas presentará el Ejecutivo a la Legislatura, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo cual se requerirá previamente la comparecencia de la persona titular de la Secretaría del ramo;

[...]

Al interior de la Legislatura, la competencia para emitir el presente dictamen recae en la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, conforme a lo establecido en el artículo 180, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que establece lo siguiente:

#### **Atribuciones**

**Artículo 180.** Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

**I. y II.** ...

**III.** Del Presupuesto de Egresos del Estado, así como de sus reformas y adiciones;

[...]

Por lo tanto, esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública se encuentra facultada para emitir el presente dictamen y someterlo a la consideración del pleno de la Legislatura.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.** El nacimiento del Estado nacional, y su transformación en Estado fiscal, exigió que las monarquías tuvieran un instrumento eficaz que fuera el mecanismo para revisar cómo se ejercía los recursos del erario. En el periodo de la Ilustración en Europa, la revolución de las ideas políticas y sociales también impactaron el ámbito financiero, como fue el caso de Francia. Priego Álvarez, Freddy, nos muestra que:

El parlamento a consecuencia de la Revolución, incluye en la parte orgánica del primer texto constitucional europeo, las disposiciones entorno a las cuales iba a girar el moderno Derecho Presupuestario: consentimiento del impuesto, examen periódico de las cuentas del Estado, y exigencia de la responsabilidad en el manejo de los caudales públicos<sup>1</sup>.

Sin embargo, el modelo constitucional más acabado fue el que arribó con la Constitución de Cádiz de 1812 en España, proceso que hablaremos en los siguientes párrafos y su impacto en la Nueva España, así como en el México independiente y durante el siglo XIX.

En el contexto hispano-colonial, las nuevas ideas liberales impulsaron un nuevo modelo de presupuesto del Poder Ejecutivo hacia el Legislativo, así surge en la segunda década del siglo XIX, una estructura definida como:

---

<sup>1</sup> Priego Álvarez, Freddy. *Introducción al Derecho Presupuestario. Naturaleza y efectos jurídicos*. Editorial Porrúa. México. 2004, pág. 15

Memoria de Hacienda, documento que, si bien no era totalmente nuevo, sí lo era en el sentido que pretendía abarcar la totalidad de la acción financiera del gobierno en el año inmediato anterior, así como el plan —el presupuesto— de las intenciones de asignación de recursos en el año siguiente<sup>2</sup>.

Esta figura fue el eje mediante el cual se articuló la administración pero no fue adecuada para explicar la dinámica financiera y fue evidente en las primeras décadas del México independiente la deficiencia de la contabilidad gubernamental del nuevo Estado. Ello mostraba la importancia para la nueva nación de ordenar y racionalizar las finanzas públicas bajo un proceso de estabilidad política que fue una de las grandes asignaturas durante el siglo XIX.

El gobierno mexicano, durante las primeras décadas como nación independiente, tuvo como principal desafío administrativo construir sus modelos de cuentas que quedaron plasmados en la Memoria de Hacienda.

La elaboración de los presupuestos en el México independiente no estuvo exenta de problemas técnicos. Las principales dificultades técnicas administrativas fueron:

---

<sup>2</sup> Jáuregui, Luis. *Los ministros, las memorias de Hacienda y el presupuesto en México, 1825-1855 Una visión desde el gasto público*. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México, No. 48, julio-diciembre 2014, pág. 6

Se concluye que buena parte de las dificultades y vicios que presento el ejercicio del gasto en aquellos años resultaba de los elevados costos que enfrentaba la administración financiera mexicana. Mantener un ejército en constante pie de guerra, un sistema de crédito desordenado, y una administración poco eficaz, así como las dificultades técnicas propias de un instrumento —el presupuesto— que es tanto política como contablemente complejo<sup>3</sup>.

Esta problemática permanente desarticulaba el equilibrio financiero y marcó los déficits públicos recurrentes, a pesar de los intentos normativos como las reformas de 1855, que intentaron modificar a la institución presupuestal, no contaría con un ordenamiento integral durante todo el siglo XIX.

En la tradición liberal decimonónica, donde se estructura un poder político centralizado, siempre se administra bajo un plan de egresos y una estimación de ingresos de cualquier naturaleza que garantice los gastos.

Sin embargo, en el contexto del absolutismo monárquico, Luis Jáuregui, nos dice:

El ejercicio de un “presupuesto” en las etapas previas al liberalismo resultaba de la forma como se colectaban los recursos de la corona. Con modificaciones a lo largo del tiempo, en la Nueva España del siglo XVII y

---

<sup>3</sup> Jáuregui, Luis. Ídem, pág. 7

XVIII se recaudaban ingresos con fines específicos y de ahí se ejercían los gastos<sup>4</sup>.

José Canga Argüelles, en el Diccionario de Hacienda con aplicación a España, nos ilustra al mencionar que en la Memoria de Hacienda presentada por Martín de Garay en 1817, éste apuntaba refiriéndose a la hacienda del rey:

Jamás se ha hecho un verdadero y exacto presupuesto de gastos cual era necesario para que todos se sujetaran, como debe hacerse en un país bien gobernado; y jamás este ministerio ha tenido autoridad suficiente para resistir la arbitrariedad con que se ha dispuesto de sus sudores y afanes. El aspecto con el que los demás le han mirado, es más bien como un obligado a buscar medios para suministrar cuanto se le pida.

Esta ausencia de planeación se reflejaba en la obtención y asignación de los recursos en la Nueva España, lo que fue muy evidente en la última época de los Borbones. Otro rubro que terminaba por evidenciar lo anterior, tiene que ver con los nombramientos o puestos administrativos que eran vendidos o arrendados por la corona, ello mercantilizaba la recaudación y la asignación de recursos. Por otro lado, también promovía la corrupción, fuga y utilización de recursos del Estado para fines de particulares. Por último, la contabilidad que se realizaba era parcial, llena de omisiones y fraudulenta, en tanto los mecanismos de control se remitían a fianzas, juramentos,

---

<sup>4</sup> Jáuregui, Luis. Ídem, pág. 8

inventarios, cajas de tres llaves, multas y condenaciones, así como los libros de contabilidad.

A mediados del siglo XVIII, los Borbones, implementaron reformas con intención de controlar la administración y el ejercicio presupuestal, así como profesionalizar el trabajo de los funcionarios. A pesar de ello, a finales de siglo XVIII y principios del siglo XIX, las reformas no habían sido suficientes y había muestras del fracaso de las mismas.

La constitución de Cádiz de 1812 fue una nueva oportunidad para crear un modelo presupuestario basado en las facultades que se le otorgaban a las Cortes para establecer los gastos de la administración. El artículo 227 del citado ordenamiento establecía:

Que todos los secretarios del despacho tenían la obligación de formar los presupuestos anuales de los gastos de la administración pública, que se estime deban hacerse por su respectivo ramo y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho, en el modo que se expresará<sup>5</sup>.

En tanto el artículo 341, nos dice que para que las Cortes puedan fijar los gastos en todos los ramos del servicio público y las contribuciones que deban cubrirlo, el Secretario de despacho de Hacienda los presentará luego de que estén reunidas, el presupuesto

---

<sup>5</sup> *Constitución de Cádiz de 1812.*

general de lo que se estime preciso, recogiendo de cada uno de los demás secretarios del despacho el respectivo a su ramo.

Esta configuración presupuestaria fue el modelo de racionalidad económica, corresponsabilidad administrativa, participación de las Cortes y la estructura gubernamental que organizó el modelo presupuestario de egresos e ingresos que se implantó en el México poscolonial e independentista.

En 1870, el Ministro de Hacienda Matías Romero publicó la Memoria de Hacienda y Crédito Público, en la cual detalló las disposiciones fiscales desde la independencia de México; las memorias comprendieron cada año fiscal y después en los años de república centralista (1839-1846), se ajustaron a años cronológicos, pero esta continuidad en materia de contabilidad gubernamental, en los años de inestabilidad política hasta 1855 presenta lagunas administrativas que no permiten conocer y evaluar metodológicamente las finanzas y su modelo presupuestario, esto aunado a la falta de rigor e imprecisiones de las Memorias de Hacienda.

Con la finalidad de corregir las deficiencias técnicas y jurídicas de los presupuestos contenidos en la Memoria de Hacienda, se impulsó la ley de presupuestos, decretada el 31 de diciembre de 1855, con el objetivo de estructurar un presupuesto por partidas generales y

específicas, así como los gastos de nuevas instituciones como el Ministerio de Fomento; en la ley se presenta una clasificación donde dividía gastos de oficina, ministerios, gastos militares, deuda, la municipalidad del “Distrito de México”, erogaciones públicas se destinarían a las oficinas recaudadoras, al pago de la deuda, a la construcción de obras públicas, a la defensa del país, al sueldo de los funcionarios civiles y de justicia, y a “las asignaciones de las clases pasivas” (pensionados, viudas, huérfanos, etcétera).

Lo anterior representó un modelo de presupuesto más racional, moderno, objetivo y con restricciones en materia de gratificaciones, sobresueldos o personas con dos empleos o en dos nóminas diferentes.

El advenimiento del siglo XX trajo consigo las irregularidades en financieras derivadas de los conflictos políticos y armados. Sería hasta 1915 que Venustiano Carranza inicia una reorganización hacendaria, se reorganizan la Hacienda Pública y la Dirección de Contabilidad y Glosa de la Tesorería General de la Nación<sup>6</sup>.

Sin embargo, las irregularidades, el caos financiero y la falta de depuración de las finanzas seguirían hasta 1917 que es cuando se

---

<sup>6</sup> Uhthof, Luz María, La situación financiera en los años de la revolución, 1910-1920. Problemas y perspectivas. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México. UNAM, Vol. 48. (julio-diciembre de 2014), México, pag. 214

empezaron a tener registros contables más confiables. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sentó las bases de la economía mexicana y de sus finanzas públicas.

Uno de los impactos casi inmediatos del inicio de la vigencia de la Constitución fue el entramado normativo que se impulsó para consolidar su apartado jurídico-económico, para ello, se enfocaron en la tributación en los estados y municipios.

Para tales efectos, se impulsa la Primera Convención Nacional Fiscal en 1925, la Segunda en 1933, y la Tercera en 1947, con el objetivo de delimitar los campos o rubros tributarios entre la federación y los estados de la República, así como unificar el sistema fiscal, impulsar reformas legales en materia de impuestos para beneficio de las entidades federativas y establecer el sistema de coordinación fiscal<sup>7</sup>.

Entre 1910 y 1960, los presupuestos, según el estudio de James W. Wilkie en el libro titulado *La revolución mexicana, gasto federal y cambio social*, señala lo siguiente:

Los presupuestos han distribuido las rentas públicas federales para lograr el cambio en las diferentes fases ideológicas de la revolución. Para ello divide los presupuestos en tres tipos de gastos: económicos, sociales

---

<sup>7</sup> Covarrubias Cruz, Enrique Armando. El federalismo y la coordinación fiscal. Editorial Porrúa, México. 2012, pág. 53-57

y administrativos, y trata de ver las líneas de conducción de los gobernantes y sus decisiones políticas, por un lado, y por otro establecer un índice de pobreza para cuantificar el cambio social derivado de las inversiones realizadas por el gobierno. Wilkie busca equilibrar el análisis económico de los resultados de la revolución con una evolución de cambio en el nivel de pobreza durante medio siglo<sup>8</sup>.

Estos antecedentes muestran una evolución política, técnica, jurídica y económica de los presupuestos del Estado mexicano, que, como Estado soberano, tiene como depositario al Poder Legislativo, que es el ente encargado de aprobarlos.

El Presupuesto de Egresos en México ha sido configurado en la Constitución como un instrumento jurídico-económico, a través del cual se proyecta el plan financiero y de gasto del sector público integrado por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la administración pública centralizada y descentralizada, así como los organismos autónomos.

**TERCERO. CONCEPTO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS.** El Estado tiene su origen en las comunidades humanas, las que requieren de cierto nivel de organización para desarrollarse y consolidarse y, para ello, resulta indispensable una organización política y jurídica que cumpla con tales funciones.

---

<sup>8</sup> Uhthof, Luz María, op cit, pág. 217.

La evolución histórica del Estado no ha cambiado, en gran medida, su fin primordial, que de acuerdo con la investigadora Alejandra Arena Nava es

...el bien común, la búsqueda de la satisfacción de una mayoría, tratando de hacerlo mediante la existencia del derecho, un derecho que se considere legítimo, es decir, que sea aceptado por los gobernados, de lo contrario generaría Estados ilegítimos con gobiernos autoritaristas. Las necesidades y fines irán cambiando al igual que el derecho y las formas o medios para satisfacerlos.<sup>9</sup>

De acuerdo con lo anterior, el Estado debe contar con recursos suficientes para lograr el *bien común* y, para ello, es indispensable la aprobación del presupuesto por parte de esta Soberanía Popular, lo que, además, garantiza la legitimidad y legalidad del citado instrumento jurídico.

En los términos señalados, en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, el presupuesto de egresos es definido de la siguiente manera:

Documento jurídico, contable y de política económica que debe ser aprobado por la Cámara de Diputados, a iniciativa del Presidente de la República. En él se consigna la naturaleza y cuantía del gasto público que están autorizados a ejercer los sectores central y paraestatal de control directo en el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal. De acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en México éste deberá remitirse a más tardar el 8 de septiembre de cada año a la Cámara de Diputados, ser aprobado a más tardar el 15 de noviembre y publicarse en el Diario

---

<sup>9</sup> [https://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/derecho\\_internacional\\_marzo\\_2017.pdf](https://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/derecho_internacional_marzo_2017.pdf)

Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobado.<sup>10</sup>

En la doctrina se ha discutido respecto de la naturaleza jurídica del presupuesto, en el sentido de si se trata de una ley, un acto administrativo complejo o si tiene un carácter dual (acto administrativo-ley).

Por supuesto, no se ha llegado a un acuerdo sobre el tema, sin embargo, se puede afirmar que, en el caso de nuestro Estado, se trata de una ley, por lo siguiente:

- 1.** El procedimiento para su aprobación es el mismo que para cualquier otro ordenamiento de tal naturaleza –iniciativa, discusión y aprobación–, con la única salvedad de que la presentación de la iniciativa es facultad exclusiva del titular del Ejecutivo del Estado, y
- 2.** Forma parte del paquete económico, ley de ingresos y miscelánea fiscal, cuya aprobación corresponde, también, a esta Representación Popular.

De lo anterior, se puede colegir que el presupuesto de egresos es una ley, toda vez que forma parte de una unidad –paquete económico– y su validez depende de la intervención del Poder Legislativo.

---

<sup>10</sup> SIL, Sistema de Información Legislativa. Presupuesto de Egresos de la Federación. Recuperado el 8 de diciembre de 2015 de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=189>

Los tribunales federales han modificado, con el transcurso del tiempo, su interpretación respecto de la naturaleza jurídica del presupuesto de egresos:

Así, el Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito sostuvo, en 2003, que se trataba de un acto formalmente legislativo pero materialmente administrativo, por lo que no era una ley en sentido estricto y, además, solo era aprobado por una de las Cámaras del Congreso de la Unión; en 2013, el Tercer Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar del Primer Circuito consideró que el presupuesto era una norma jurídica formal y materialmente, toda vez que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas particulares.<sup>11</sup>

Con independencia de lo expresado, mediante el Presupuesto de Egresos se autoriza a la administración pública a utilizar los recursos monetarios que se recauden y, en consecuencia, la administración pública solo podrá erogar las cantidades que le hayan sido autorizadas.

---

<sup>11</sup> Véase las tesis siguientes: Registro digital: 2015446. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: I.8o.A.3 CS (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2517. Tipo: Aislada. **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. SU OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA.**

Registro digital: 2005200. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.3o.(I Región) 19 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1207. Tipo: Aislada. **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. ES UNA NORMA JURÍDICA EN SENTIDO FORMAL Y MATERIAL.**

Los principios que norman la elaboración del presupuesto son los siguientes:

- a) **Universalidad:** El presupuesto debe incluir todos los gastos del poder público;
- b) **Especialidad:** El presupuesto debe llegar a cierto detalle y no otorgar partidas de forma general, de manera que se divide en ramos, programas, subprogramas y partidas;
- c) **Anualidad:** Se proyecta con una vigencia anual;
- d) **Unidad:** Debe estar contenido en un solo documento;
- e) **Planeación:** Debe ser congruente con las metas y objetivos fijados en el plan estatal de desarrollo;
- f) **Exactitud:** Las cantidades previstas deben corresponder a los requerimientos del poder público para cumplir con las atribuciones estatales;
- g) **Claridad:** El presupuesto debe ser entendible para que su consulta por los ciudadanos y los servidores públicos resulte accesible y sin complicaciones;
- h) **Exclusividad:** El presupuesto es un documento que se refiere a los gastos del Estado y no de los ciudadanos;

- i) Previsión:** El documento legislativo debe estar aprobado, promulgado y publicado antes de su entrada en vigor para evitar la falta de actividad en la administración pública, lo que acarrearía graves trastornos económicos y jurídicos a la sociedad, y
  
- j) Publicidad:** Debe publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Como se ha señalado, el presupuesto de egresos y la ley de ingresos son una unidad, de la cual forma parte, también, el Plan Estatal de Desarrollo, y constituyen el eje fundamental que otorga eficiencia y orientación al quehacer de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, resulta indispensable que el Estado cuente con finanzas sanas y recursos suficientes para la prestación de servicios públicos, materiales y culturales de calidad, así como la satisfacción de los intereses generales de los zacatecanos y el cumplimiento de sus propios fines.

En tal contexto, el principal objetivo del Presupuesto de Egresos es propiciar un crecimiento estable de la economía y mejorar el nivel de vida de los zacatecanos, con servicios públicos de calidad, infraestructura y espacios de recreación dignos.

El Presupuesto de Egresos es, también, un instrumento de planeación de las finanzas públicas, virtud a ello, se encuentra

regulado por otros ordenamientos legales, toda vez que en él se establecen los montos que habrá de erogar el Gobierno del Estado durante un ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas específicos.

En tal contexto, los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos importante señalar que el diseño del Sistema Estatal de Planeación es una tarea compleja en la que debe intervenir esta Soberanía Popular.

Conforme a lo expuesto, las actividades del Poder Legislativo en el marco del Sistema de Planeación son, entre otras, la revisión y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo y analizar si tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos son congruentes con las metas y objetivos establecidos en el citado Plan.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos ha dejado de ser, solamente, un documento cuantitativo, pues forma parte de un sistema integral por medio del cual el Gobierno del Estado establece las condiciones para satisfacer las necesidades de la población zacatecana.

Además de lo señalado, es indispensable expresar que el Presupuesto de Egresos, esto es, la unidad de la que forma parte, también fortalece las obligaciones de transparencia que deben ser cumplidas por los poderes públicos.

De acuerdo con lo anterior, la asignación de un monto determinado a un programa específico hace posible que las autoridades responsables de la fiscalización, y la propia ciudadanía, puedan verificar el ejercicio de los recursos públicos.

Es decir, la unidad que integran los ordenamientos citados posibilita la rendición de cuentas y la transparencia en las actividades de los entes públicos, elementos fundamentales para consolidar el Estado de derecho y para que esta Soberanía pueda ejercer sus atribuciones en materia de control y vigilancia por conducto de su órgano especializado: la Auditoría Superior del Estado.

Para el ejercicio fiscal, el Presupuesto de Egresos remitido por el Ejecutivo del Estado proyecta un gasto neto total de **\$40,122,468,266.00** (cuarenta mil ciento veintidós millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), monto que coincide con el previsto en la Ley de Ingresos aprobada en fechas recientes.

La iniciativa está integrada por 78 artículos dispositivos distribuidos en cinco títulos, y 23 artículos transitorios, así como 34 anexos que forman parte integrante del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2025.

Se ha señalado que el Presupuesto de Egresos forma parte de una unidad, virtud a ello, resulta indispensable que el Estado implemente una política de recaudación eficaz y eficiente, con la finalidad de que haya ingresos suficientes para cubrir los programas que se prevén en el ordenamiento que hoy se dictamina.

Además de lo precisado, es necesario que los entes públicos observen, de manera estricta, en la administración y manejo de los recursos públicos asignados los principios constitucionales de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad.

El Presupuesto de Egresos es, como se ha precisado, una norma jurídica, por lo que sus disposiciones son de carácter obligatorio para los entes públicos, en consecuencia, constituyen un límite para su actividad, toda vez que deberán ajustar el ejercicio de sus

atribuciones a planes y programas específicos para los que se destinaron montos económicos determinados.

Conforme a lo expuesto, el ejercicio del gasto por parte de los entes públicos puede ser revisado en el momento en que hagan entrega de la cuenta pública, la que puede definirse de la forma siguiente:

Es el informe final con los resultados del año sobre ingreso, gasto, deuda y metas (¿Cómo nos fue?).

Es el documento clave para la rendición de cuentas ya que sirve de insumo a la Auditoría Superior de la Federación para realizar su revisión y fiscalización.<sup>12</sup>

Así, se garantiza que los entes públicos no tomen decisiones discrecionales y destinen recursos a fines distintos para los que estén destinados, toda vez que el gasto público debe ser ejercido en los términos autorizados por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos.

De la misma forma, el proceso de control y rendición de cuentas se ve fortalecido con la obligación de los entes públicos de programar el ejercicio del gasto a través del Presupuesto basado en Resultados (PbR), metodología de gestión financiera pública que busca mejorar la

---

<sup>12</sup>[https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Cuenta\\_Publica\\_2022#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Cuenta%20P%C3%ABblica,realizar%20su%20revisi%C3%B3n%20y%20fiscalizaci%C3%B3n.](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Cuenta_Publica_2022#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Cuenta%20P%C3%ABblica,realizar%20su%20revisi%C3%B3n%20y%20fiscalizaci%C3%B3n.)

eficiencia y efectividad del gasto gubernamental mediante la vinculación directa entre los recursos asignados y los resultados obtenidos.<sup>13</sup>

Conforme a lo anterior, el PbR es una herramienta que fortalece la transparencia y posibilita que los ciudadanos puedan verificar tanto el cumplimiento de un plan o programa específico como los recursos utilizados para ello.

De acuerdo con el investigador del CIDE Guillermo Cejudo

La transparencia presupuestaria sirve como instrumento de rendición de cuentas, control en la discrecionalidad de los gobernantes, mecanismo para reducir la corrupción, impulsor de mejoras en las políticas públicas y contribuye para promover la participación ciudadana.<sup>14</sup>

En los términos expuestos, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que el Presupuesto de Egresos, y los demás ordenamientos que integran el paquete económico para 2025, cumplen con las previsiones constitucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, además, constituye el

---

<sup>13</sup> [http://siglo.inafed.gob.mx/siham/doc/7\\_Presupuesto%20Basado%20en%20Resultados.pdf](http://siglo.inafed.gob.mx/siham/doc/7_Presupuesto%20Basado%20en%20Resultados.pdf)

<sup>14</sup> Citado por Liliana Ruiz y Pedro Arredondo en <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/transparenciafiscalypresupuestaria.pdf>

instrumento adecuado para el ejercicio responsable de los recursos asignados a los entes públicos del estado.

**CUARTO. PRESENTACIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS 2025.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; el 30 de noviembre de 2024, el Gobernador del Estado a través del Secretario de Finanzas, y el Secretario General de Gobierno presentó ante la Legislatura del Estado, la propuesta del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025.

Para continuar, el día 03 de diciembre se llevó a cabo sesión del Pleno, en la que se dieron lectura los cinco ordenamientos contenidos en el paquete económico, los cuales son la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025; iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; iniciativa de Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, denominada Miscelánea Fiscal; iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025; e iniciativa de Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, mismas que se turnaron a la

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su dictaminación correspondiente.

**QUINTO. PARLAMENTO ABIERTO.** De acuerdo con los Lineamientos en materia de Parlamento Abierto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, esta legislatura promovió la implementación del modelo de parlamento abierto como una política legislativa orientada a una nueva forma de relación con la ciudadanía, que le permita generar alternativas de solución a las demandas y necesidades sociales, involucrando a las y los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, para generar acciones conjuntas entre la ciudadanía y esta representación soberana.

Con base en lo anterior, la Comisión facultada para analizar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, ha puesto en práctica durante varios años este modelo, por lo que, en cada una de las reuniones celebradas por este órgano dictaminador, han sido bajo los principios de apertura parlamentaria, participación ciudadana, accesibilidad, máxima publicidad, oportunidad, no discriminación, uso de tecnologías de la información, innovación, ética y probidad.

Entendiendo con esto que, las sesiones de las comisiones legislativas son públicas, por tal motivo, se debe garantizar el acceso a sus

sesiones a cualquier persona interesada en asistir, atendiendo las limitaciones del espacio del edificio y el resguardo del edificio.

En esa tesitura, para las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, fue indispensable atender todas las solicitudes que se presentaron ante la Presidencia, para concertar una agenda que permitiera escuchar a organismos autónomos, municipios, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil, para que su propuesta sea tomada en cuenta en la dictaminación de dicho instrumento de política económica.

Por ello, el 04 de diciembre del 2024, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública llevó a cabo reunión para la instalación de Sesión Permanente y dar inicio al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los ordenamientos turnados para su estudio y dictamen correspondiente.

En ese sentido, el Secretario de Finanzas y su equipo técnico, acudieron ante la Comisión a explicar los aspectos más relevantes de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal y la Ley de Firma Electrónica; así como la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

La Comisión celebró reunión el 05 de diciembre del presente, para continuar con los trabajos de la Comisión, considerando el espacio a participar de las y los que conforman los sindicatos, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil, con la intención de que sus necesidades y propuestas sean escuchadas por las diputadas y diputados.

En ese tenor, recibimos al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ); Sindicato Independiente de Telesecundaria en el Estado; Sindicato Nacional de Trabajadores de Servicios de Salud (SNTSS); Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas; Asociación de bomberos de Zacatecas; Centro de Estimulación e Intervención Temprana en Población objetivo de Fresnillo, Zac; Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Zacatecas (AMANC); Trabajando la Esperanza por el autismo en Zacatecas, A.C. (APAC); Unión de Productores de Riego del Estado de Zacatecas.

Para la Comisión de Presupuesto es indispensable la implementación del parlamento abierto con la finalidad de conocer las condiciones y necesidades en las que se encuentra cada uno de los que acude ante la comisión y visibilizar las prioridades actuales de los mismos.

Asimismo, este colectivo se reunió el 10 de diciembre para atender al Sindicato Nacional de Trabajadores de Servicios de Salud, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Sección 34 y el Municipio de Jerez, Zacatecas, con la finalidad de conocer las propuestas presupuestales que presentaron a las y los legisladores.

Considerando que este ejercicio es de parlamento abierto y toda vez que esta Comisión considera de vital importancia escuchar a todas y todos, para que se involucren en la participación de la conformación del paquete económico, más aun, cuando este presupuesto es más justo, más equilibrado y más comprometido con los grupos vulnerables, pero de igual manera para la mayoría de los entes públicos y sectores, porque representa un aumento en comparación con el ejercicio anterior, e impacta de manera positiva en el equilibrio de las finanzas públicas.

La agenda citada con anterioridad, contribuye a dar cumplimiento de las atribuciones contenidas en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en las materias de parlamento abierto, transparencia y rendición de cuentas, de austeridad y disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Asimismo, es importante mencionar la participación de legisladoras y legisladores de todos los grupos parlamentarios, ya que cada uno de ellos representa no solamente un distrito, sino que también fungen como presidentes de una de las comisiones legislativas, por lo tanto, acuden en apoyo a las necesidades que representa cada sector.

**SEXTO. CONSIDERACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.** Es importante destacar que el Presupuesto de Egresos, contempla los principios de Cero deuda a corto y largo plazo, Política de Austeridad y Antiquebranto Financiero, Consolidación del Gasto Social para el Desarrollo Económico, Fortalecimiento al Gasto en Seguridad Pública y Educación, mismos que se enlazan con los principios rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

De acuerdo a los principios referidos, el recurso del presupuesto se distribuyó con base en las políticas públicas destacadas tales como Administración Pública eficiente y con sentido social, Construcción de la Paz y Seguridad, Gobernabilidad para la Paz Social, Finanzas sanas, relativas al principio rector denominado Hacia una Nueva Gobernanza, que representa el 39%; Educación para una sociedad igualitaria y con identidad, Salud para el bienestar, Desarrollo Urbano y Vivienda para la integración Social y Atención a Grupos Vulnerables, que corresponden al principio de Bienestar para todos, que constituye el 56%; y por último, las políticas de Infraestructura para el Desarrollo Económico y Dignidad para el Campo, que

conciernen al principio de Ecosistema Socioeconómico Sólido e Inclusivo, que representa el 5% del total del gasto.

Podemos concluir entonces, que para este ejercicio fiscal tenemos un incremento de mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos respecto del 2024, que significa el 3.75% más.

**SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley, en su artículo 28, establece lo siguiente:

**Artículo 28.** Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

**I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
  
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
  
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
  
- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, con el documento suscrito por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, que se acompañó al paquete económico 2025, presentado ante esta Soberanía Popular por el titular del Ejecutivo del Estado.

El documento señalado expresa, en su parte sustantiva, lo siguiente:

**DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL  
“PROYECTO DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”,**

**I. IMPACTO EN EL GASTO POR LA CREACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN O FUSIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS.** De conformidad al formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario presentado **Secretaría de Finanzas**, en el apartado 2 denominado Análisis Programático, numeral 2.1 orgánico-administrativo, se manifiesta que la iniciativa:

- **NO Requiere estructura orgánica nueva.**
- **NO Requiere plazas de nueva creación.**

**II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN PROGRAMAS APROBADOS.** De conformidad al numeral 2.3.2 del formato para la evaluación y estimación del impacto presupuestario, presentada por el Ejecutivo, **no requiere** de la modificación o cancelación de programas presupuestarios vigentes.

**III. DETERMINACIÓN DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO.** En base a la estimación de impacto presupuestario, **no aplica.**

**IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES.** En base a la estimación de impacto presupuestario, **no aplica.**

**V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA.** En base a la estimación de impacto presupuestario, **no aplica.**

#### **DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO**

El impacto presupuestario de la implementación del **Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025** con base en el formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas, se determina:

**Factibilidad AFIRMATIVA y**

**Balance Presupuestario NULO**

Esta Comisión coincide con el contenido del citado Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, en el sentido de que el balance presupuestario es nulo, pues como se ha señalado en el presente instrumento, el Presupuesto de Egresos es la norma jurídica donde se precisa la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal 2025, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de la Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen que contiene el

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO**

**Asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene como objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2025 del Estado de Zacatecas en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 2.** La ejecución del gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos 2025 establece como único eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, atendiendo a los Ejes Transversales, Principios Rectores, Diagnóstico, objetivos, estrategias e indicadores de cada Política Pública establecidos.

**Artículo 3.** Es responsabilidad de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales y acciones de cualquier otra naturaleza, que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su caso, en el Decreto de creación de las Entidades Públicas, o en las disposiciones legales que les correspondan de acuerdo con su propia naturaleza.

Los Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Descentralizados de Educación, Poderes y Organismos Públicos Autónomos deberán presentar, a más tardar treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto de Presupuesto de Egresos, la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, aprobada por sus órganos de gobierno, desagregada en las clasificaciones: administrativa, funcional, programática, económica, indicadores de desempeño y políticas transversales, así como desglose de plantilla de personal, que deberán remitir a la Secretaría de Finanzas en medio magnético en formato editable y publicar a través de sus páginas de internet.

**Artículo 4.** La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, es facultad de la Secretaría, conforme a sus atribuciones, a las disposiciones aplicables y definiciones que establece la Ley de Austeridad Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

A falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia fiscal y financiera a que se refiere el Artículo 1 de este Decreto.

Los Entes Públicos aplicarán estas disposiciones en el ámbito de su esfera jurídica; la Secretaría y los Entes Públicos, deberán observar en su actuación las medidas legales y principios para el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2025.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto;
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- III. **Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos modificado, una vez que se hayan cumplido las metas programáticas establecidas y el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios;
- IV. **Asignaciones Presupuestales:** Son los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado a los Ejecutores del Gasto;
- V. **Clasificación Funcional-Programática:** Las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal les corresponden a los Ejecutores del Gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos; y metas;
- VI. **Clasificador por Objeto del Gasto:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea los gastos que se realizan en el proceso presupuestario de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros para obtener bienes y servicios que se utilizan

en la prestación de servicios mediante los niveles de desagregación en capítulos, conceptos y partidas Genérica o Específica que permite conocer en qué se gasta;

- VII. **Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Instrumento que permite presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente, a efecto de controlar su aplicación;
  
- VIII. **Clasificación Económica:** Instrumento que ordena las transacciones de los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica ya sea corriente o de inversión en forma homogénea y en tiempo real para que se analice y evalúe el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general; parte de la información sobre los ingresos, los gastos y el financiamiento de los entes Públicos;
  
- IX. **Clasificación Administrativa:** Es el instrumento que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas, a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas mediante su integración y consolidación, lo que; permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal es considerada la clasificación que presenta el gasto programable conforme a la naturaleza de cada uno de los entes públicos.;
  
- X. **COEPLA:** La Coordinación Estatal de Planeación;
  
- XI. **Contingencias:** Eventos futuros e inciertos que, de materializarse, puedan afectar de manera sustancial la estabilidad de las finanzas públicas. Estos eventos pueden incluir adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta, laudos laborales, Impuesto Sobre Nómina, cambios normativos, condiciones económicas imprevistas, desastres naturales, entre otros riesgos financieros significativos;

- XII. **Decreto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025;
- XIII. **Dependencias:** Las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, incluyendo sus Órganos Desconcentrados;
- XIV. **Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado, así como aquellos que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado;
- XV. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos del Estado y los Municipios, así como cualquier otra entidad sobre la que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- XVI. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos del Estado;
- XVII. **Ejecutores del Gasto:** Los Entes Públicos a los que se asignen recursos del presupuesto de egresos. En el Poder Ejecutivo comprende a las Dependencias, Entidades, sus unidades de administración responsables, así como los servidores públicos adscritos a éstas, los cuales por atribución y facultad legal o reglamentaria participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios, ya sea que paguen o realicen las erogaciones reguladas en esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos, directamente o no a los contratistas o proveedores y que para ello se les hayan autorizado asignaciones presupuestarias;
- XVIII. **Fideicomiso Público:** Son aquellos que constituya el Gobierno del Estado, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en funciones administrativas, con la estructura orgánica que determine la ley de la materia;
- XIX. **Fondo de Estabilización:** Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas;

- XX. **Fondo de Inversión:** Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas;
- XXI. **Fondo de Saneamiento:** Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera del Estado de Zacatecas;
- XXII. **Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXIII. **Gasto de Capital:** Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico, que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito;
- XXIV. **Gasto Estatal:** Corresponde a los recursos públicos que se destinan a cumplir las funciones de Gobierno que tienen como fuente las contribuciones obtenidas por el Estado;
- XXV. **Gasto Federalizado:** Son las erogaciones que provienen de los recursos que la Federación transfiere al Estado constituidos esencialmente por el ramo 28 de Participaciones Federales y el ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación y asignaciones;
- XXVI. **Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos y estimados en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXVII. **Gasto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXVIII. **Gasto No Programable:** Las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no

corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

- XXIX. **Gasto Programable:** Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXX. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- XXXI. **Ley de Austeridad:** La Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XXXII. **Ley de Disciplina:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXIII. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas;
- XXXIV. **Matriz de Indicadores de Resultados (MIR):** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;
- XXXV. **Presupuesto basado en Resultados:** Componente de la gestión para resultados que contiene consideraciones sobre la asignación y resultados del ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de fortalecer las políticas, programas públicos y desempeño institucional, cuyo aporte sea decisivo para apoyar las decisiones presupuestarias y generar las condiciones sociales, económicas y ambientales para el desarrollo estatal sustentable, al tiempo que mide el volumen y la calidad de los bienes y servicios públicos;

- XXXVI. **Programas Estatales:** Instrumentos administrativos de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal que cuentan con reglas o lineamientos para su operación, en los que se establecen un conjunto de acciones encaminadas al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, con un objetivo y metas específicas, que permiten proveer un bien o servicio a una población objetivo;
- XXXVII. **Programas Presupuestarios:** Son los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los Entes Públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos, asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas;
- XXXVIII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XXXIX. **SIF:** Sistema Integral Financiero;
- XL. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas Presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los Programas Presupuestarios y de los proyectos;
- XLI. **Sistema Estatal de Evaluación:** Es el conjunto de elementos metodológicos al que se sujetan los recursos públicos de que disponen los Entes Públicos con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados;
- XLII. **Sostenibilidad Financiera:** Se entiende por el sostenimiento del equilibrio financiero en el corto y largo plazo, manteniendo con ello una situación financiera estable y saludable;
- XLIII. **Subsidios:** Las asignaciones presupuestales que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, a través de los Entes Públicos a los diferentes sectores de la sociedad;

- XLIV. **Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que se asignan a los Entes Públicos diferentes a las Dependencias del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos; y
- XLV. **Techo de Financiamiento Neto:** El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

**Artículo 6.** La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina y la Ley de Austeridad, así como con las demás disposiciones normativas del Estado en la materia.

Todas las asignaciones presupuestales del presente Decreto y documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos de las normas aplicables y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Para mantener un balance presupuestario sostenible y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Disciplina y los artículos 14 y 17 de la Ley de Austeridad; el importe del Presupuesto de Egresos se sustenta en los ingresos estimados en la correlativa Ley de Ingresos, o la que derive de la reconducción presupuestal.

Sin perjuicio de comprometer el balance presupuestario sostenible, se podrán realizar ampliaciones por el saldo de los fondos a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Antiquiebranto, en términos de las disposiciones aplicables para su creación y, en su caso podrán alimentarse con el saldo de recursos excedentes disponibles en cuentas bancarias sin destino.

**Artículo 7.** La Secretaría reportará en la integración de los informes trimestrales, en el Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, la evolución de las erogaciones correspondientes al ejercicio del Presupuesto de Egresos de acuerdo

con lo establecido en el Título Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información que, en términos del presente Decreto, deba remitirse a la Honorable Legislatura del Estado será enviada a la Mesa Directiva de ésta, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes. La información se entregará en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables y será publicada en la página de internet de la Secretaría.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

**Artículo 8.** El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- a)** Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social del Estado.
- b)** Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- c)** Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menores ingresos, carencias sociales, vulnerabilidades identificadas o alta marginalidad.
- d)** Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- e)** Afianzar un Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño.

## CAPÍTULO II

### Erogaciones Generales

**Artículo 9.** El gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Estado de Zacatecas importa la cantidad de **\$40,122,468,266.00** (cuarenta mil ciento veintidós millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos previstos y estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025.

El gasto previsto en este Presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
<b>I. Poder Legislativo</b>	<b>497,115,151.00</b>
<b>II. Poder Judicial</b>	<b>674,222,939.00</b>
<b>III. Órganos Autónomos</b>	<b>3,720,744,170.00</b>
<b>IV. Poder Ejecutivo</b>	<b>28,361,725,838.00</b>
a) Gasto Programable	25,844,086,692.00
b) Gasto No Programable	2,517,639,146.00
1. Inversión Financiera	1,238,000,000.00
2. Deuda Pública	1,279,639,146.00
<b>V. Órgano Ejecutivo Municipal (Municipios)</b>	<b>6,868,660,168.00</b>
<b>Total General</b>	<b>40,122,468,266.00</b>

El monto establecido para Municipios prevé una asignación de **\$75,000,000.00** (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Seguridad Pública Municipal, los cuales serán destinados para acciones de fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, así como **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos

00/100 M.N.) para el Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios, cuya finalidad será fortalecer las haciendas municipales a través del saneamiento financiero y modernización institucional, recursos que serán directamente ejecutados bajo los criterios que determine el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

**Artículo 10.** Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de **\$497,115,151.00** (cuatrocientos noventa y siete millones ciento quince mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), que comprende los recursos públicos asignados a:

<b>Concepto</b>	<b>Asignación Presupuestal</b>
<b>Poder Legislativo</b>	<b>497,115,151.00</b>
Auditoría Superior del Estado	151,086,527.00
Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	346,028,624.00

**Artículo 11.** Las asignaciones previstas para el Poder Judicial ascienden a la cantidad de **\$674,222,939.00** (seiscientos setenta y cuatro millones doscientos veintidós mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden a:

<b>Concepto</b>	<b>Asignación Presupuestal</b>
<b>Poder Judicial</b>	<b>674,222,939.00</b>
Poder Judicial del Estado de Zacatecas	674,222,939.00

**Artículo 12.** Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de **\$3,720,744,170.00** (tres mil setecientos veinte millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
<b>Órganos Autónomos</b>	<b>3,720,744,170.00</b>
Comisión De Derechos Humanos Del Estado De Zacatecas	39,262,515.00
Fiscalía General De Justicia Del Estado De Zacatecas	828,117,984.00
Instituto Electoral Del Estado De Zacatecas	125,941,193.00
Instituto Regional Del Patrimonio Mundial En Zacatecas	6,530,947.00
Instituto Zacatecano De Transparencia, Acceso A La Información Y Protección De Datos Personales	23,217,632.00
Tribunal De Justicia Administrativa Del Estado De Zacatecas	29,336,138.00
Tribunal De Justicia Electoral Del Estado De Zacatecas	46,112,324.00
Tribunal De Justicia Laboral Burocrática De Zacatecas	26,653,045.00
Universidad Autónoma De Zacatecas	2,595,572,392.00

**Artículo 13.** Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo son por la cantidad de **\$28,361,725,838.00** (veintiocho mil trescientos sesenta y un millones setecientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura:

Dependencia	Asignación Presupuestal
101 JEFATURA DE OFICINA DEL C. GOBERNADOR	198,622,322.00
102 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	204,540,921.00
103 SECRETARÍA DE FINANZAS	3,142,925,295.00
104 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,184,565,829.00
105 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	351,198,082.00

106	SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	129,214,082.00
107	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	156,063,085.00
108	SECRETARÍA DE TURISMO	88,261,579.00
109	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	1,195,977,169.00
110	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13,584,425,122.00
111	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	573,273,615.00
112	SECRETARÍA DE SALUD	347,281.00
113	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	376,259,189.00
114	SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE	262,923,594.00
115	SECRETARÍA DEL CAMPO	509,199,187.00
116	SECRETARÍA DE LAS MUJERES	61,813,583.00
117	SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE	65,278,269.00
118	COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA	59,899,805.00
119	COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN	40,333,940.00
501	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	563,352,895.00
502	CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	6,778,257.00
503	CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	44,339,162.00
504	SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS	2,709,125,061.00
505	INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	66,894,277.00
506	INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS	146,354,253.00
507	SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN	43,747,944.00
508	INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	99,755,226.00

509	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	4,339,966.00
510	INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA RAMÓN LÓPEZ VELARDE	199,608,191.00
511	INSTITUTO ZACATECANO DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	379,136,070.00
512	JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	18,938,635.00
513	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS	26,431,125.00
514	INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	33,135,637.00
515	COMISIÓN ESTATAL DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	6,307,016.00
516	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	8,091,002.00
517	CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	14,157,760.00
541	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ZACATECAS	24,311,083.00
542	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS	11,907,500.00
543	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN	13,842,110.00
544	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO	36,146,320.00
545	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLALTENANGO	23,027,976.00
546	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO	21,758,367.00
547	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RÍO GRANDE	33,749,315.00
548	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ	20,601,579.00

549	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SOMBRERETE	24,229,118.00
550	ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ZACATECAS "REFUGIO REYES"	3,822,139.00
551	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS	310,784,826.00
552	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE ZACATECAS	72,244,061.00
553	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS	170,054,751.00
554	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	39,632,267.00
	<b>TOTAL</b>	<b>28,361,725,838.00</b>

Dentro de las asignaciones previstas para la Secretaría de Administración, en su capítulo 5000 se contempla la cantidad de **\$50,000,000.00** (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) destinados al Fortalecimiento Institucional del Poder Ejecutivo que estarán sujetos a la autorización de la comisión intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

**Artículo 14.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos se distribuye conforme a lo establecido en cada uno de sus anexos. Con la finalidad de presentar la información presupuestal con la mayor transparencia, se desagrega de la siguiente forma:

- I. Las erogaciones del Gasto Neto Total por ramos: Autónomos, Administrativos y Generales se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1;
- II. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Objeto del Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 2, Anexo 2-A su distribución de poderes y autónomos; Anexo 2-B de la Administración

- Pública centralizada y en el Anexo 2-C de la Administración Pública descentralizada;
- III. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación Funcional del Gasto, por finalidad, función y subfunción, se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 3;
  - IV. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Tipo de Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 4;
  - V. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Fuente de Financiamiento se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 5;
  - VI. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación Programática del Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 6;
  - VII. Las prioridades del gasto del Poder Ejecutivo acordes a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se establecen en el Anexo 7;
  - VIII. Los analíticos de plazas con desglose de tabuladores se señalan en serie de Anexos 8;
  - IX. El gasto de inversión pública previsto en este Presupuesto de Egresos se muestra en el Anexo 9;
  - X. Los compromisos plurianuales, asociaciones público – privadas y proyectos de prestación de servicios autorizados y su previsión de gasto para el ejercicio fiscal 2025, se muestran en el Anexo 10;
  - XI. Las ayudas y subsidios que otorga el Poder Ejecutivo y su desglose por entidad ejecutora se señalan en el Anexo 11;
  - XII. El listado de programas presupuestarios y su asignación económica, se presenta en el Anexo 12;
  - XIII. Las matrices de indicadores para resultados (MIR's) que establecen objetivos, estrategias y metas de los programas y proyectos del Poder Ejecutivo, se muestran en el Anexo 13;
  - XIV. El gasto neto total en su clasificación programática por principio rector, política pública y estrategia se muestra en el Anexo 14;
  - XV. El gasto neto total del Estado conforme a la Clasificación Administrativa, se muestran en el Anexo 15;
  - XVI. Los recursos destinados al gasto del sector central del Poder Ejecutivo en su Clasificación por Objeto del Gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica, desglosado por dependencia, se presentan en el anexo 16;

- XVII. Los recursos destinados al gasto de los Organismos Públicos Descentralizados y de los Organismos Descentralizados de Educación del Poder Ejecutivo en su Clasificador por Objeto del Gasto a nivel capítulo, se presentan en el anexo 17;
- XVIII. El Gasto Neto Total del Poder Ejecutivo en su clasificación funcional identificado por finalidad, función y subfunción, desglosado por Dependencias y Entidades, se presenta en el Anexo 18;
- XIX. La proyección de egresos de las finanzas públicas del Ejercicio Fiscal 2025 y los cinco ejercicios subsecuentes, se presenta en el Anexo 19;
- XX. Los resultados de los egresos de las finanzas públicas del ejercicio 2024 y los cinco ejercicios anteriores, se presenta en el Anexo 20;
- XXI. Los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Estado identificados se describen en el Anexo 21;
- XXII. Los estudios actuariales del sistema de pensiones se presentan en el Anexo 22;
- XXIII. El gasto previsto para el financiamiento a los Partidos Políticos de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establece en el Anexo 23;
- XXIV. Los Fideicomisos Públicos del Estado de Zacatecas, sus saldos a octubre de 2024 y las asignaciones presupuestales previstas para el ejercicio fiscal 2025, se presentan en el Anexo 24;
- XXV. El gasto destinado a inversiones financieras; se desglosa en el Anexo 25;
- XXVI. Lo concerniente a los saldos de la deuda pública, los recursos destinados en este presupuesto para cubrir la amortización y costos financieros de la deuda, coberturas y adeudos de ejercicios fiscales anteriores se presentan en los anexos 26, 27 y 28;
- XXVII. La proyección de la deuda pública del Ejercicio Fiscal 2025 y los subsecuentes cinco años, se muestra en el Anexo 29;
- XXVIII. El gasto identificado con los ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo se presenta en el Anexo 30;
- XXIX. La proyección de participaciones del Ramo 28 de la federación y del Estado a los municipios para el ejercicio fiscal 2025 se presenta en el Anexo 31;
- XXX. Los saldos de los Fondos de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas al 14 de noviembre de 2024, se presentan en el Anexo 32;

XXXI. Los recursos y fondos destinados a municipios se presentan en el Anexo 33;  
y

XXXII. La estimación de cierre del ejercicio fiscal 2024 se presenta en el Anexo 34.

**Artículo 15.** Los Entes Públicos de acuerdo a su suficiencia presupuestal podrán apoyar las actividades sustantivas de las asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones diversas y organismos; la cual estará sujeta a la disponibilidad financiera de la Secretaría y los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

La Secretaría conforme a la situación financiera que guarde el Estado podrá otorgar recursos públicos extraordinarios a las asociaciones civiles sin fines de lucro, diversas instituciones y organismos, en apoyo a sus actividades sustantivas, que demuestren su valor social e impacto en el Plan Estatal de Desarrollo, bajo los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

**Artículo 16.** Dentro de los programas presupuestarios de la Secretaría de Desarrollo Social se contemplan recursos de la aportación estatal al Convenio de Colaboración con la Federación para el programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad por la cantidad de **\$240,000,000.00** (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 17.** Atendiendo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina y el artículo 23 de la Ley de Austeridad, se prevén recursos por **\$20,000,000.00** (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, los cuales, en caso de así requerirse serán ejercidos por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en coordinación con las Dependencias ejecutoras que corresponda según el tipo de siniestro.

**Artículo 18.** La Secretaría estará facultada para destinar dentro de las Inversiones Financieras y otras Provisiones, una asignación para el Fondo de Saneamiento Financiero y Estabilidad Financiera, por **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado para cubrir adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta, laudos laborales, Impuesto Sobre Nóminas, fortalecimiento institucional, entre otros, que presenten los entes

públicos; así como una asignación por **\$200,000,000.00** (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para el saneamiento financiero por adeudos del Impuesto Sobre la Renta de la Universidad Autónoma del Estado de Zacatecas.

**Artículo 19.** Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo podrán destinar recursos de su presupuesto autorizado en este decreto por **\$757,469,112.00** (setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), para realizar convenios con Municipios, los cuales se desglosan en el Anexo 33.

Los convenios y ejecución de los recursos se sujetarán a las leyes, reglas de operación, lineamientos y cualquier normativa que sea aplicable al origen de los recursos convenidos.

**Artículo 20.** Del tope porcentual para la Contratación de Deuda, de acuerdo con la Clasificación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 % de sus ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición; y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Las economías que se generen u obtengan en relación con el costo de los intereses de la deuda, derivado de la contratación de mejores condiciones en el mercado a través de un refinanciamiento de la deuda a largo plazo, podrán ser utilizadas para cubrir los gastos que por su contratación se generen.

### **CAPÍTULO III**

#### **Servicios Personales**

**Artículo 21.** En el ejercicio fiscal 2025, la Administración Pública Estatal contará con 7,699 plazas centralizadas, 1,805 descentralizadas y 126 eventuales, de conformidad con los anexos 8.4.1 y 8.4.2.

**Artículo 22.** Los servidores públicos que ocupen las plazas mencionadas en el artículo anterior recibirán las remuneraciones establecidas en el Tabulador de Sueldos y Salarios, así como las especificadas en el cuadro de plazas, que incluye un desglose entre empleados de base, mandos medios y superiores, así como eventuales, conforme a lo dispuesto en los Anexos 8.4.3 y 8.4.4.

Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, así como cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídica laboral entre el Estado y sus servidores públicos, la Secretaría se sujetará a las condiciones establecidas en la Ley de Austeridad.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará sujeto en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a su aplicación en otros capítulos de gasto.

**Artículo 23.** El gasto en servicios personales de educación comprende un total de 40,006 plazas del magisterio, de las cuales son: 7,464 estatales, 32,303 federales y 239 para Telebachillerato. Se cuenta con 5,194 empleados de interinato 133 de confianza y 34,679 de base.

El tabulador del sector educativo se presenta en los Anexos 8.4.5 y 8.4.6.

**Artículo 24.** Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos vigente.

**Artículo 25.** Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración, conforme a las atribuciones que corresponden a cada una.

**Artículo 26.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades la suficiencia presupuestal para el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo con las condiciones financieras del Estado.

**Artículo 27.** Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, por lo que la aplicación y observancia de este Presupuesto y de las disposiciones serán responsabilidad de los ejecutores del gasto correspondientes y deberá apegarse a la Ley de Austeridad.

## **CAPÍTULO IV**

### **Transversalidades**

**Artículo 28.** Dentro de los Programas Presupuestarios de cada Dependencia, se contemplan diversas actividades para atender las diversas Transversalidades, como se detalla en los apartados del Anexo 30.

**Artículo 29.** Se determina un importe de **\$206,151,741.00** (doscientos seis millones ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) que corresponde a inversión en actividades para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado de Zacatecas.

## TÍTULO SEGUNDO

### Recursos Federales

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Recursos Federales Transferidos al Estado y sus Municipios

**Artículo 30.** El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se conforma por el Gasto Estatal en cantidad de **\$4,323,946,253.00** (cuatro mil trescientos veintitrés millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.); y el proveniente de Gasto Federalizado de **\$35,798,522,013.00** (treinta y cinco mil setecientos noventa y ocho millones quinientos veintidós mil trece pesos 00/100 M.N.); de los cuales las Participaciones Federales ascienden a **\$14,459,611,950.00** (catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones seiscientos once mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y, Transferencias Federales Etiquetadas por **\$21,338,910,063.00** (veintiún mil trescientos treinta y ocho millones novecientos diez mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Las ministraciones y los reintegros de recursos federales se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de ejecución correspondientes.

**Artículo 31.** Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos, según corresponda, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V y párrafos subsecuentes, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 32.** La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y los Municipios en el ejercicio de los recursos federales del Ramo General 33 que les sean transferidos, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas. Deberán cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades señaladas en los artículos 25 fracciones III y IV, 33, 35, 36, 37, 38 último párrafo, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 75, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina; Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental, de transparencia, de fiscalización y rendición de cuentas; siendo responsables directos del ejercicio y operación de los recursos transferidos.

La Secretaría de Desarrollo Social será responsable de distribuir los recursos transferidos al Estado provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en su componente de Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF). Esta distribución deberá realizarse por municipio conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, asegurando la publicación de dicha distribución y la metodología utilizada en los medios locales de difusión.

**Artículo 33.** Las asignaciones previstas para los municipios del Estado por Participaciones Federales ascienden a la cantidad de **\$3,827,762,731.00** (tres mil ochocientos veintisiete millones setecientos sesenta y dos mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), desglosadas de la siguiente forma:

<b>Municipio</b>	<b>Asignación Presupuestal</b>
Apozol	17,540,669.00
Apulco	14,164,820.00
Atolinga	11,561,613.00

Benito Juárez	13,308,255.00
Calera	101,350,313.00
Cañitas De Felipe Pescador	18,753,949.00
Chalchihuites	38,813,572.00
Concepción Del Oro	37,078,897.00
Cauhtémoc	24,425,061.00
El Plateado De Joaquín Amaro	8,875,181.00
El Salvador	9,952,023.00
Fresnillo	433,295,274.00
Genaro Codina	21,746,599.00
General Enrique Estrada	15,812,790.00
General Francisco R. Murguía	60,819,098.00
General Pánfilo Natera	40,039,648.00
Guadalupe	448,129,876.00
Huanusco	15,814,297.00
Jalpa	65,628,881.00
Jerez	153,502,511.00
Jiménez Del Teul	16,977,995.00
Juan Aldama	42,195,001.00
Juchipila	42,004,059.00
Loreto	78,360,235.00
Luís Moya	25,681,099.00
Mazapil	124,307,157.00
Melchor Ocampo	15,501,286.00
Mezquital Del Oro	11,375,812.00

Miguel Auza	46,610,606.00
Momax	10,540,599.00
Monte Escobedo	32,843,299.00
Morelos	35,733,434.00
Moyahua De Estrada	17,415,848.00
Nochistlán De Mejía	80,696,334.00
Noria De Ángeles	29,833,551.00
Ojocaliente	77,413,081.00
Pánuco	32,557,102.00
Pinos	122,512,673.00
Río Grande	121,595,833.00
Saín Alto	43,768,424.00
Santa María De La Paz	10,851,995.00
Sombrerete	127,107,528.00
Susticacán	7,262,072.00
Tabasco	34,674,134.00
Tepechitlán	24,536,228.00
Tepetongo	22,604,149.00
Teúl De González Ortega	18,574,827.00
Tlaltenango De Sánchez Román	64,916,264.00
Trancoso	30,039,145.00
Trinidad García De La Cadena	11,750,304.00
Valparaíso	105,949,110.00
Vetagrande	21,645,569.00
Villa De Cos	84,776,771.00

Villa García	35,172,030.00
Villa González Ortega	25,199,918.00
Villa Hidalgo	33,371,302.00
Villanueva	68,243,267.00
Zacatecas	364,358,558.00
Por Asignar	178,192,805.00
<b>Total general</b>	<b>3,827,762,731.00</b>

Las cifras a que se refiere el párrafo anterior deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2025 y los montos efectivamente recibidos por el Estado provenientes de este Ramo.

El desglose de las participaciones por municipio se puntualiza en el Anexo 31 por fondo específico.

**Artículo 34.** Las Aportaciones Federales al Estado de Zacatecas estiman un monto de **\$16,754,845,227.00** (dieciséis mil setecientos cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.):

<b>CONCEPTO</b>	<b>ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL</b>
<b>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</b>	<b>589,973,218.00</b>
FAM ASISTENCIA	259,973,218.00
FAM INFRAESTRUCTURA BÁSICA	252,651,361.00
FAM INFRAESTRUCTURA SUPERIOR	63,293,075.00
FAM INFRAESTRUCTURA MEDIA SUPERIOR	14,055,564.00

<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)</b>	<b>1,582,397,061.00</b>
FORTAMUN	1,582,397,061.00
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</b>	<b>962,072,232.00</b>
FAFEF	962,072,232.00
<b>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</b>	<b>144,254,864.00</b>
FAETA CONALEP	56,716,293.00
FAETA IZEA	87,538,571.00
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</b>	<b>1,460,538,894.00</b>
FISE	177,038,518.00
FISM	1,283,500,376.00
<b>Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)</b>	<b>9,876,143,556.00</b>
FONE GASTO DE OPERACIÓN	275,635,047.00
FONE OTROS GASTO CORRIENTE	680,080,180.00
FONE SERVICIOS PERSONALES	8,920,428,329.00
<b>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)</b>	<b>222,939,256.00</b>
FASP	222,939,256.00
<b>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</b>	<b>1,916,526,146.00</b>
FASSA	1,916,526,146.00
<b>Total general</b>	<b>16,754,845,227.00</b>

**Artículo 35.** Las Aportaciones Federales del Ramo 33 estimadas para los Municipios del Estado tendrán la distribución que se muestra, de acuerdo con los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

MUNICIPIO	FISM	FORTAMUNDF
	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	Fondos de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Apozol	6,106,640.00	7,666,912.00
Apulco	4,820,930.00	8,667,816.00
Atolinga	2,221,218.00	4,629,807.00
Benito Juárez	4,382,929.00	6,623,508.00
Calera	44,637,948.00	17,019,376.00
Cañitas De Felipe Pescador	8,052,766.00	10,182,056.00
Chalchihuites	9,838,907.00	18,077,871.00
Concepción Del Oro	11,818,189.00	11,478,151.00
Cuauhtémoc	13,136,097.00	11,979,055.00
El Plateado De Joaquín Amaro	1,540,311.00	5,219,290.00
El Salvador	2,447,528.00	7,407,395.00
Fresnillo	234,639,176.00	150,053,015.00
Genaro Codina	7,967,890.00	11,039,083.00
General Enrique Estrada	6,481,226.00	5,267,074.00
General Francisco R. Murguía	19,696,339.00	48,108,187.00
General Pánfilo Natera	22,949,636.00	31,629,955.00

Guadalupe	206,552,560.00	48,029,558.00
Huanusco	4,435,606.00	5,232,201.00
Jalpa	24,676,270.00	11,446,525.00
Jerez	58,442,262.00	37,496,779.00
Jiménez Del Teul	4,355,608.00	14,362,763.00
Juan Aldama	19,265,169.00	17,264,444.00
Juchipila	11,950,865.00	5,890,399.00
Loreto	52,393,176.00	32,569,340.00
Luís Moya	12,861,005.00	8,847,821.00
Mazapil	17,338,551.00	37,079,873.00
Melchor Ocampo	2,668,973.00	5,060,049.00
Mezquital Del Oro	2,390,957.00	6,181,830.00
Miguel Auza	23,132,052.00	24,095,039.00
Momax	2,386,080.00	3,420,517.00
Monte Escobedo	8,470,275.00	11,356,580.00
Morelos	12,883,437.00	4,778,611.00
Moyahua De Estrada	4,419,022.00	4,934,270.00
Nochistlán De Mejía	27,260,368.00	17,853,112.00
Noria De Ángeles	15,885,056.00	23,919,042.00
Ojocaliente	43,062,514.00	40,388,326.00
Pánuco	17,146,381.00	16,377,587.00
Pinos	70,471,159.00	92,912,532.00
Río Grande	62,953,947.00	39,977,412.00
Saín Alto	21,308,848.00	34,719,590.00
Santa María De La Paz	2,699,205.00	4,927,487.00

Sombrerete	62,105,268.00	50,437,570.00
Susticacán	1,331,556.00	4,188,873.00
Tabasco	16,181,610.00	15,507,629.00
Tepechitlán	8,117,137.00	9,510,739.00
Tepetongo	6,330,996.00	9,540,735.00
Teúl De González Ortega	5,224,778.00	4,340,235.00
Tlaltenango De Sánchez Román	26,633,120.00	24,954,508.00
Trancoso	19,953,877.00	16,861,449.00
Trinidad García De La Cadena	3,279,636.00	2,934,619.00
Valparaíso	31,665,729.00	58,390,250.00
Vetagrande	10,024,247.00	9,551,809.00
Villa De Cos	33,774,763.00	47,182,504.00
Villa García	19,046,660.00	14,711,567.00
Villa González Ortega	12,884,420.00	16,148,588.00
Villa Hidalgo	18,969,585.00	26,604,414.00
Villanueva	30,784,863.00	27,581,908.00
Zacatecas	145,941,740.00	40,882,741.00
<b>Total</b>	<b>1,283,500,376.00</b>	<b>1,582,397,061.00</b>

**Artículo 36.** Las Aportaciones Federales que reciba el Estado, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; serán ejercidas por los Entes Públicos, quienes serán los responsables directos en cuanto a su aplicación, destino y distribución, lo que se realizará según la siguiente distribución:

<b>Fondo</b>	<b>Dependencia o Ente</b>	<b>Asignación Presupuestal</b>
--------------	---------------------------	--------------------------------

---

## Público Responsable

---

Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)	Secretaría de Educación	9,876,143,556.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Servicios de Salud de Zacatecas	1,916,526,146.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	A la Dependencia, Entidades y Municipios que compete.	1,460,538,894.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	A los Municipios del Estado de Zacatecas	1,582,397,061.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	A las Dependencias y los Organismos Descentralizados que compete.	589,973,218.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	A los Organismos Descentralizados de Educación que compete.	144,254,864.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los programas estatales de Seguridad Pública. (Programa Nacional de Seguridad Pública)	222,939,256.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	A las Dependencias y Entidades.	962,072,232.00
<b>TOTAL</b>		<b>16,754,845,227.00</b>

## TÍTULO TERCERO

### **Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera en el Ejercicio del Gasto Público**

#### CAPÍTULO I

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 37.** El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera emitidas por la Federación, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Órganos Autónomos, las Unidades Administrativas competentes podrán emitir las disposiciones correspondientes, en apego a las leyes de la materia.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán durante el ejercicio fiscal 2025, deberán ser elaboradas por las Dependencias o Ejecutores del Gasto y estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado dentro de los primeros sesenta días naturales del año a partir de que entren en vigor los Lineamientos que al efecto emita la Coordinación Estatal de Planeación.

En cuanto a los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las Reglas de Operación federales emitidas para cada caso, pudiendo emitir Reglas de Operación estatales complementarias mientras no contravengan a las disposiciones federales emitidas para tal efecto.

**Artículo 38.** La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar reasignaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus Ingresos y Egresos de libre

disposición, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto a la Ley de Ingresos y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas; siempre y cuando el importe de pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos, o en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

**Artículo 39.** Los esquemas de Asociaciones Público-Privadas se regirán por la Ley de la materia; el Estado de Zacatecas no cuenta con obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público-Privadas.

Las asignaciones presupuestales para cubrir contratos de proyectos plurianuales se contemplan en el Anexo 10.

## **CAPÍTULO II**

### **Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 40.** Se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos 5 años, además de la proyección que abarca 5 años en adición al ejercicio fiscal que se presupuesta en este instrumento, de conformidad al artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina, según Anexos 19 y 20 respectivamente.

**Artículo 41.** Se presenta estudio actuarial en materia de pensiones, proporcionado por la Entidad responsable del manejo del sistema pensionario de los trabajadores al servicio del Estado; en términos del artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina, Anexo 22.

**Artículo 42.** Se incorpora la Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, de acuerdo con el Anexo 21.

**Artículo 43.** El reintegro de recursos federales se deberá realizar a más tardar el 15 de enero de cada año, revirtiendo a la Tesorería de la Federación, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Entes Públicos de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, es responsabilidad de los Entes Públicos observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales.

Para realizar los reintegros que sean procedentes, los entes Ejecutores del Gasto, deberán solicitar a la Secretaría la línea de captura de la Tesorería de la Federación de recursos federales no devengados. Esta solicitud deberá realizarse cinco días hábiles anteriores a la conclusión del plazo establecido para los efectos del reintegro.

Los entes ejecutores de gasto federalizado serán responsables de que se realicen los procesos y acciones necesarias para que los reintegros a la Tesorería de la Federación que sean procedentes se ejecuten en tiempo y forma.

**Artículo 44.** Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, presentar a la Secretaría, a más tardar al día 17 de diciembre del año que corresponda, la siguiente documentación para la creación de pasivos:

- I. Oficio de solicitud, informando los importes comprometidos; Contrato de obra o servicio, debidamente requisitado, y documentación soporte;
- II. Hoja de liberación en el SIF debidamente requisitada;
- III. Cédula anexa que contemple la identificación de la obra o servicios, especificando el nombre, la localidad y municipio; y
- IV. La cuenta de balance a 6 niveles.

Las Dependencias y Entidades que hayan generado los pasivos serán las únicas responsables de gestionar su cancelación o, en su caso, llevar a cabo su depuración contable. Adicionalmente, deberán informar de manera trimestral a la Secretaría sobre el estatus legal y el avance en la resolución de dichos pasivos.

No se crearán pasivos de gasto corriente estatal, las Dependencias del Poder Ejecutivo y los Organismos Descentralizados del Ejecutivo que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos presupuestarios, los reintegrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos, en su caso.

Cuando hubiese finalizado el ejercicio fiscal, y las Dependencias no hubieren comprometido o devengado, algún recurso en los términos de la normativa que regula dichos recursos quedará cancelada su ejecución, a menos que se trate de compromisos u obligaciones plurianuales, o bien, que por la naturaleza del compromiso así se requiera y medie previa autorización de la Secretaría.

### **CAPÍTULO III**

#### **Racionalidad, Eficiencia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto**

**Artículo 45.** La Secretaría podrá autorizar adelanto de Participaciones a los Municipios mediante la firma de convenio. Para tal efecto, la solicitud deberá presentarse por escrito y con la aprobación del Cabildo Municipal.

Los adelantos de Participaciones no podrán exceder del 20% de lo que le corresponda al Municipio del Fondo Único de Participaciones en el ejercicio.

Las Entidades y Órganos Autónomos podrán solicitar adelanto a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan. La solicitud deberá

presentarse por escrito previa autorización de sus órganos de representación, adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas, para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado.

La Secretaría podrá implementar mecanismos financieros a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano con el objeto de reducir la carga financiera del Estado derivada del financiamiento por el adelanto de Participaciones a los municipios. Estos mecanismos no corresponden y deberán ser diferentes a los que se establecen en el artículo 29 de la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 46.** Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias del Poder Ejecutivo deberán ser autorizados por los Titulares de estas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motive la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

En el caso de los Entes Públicos diferentes del Poder Ejecutivo, éstos determinarán sus normas internas de control presupuestal y disciplina financiera para este gasto.

**Artículo 47.** Se prohíbe la celebración de Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

La ministración de cada Fideicomiso se debe encontrar debidamente presupuestada en cada una de las Dependencias que lo cree o administre, para el ejercicio fiscal correspondiente; el fideicomiso, mandato o contrato análogo, no debe duplicarse con un proyecto presupuestal ya establecido y debe estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Para la conformación o aprobación de fideicomisos que utilicen recursos públicos, se atenderá lo dispuesto para estos casos en la Ley de Disciplina, la Ley de Austeridad y la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, cuidarán que en los contratos respectivos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de los derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Estatal Centralizada; en todo caso, se deberá reservar al Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

**Artículo 48.** El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 49.** La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 50.** La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de treinta días y no hayan sido justificados y recalendarizados por las Dependencias o Entes Públicos; en este caso serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el Titular del Ejecutivo o para lograr el equilibrio fiscal.

**Artículo 51.** En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información

presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Respecto a la celebración de convenios de coordinación, colaboración, concertación, reasignación y transferencia, en los que se involucre la mezcla de recursos estatales deberán tener la aprobación presupuestaria de la Secretaría o su equivalente en los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del Ente Público, y en todos los casos, atenderá la suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los Entes Públicos, dentro del ejercicio fiscal, podrán realizar convenios en los que se comprometa la aportación de recursos en pari-passu, siempre y cuando exista disposición y suficiencia presupuestal, con la finalidad de no alterar el balance presupuestario y la capacidad financiera del Estado.

Las iniciativas que se presenten a la Legislatura del Estado deberán observar lo establecido en la Ley de Austeridad.

**Artículo 52.** El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y a los calendarios de ministración, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de este Decreto y la Ley de Austeridad; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

La Secretaría, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Estado, autorizará suficiencias de recursos extraordinarios, previa solicitud de los Entes Públicos, las cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los quince días naturales del mes de octubre del ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 53.** Si durante el ejercicio fiscal 2025, sobreviene o existe un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto

de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera:

**I.** La disminución del ingreso recaudado de algunos de los rubros estimados en la Ley de Ingresos podrá compensarse con el incremento que, observen otros rubros de ingresos, salvo en el supuesto en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

**II.** Si no puede realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y Programas, conforme el orden siguiente:

**a)** Los gastos de comunicación social;

**b)** El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;

**c)** El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y

**d)** Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

**III.** En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales y de inversión.

**IV.** Asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá implementar las medidas establecidas en el Título Tercero Capítulo II de la Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas

del Estado de Zacatecas, asegurando el equilibrio fiscal, la estabilidad financiera y la sostenibilidad presupuestaria en el marco de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, podrán emitir sus propias normas de disciplina financiera, en términos de la Ley de Austeridad.

**Artículo 54.** Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes, compromisos plurianuales y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50%;
  - b) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 30%.
- II. En su caso, el remanente para:
  - a) Inversión pública productiva, a través de aportaciones al Fondo de Inversión, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente;
  - b) La aportación de recursos para el Fondo de Estabilización cuyo objetivo es compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes;  
y
  - c) La aportación de recursos para el Fondo de Saneamiento cuyo objetivo es garantizar la estabilidad económica del Estado.

Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado, podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto Corriente.

Tratándose de ingresos que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

**Artículo 55.** En apego a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y
- III. Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I y II deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo los Entes Públicos proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, la obra pública que los Entes Públicos ejecuten con cargo total o parcial a recursos federales estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, salvo las excepciones previstas por las leyes y los convenios que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado de Zacatecas.

Atendiendo al artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos realizarán los procedimientos de contratación de obra pública de conformidad con los montos mínimos y máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

**A.** Para Obra Pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$1,922,400.00;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, por más de \$1,922,401.00 y, hasta \$3,738,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública por más de \$3,738,001.00.

**B.** Para servicios relacionados con la obra pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$1,014,600.00;
- II. Invitación por lo menos a tres personas, por más de \$1,014,601.00 y, hasta \$1,602,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública, por más de \$1,602,001.00.

**Artículo 56.** En apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad podrán contratar

adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Lo anterior tomando en cuenta que la suma de las operaciones no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Dependencia o entidad durante el ejercicio presupuestario 2025. Los importes de cada operación se sujetarán a lo siguiente:

**A.** Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

I. El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y Entidades podrán adjudicar en forma directa será hasta por \$968,100.00;

II. El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por \$1,557,000.00, y

III. Por más de \$1,557,001.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública.

**B.** Para los fines del presente Decreto, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los Entes Públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los Entes Públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
- VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

El Poder Ejecutivo priorizará la adquisición de insumos, así como la contratación de servicios atendiendo lo señalado en el artículo 105 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; los ahorros y economías generados deberán destinarse en proyectos de inversión o de gasto social.

Corresponderá al Órgano Interno de Control del Ente Público que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este apartado B. Las adquisiciones deberán contabilizarse como lo marca la Ley de la materia.

## **CAPÍTULO IV**

### **Adecuaciones Presupuestarias**

**Artículo 57.** La ampliación presupuestal, es la modificación que incrementa el monto a la asignación de una clave presupuestal ya existente, o bien, la asignación inicial que se le da a una nueva clave presupuestal. Las ampliaciones presupuestales son las siguientes:

- I.** La ampliación es Ordinaria, cuando ésta se deriva de recursos de libre disposición adicionales a los previstos en la estimación contenida en la Ley de Ingresos; y
- II.** La ampliación es Automática, tratándose de transferencias federales etiquetadas excedentes a las contempladas originalmente, que provengan de la firma de un Convenio, o bien, de recursos federales con destino específico.

En el caso de Dependencias, para solicitar la ampliación de recursos de libre disposición para proyectos de gasto estratégico y de inversión pública productiva, se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a)** La Dependencia solicita a la Secretaría, turnando copia a la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA), mediante oficio firmado por el Titular, la ampliación programática-presupuestal requerida, especificando Principio Rector, Política Pública, Estrategia, Programa Presupuestario, Capítulo, Componente, Actividad, Partida y la calendarización correspondiente, en su caso, el impacto en las metas originalmente establecidas en los Programas Presupuestarios (PP) autorizados, así como el motivo y la justificación del proyecto de la ampliación solicitada;
- b)** La Secretaría emitirá en su caso, el oficio de ampliación presupuestal, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada y se tengan identificados los recursos adicionales necesarios que soporten la ampliación

solicitada; y

- c) En el supuesto dado que la ampliación presupuestal implique la modificación de metas programáticas, la COEPLA en su caso, emitirá el oficio de modificación programática, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada.

**Artículo 58.** La transferencia presupuestaria, consiste en traspasar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, sin afectar el balance presupuestario. Las transferencias presupuestarias son las siguientes:

- I. Las transferencias son Internas, cuando no afecten metas programáticas;
- II. Las Transferencias son Externas, cuando existe un impacto en las metas programáticas, además de las condiciones y supuestos que marque el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto.

Las Dependencias, invariablemente deberán presentar ante la Secretaría turnando copia a la COEPLA, el oficio que justifique la petición de la transferencia presupuestal. En caso de que la transferencia solicitada tenga impacto en las metas programáticas a nivel de componente, las Dependencias deberán adjuntar al oficio de solicitud de la transferencia presupuestaria, la autorización de la modificación programática por parte de la COEPLA.

En su caso, la COEPLA emitirá la autorización de la modificación programática y de contar con la disponibilidad presupuestal, la Secretaría autorizará la adecuación presupuestal mediante oficio, turnando copia a la COEPLA.

En lo que se refiere a las transferencias presupuestarias del capítulo 1000 se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título relativo a la Austeridad de Servicios Personales establecido en la Ley de Austeridad.

Las Dependencias podrán solicitar oficialmente y justificar ante la Secretaría, para que ésta otorgue autorización de la transferencia presupuestaria de las economías

o ahorros generados en sus capítulos 2000 y 3000 al capítulo 5000, para darle suficiencia presupuestaria a sus requerimientos de adquisición de bienes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y las Entidades del Poder Ejecutivo, podrán llevar un procedimiento similar siempre de conformidad con la normativa aplicable, la autorización de Transferencia Presupuestaria deberá ser emitida por la autoridad competente, Órgano o Junta de Gobierno que corresponda.

**Artículo 59.** La reducción presupuestal es la modificación que disminuye la asignación a una clave presupuestaria ya existente y modifica el monto total del presupuesto. Las reducciones presupuestales son las siguientes:

- I. La reducción es Ordinaria, cuando se deriva del recorte de metas originalmente proyectadas o de la falta de obtención de los recursos de libre disposición; y
- II. La reducción es Automática, cuando resulta de recursos no radicados por el Gobierno Federal, considerados inicialmente en la Ley de Ingresos como Transferencias Federales Etiquetadas.

**Artículo 60.** Los calendarios del presupuesto autorizados podrán ser modificados en función de la disponibilidad financiera y de las ministraciones de origen federal.

## **CAPÍTULO V**

### **Sanciones**

**Artículo 61.** Los ejecutores del gasto, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de la aplicación de los recursos públicos asignados en el presente Presupuesto de Egresos y de que dicho ejercicio se realice con estricto apego a las Leyes que lo regulan.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las de carácter penal, civil, o de cualquier otra naturaleza que sobrevengan según las circunstancias.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Presupuesto basado en Resultados**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 62.** Los Programas Presupuestarios que formen parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) ascienden a la cantidad de **\$25,894,086,692.00** (veinticinco mil ochocientos noventa y cuatro millones ochenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y son ejercidos por todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

En el Anexo 13 de este instrumento se presenta la relación de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR), donde se muestran los objetivos anuales, estrategias y metas.

**Artículo 63.** En términos de lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Austeridad, así como en debido cumplimiento a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación, los recursos públicos de que dispongan los Entes Públicos serán sujetos al Sistema Estatal de Evaluación, con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados.

## CAPÍTULO II

### Consolidación del Presupuesto basado en Resultados

**Artículo 64.** Durante el año fiscal 2025, las diferentes etapas del ciclo presupuestario se seguirán alineando, de manera gradual y creciente, de acuerdo con el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

**Artículo 65.** Los Entes Públicos en el transcurso del ejercicio fiscal 2025, deberán cumplir con lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), los cuales establecen los principios y criterios de implementación del modelo, a las Dependencias y Entidades responsables con su respectivo ámbito de acción, y las modalidades de implementación y los factores críticos de éxito. Estos lineamientos rigen los avances de la implementación en las siete etapas del ciclo presupuestario.

**Artículo 66.** Sin detrimento que con la implementación del modelo de Presupuesto basado en Resultados se potencien sus alcances, los Lineamientos Generales establecen los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente:

- a) La planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027;
- b) La programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de Programas Presupuestarios y la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados;
- c) La presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas para la asignación de recursos;

- d)** El ejercicio tendrá por objetivo la mejora en la gestión y de la calidad del gasto;
- e)** El seguimiento incluirá la elaboración de informes de resultados y monitoreo de indicadores;
- f)** La evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas, con apego a la normatividad aplicable; y
- g)** La rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados definitivos de los programas.

El enfoque de avance en la implementación será gradual. Los programas que conforman el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), son aquellos que mayor impacto tienen en el bienestar de la población.

**Artículo 67.** Será responsabilidad de la Secretaría, coordinar la estrategia de implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con apego al marco jurídico aplicable.

**Artículo 68.** Todo propósito y/o fines de los fideicomisos con y sin estructura habrán de atender lo dispuesto en la Ley de Austeridad, además de inscribirse en el marco del modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y sujetarse al Sistema de Evaluación del Desempeño.

Todo beneficio o derecho lícito que da origen al fideicomiso invariablemente tendrá que alinearse a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para orientar los recursos públicos con mayor eficiencia, todo fideicomiso tendrá que verificar su vigencia y el cumplimiento de metas, derivado del seguimiento y evaluaciones por las áreas competentes, se podrá determinar su extinción, continuación o expansión.

## TÍTULO QUINTO

### De los Fondos de Estabilización de los Ingresos, de Inversión Pública Productiva y de Saneamiento y Estabilidad Financiera

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Disposiciones Específicas

**Artículo 69.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 35 fracción VI y 36 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Austeridad, la Secretaría podrá realizar aportaciones que se destinen al Fondo de Estabilización, al Fondo de Inversión y al Fondo de Saneamiento.

**Artículo 70.** Los recursos señalados en el artículo 18 del presente decreto se considerarán como aportación adicional al patrimonio del Fondo de Saneamiento y deberán ser depositados conforme a los flujos de efectivo que la Secretaría determine.

**Artículo 71.** Los ingresos excedentes de libre disposición recaudados durante el ejercicio fiscal 2025, que no estén vinculados a un fin específico, y que deriven de erogaciones realizadas con cargo al patrimonio del Fondo de Saneamiento Financiero, podrán ser destinados como aportaciones adicionales a dicho Fondo, fortaleciendo así su patrimonio.

**Artículo 72.** La Secretaría, una vez concluido el ejercicio fiscal, podrá transferir al patrimonio de los Fondos de Estabilización, Inversión y Saneamiento Financiero las economías y disponibilidades presupuestarias que resulten de los capítulos 7000 de Inversiones Financieras y Otras Previsiones y 9000 de Deuda Pública.

**Artículo 73.** La Secretaría publicará los criterios de asignación del patrimonio de los Fondos de Estabilización, Inversión y Saneamiento dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo 74.** El monto de las reservas de los Fondos de Inversión y Estabilización se detalla en el anexo 32.

**Artículo 75.** La Secretaría en los casos en que la situación financiera lo permita, podrá hacer uso del Fondo de Estabilización para realizar los adelantos de participaciones a Municipios a los que se refiere el artículo 45 del presente Decreto.

La Secretaría deberá publicar en los medios oficiales la justificación y los criterios para llevar a cabo el procedimiento al que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 76.** En caso de presentarse alguno de los supuestos contenidos en el artículo 57 de la Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, y el saldo del Fondo de Estabilización deba ser activado, la Secretaría a través de su Titular justificará la activación del Fondo, y señalará el destino de los recursos que conforman su patrimonio.

**Artículo 77.** La reserva límite a la que se refiere el artículo 56 Ley Anti quebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas para el Fondo de Estabilización durante el ejercicio fiscal 2025 será por **\$2,345,520,000.00** (dos mil trescientos cuarenta y cinco millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 78.** La Secretaría notificará de la asignación de recursos provenientes de los Fondos de Estabilización, Inversión y Saneamiento a los entes Ejecutores del Gasto.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2025 y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2026.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2024, contenido en el Decreto #512, publicado en el Tomo CXXXIII, Suplemento al no. 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 30 de diciembre de 2023.

**Artículo Tercero.** El Presupuesto se ejercerá de conformidad con el principio de transversalización, con perspectiva de género para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

**Artículo Cuarto.** Todos los asuntos turnados en materia de Paquete Económico que se tengan por acumulados en el presente dictamen con el memorándum que corresponda, por tanto, se consideran concluidos y se remiten al archivo definitivo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo Quinto.** Se podrán realizar asignaciones y reasignaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2025, para proyectos de Asociación Público-Privadas y obligaciones plurianuales, o relativas a operaciones de arrendamiento puro, cuyos proyectos se ajustarán a las disposiciones de las leyes que los regulan.

**Artículo Sexto.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en este Decreto, inclusive sus Anexos que se sustenten en las Participaciones o en los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con montos estimados en armonización y en los términos de la Ley de Ingresos Federal y las estimaciones realizadas por la Secretaría, los cuales con relación al gasto federalizado se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo Séptimo.** El presupuesto asignado a Entes Públicos: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Órganos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados, será ejercido a través de sus titulares, quienes serán los directamente responsables de su aplicación, destino y distribución.

**Artículo Octavo.** La Secretaría queda facultada por conducto de su Titular, para que en caso de obtener recaudación, derivada del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes en los juicios que versan sobre las contribuciones ecológicas, o deriven de las acciones a que se refieren los rubros contenidos en el artículo SEXTO Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025, pueda realizar las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 Ley de Austeridad.

**Artículo Noveno.** Tratándose de recursos obtenidos por incentivos fiscales, a través de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como de la participación recibida de conformidad al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, derivados de la aplicación de los recursos destinados al saneamiento financiero que se establece en el artículo 18 de este Decreto, se podrán ampliar hasta por los montos que la Secretaría autorice para incrementar los recursos destinados al saneamiento financiero.

Los recursos asignados a la Universidad Autónoma de Zacatecas a los que se refiere el artículo 18 del presente decreto deberán destinarse al pago de las adeudos por concepto de Impuesto Sobre la Renta mediante los mecanismos señalados en el párrafo anterior, será requisito que la Universidad Autónoma de Zacatecas se comprometa a no incrementar su nómina y que envíe informes periódicos a la Secretaría, demostrando el uso responsable y eficiente de los recursos asignados.

**Artículo Décimo.** Los ingresos que puedan derivar de la disminución del Aforo de la Deuda contratada a largo plazo y que sirven de garantía de pago para la misma, podrán destinarse por conducto de la Secretaría, a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Austeridad.

**Artículo Décimo Primero.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, deberá publicar dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor de este Presupuesto de Egresos los Lineamientos de Operación para apoyar las actividades de instituciones y diversas organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, incluyendo los apoyos extraordinarios de única ocasión, de

acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas; así como los Lineamientos de Operación para la asignación, destino y ejercicio del Fondo para el Saneamiento Financiero previsto en el artículo 18 de este Decreto.

**Artículo Décimo Segundo.** Para los efectos del artículo 50 de este Decreto adicionalmente a los supuestos establecidos en la Ley de Austeridad, la Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, para efectuar pagos anticipados de compromisos presupuestales de carácter plurianual.

**Artículo Décimo Tercero.** En caso de existir reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como otros ordenamientos legales que modifiquen la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal y de otros Entes Públicos distintos al Poder Ejecutivo, estos deberán realizar las gestiones pertinentes ante las Dependencias normativas competentes a efecto de realizar los ajustes presupuestarios, programáticos, administrativos y demás, que deriven de dichas reformas.

En su caso, la Secretaría queda facultada para asignar recursos extraordinarios para los procesos de liquidación, de conformidad a las disponibilidades financieras.

**Artículo Décimo Cuarto.** De acuerdo con lo normado en el presente Decreto, para el ejercicio fiscal 2025, los recursos contemplados en el Fondo de Estabilización de los Ingresos, mencionado en el artículo 13 fracción III de la Ley Antiquiebranto, para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, podrán destinarse, además de los expresados en el artículo 58 de la misma Ley, para otorgar adelantos de participaciones a los municipios y otros Entes Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de este Decreto, incluyendo los que se hayan originado en el ejercicio 2024.

**Artículo Décimo Quinto.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las acciones de orden, armonización, procesos y acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación del gasto público, contabilidad gubernamental, emisión y presentación de información financiera deberán ser ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la Ley de

Austeridad, por lo que en caso de existir disposiciones ajenas a lo establecido en dicho ordenamiento legal, los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su actuar en función de la misma.

Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 34 del presente Decreto, son parte integrante del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo Décimo Sexto.** Se faculta a la Secretaría, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en términos de las disposiciones legales aplicables y de la disponibilidad financiera, durante el ejercicio fiscal 2025 realice las adecuaciones presupuestales hasta por **\$6,000,000.00** (seis millones de pesos 00/100 M.N.). que podrán ser destinados a sindicatos de educación.

**Artículo Décimo Séptimo.** La Secretaría podrá hacer uso de los saldos y remanentes de ejercicios anteriores que deriven de la recaudación de ingresos excedentes de libre disposición con fin específico del ejercicio fiscal 2024 y anteriores que no sean utilizados para el fin que fueron creados durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

**Artículo Décimo Octavo.** Se faculta a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias conforme a la disponibilidad financiera del Estado por hasta **\$50,000,000.00** (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir las erogaciones derivadas del Programa de Apoyo Alimentario ejecutado por el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán convenidos con municipios.

**Artículo Décimo Noveno.** La Secretaría se encuentra facultada para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para que, en caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 las condiciones financieras lo permitan se pueda asignar la cantidad de hasta **\$4,000,000.00** (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para el programa de Becas Educación Superior que ejerza el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo Vigésimo.** De las asignaciones correspondientes al Fondo de Saneamiento Financiero, establecidas en el artículo 18 del presente decreto, podrán destinarse a los siguientes conceptos de gasto:

- a) Hasta \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para el fortalecimiento institucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- b) Hasta \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para el fortalecimiento institucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas;
- c) \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para el fortalecimiento institucional del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. De acuerdo a la disponibilidad financiera del Estado, estas asignaciones podrán incrementarse con la finalidad de atender obligaciones salariales derivadas de sentencias laborales emitidas por la autoridad competente;
- d) \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para fortalecer programas de la Secretaría del Campo encaminados a cubrir los adeudos derivados de obligaciones pendientes de pago con la Comisión Federal de Electricidad;
- e) \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para el fortalecimiento del programa de Mejoramiento de Vivienda ejecutado por la Secretaría de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y
- f) De acuerdo a la disponibilidad financiera, se podrán asignar recursos a la Secretaría de Obras Públicas para la rehabilitación y mejoramiento de espacios deportivos.

**Artículo Vigésimo Primero.** La Secretaría de Finanzas, en función de la disponibilidad financiera, podrá llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias necesarias hasta por un monto de **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.), con el propósito de adquirir los activos que conforman la reserva técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, a fin de contribuir al proceso de saneamiento financiero de dicho Instituto.

**Artículo Vigésimo Segundo.** Los recursos que le correspondan al Estado aportar como parte del convenio de coordinación en el marco del sistema nacional de seguridad de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública se traspasarán a la cuenta bancaria específica designada, una vez formalizado el anexo de ejecución para el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo Vigésimo Tercero.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 34 del presente Decreto, son parte integrante del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025 en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo Vigésimo Cuarto.** La Secretaría queda facultada para llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias con el objeto de cumplir con las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, celebrado entre la Secretaría de Salud Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguros Social para el Bienestar y el Estado de Zacatecas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2023, así como por aquellas obligaciones en materia financiera conforme al marco legal aplicable.

Para tal efecto, la Secretaría trabajará en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, los Servicios de Salud de Zacatecas y autoridades del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, sección 39 Zacatecas, con la finalidad de establecer mesas de trabajo para facilitar la revisión legal, financiera y laboral de las adecuaciones al marco normativo; en el que deberá de informarse en forma trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Salud de la Legislatura del Estado el resultado de dichos trabajos coordinados.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN**

**PRESIDENTA**

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ  
GARCÍA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCO VINICIO  
FLORES GUERRERO  
SECRETARIO**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH  
BUGARÍN CORTÉS**

**DIP. JOSÉ DAVID  
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**SECRETARIO**

## **RELACIÓN DE ANEXOS**

# **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

- ANEXO 1.** GASTO NETO TOTAL POR RAMOS.
- ANEXO 2.** CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO.  
**ANEXO 2-A.** CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DE PODERES Y AUTÓNOMOS.
- ANEXO 2-B.** CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA .
- ANEXO 2-C.** CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.
- ANEXO 3.** CLASIFICACIÓN FUNCIONAL  
**ANEXO 4.** CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO.
- ANEXO 5.** CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.  
**ANEXO 6.** CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA.
- ANEXO 7.** PRIORIDADES DEL GASTO DEL PODER EJECUTIVO DE ACUERDO AL PED 2022-2027.
- ANEXO 8.1.1.** TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER LEGISLATIVO.
- ANEXO 8.1.2.** TABULADOR DE SUELDOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.
- ANEXO 8.2.** TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER JUDICIAL.

- ANEXO 8.3.1.** TABULADOR DE SUELDOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- ANEXO 8.3.2.** TABULADOR DE SUELDOS DEL INSITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
- ANEXO 8.3.3.** TABULADOR DE SUELDOS DEL INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- ANEXO 8.3.4.1.** TABULADOR DE SUELDOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECASSINDICATO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.
- ANEXO 8.3.4.2.** TABULADOR DE SUELDOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS FUNCIONARIOS.
- ANEXO 8.3.4.3.** TABULADOR DE SUELDOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.
- ANEXO 8.3.5.** TABULADOR DE SUELDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
- ANEXO 8.3.5.** TABULADOR DE SUELDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- ANEXO 8.3.6.** TABULADOR DE SUELDOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- ANEXO 8.3.7.** TABULADOR DE SUELDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- ANEXO 8.3.8.** TABULADOR DE SUELDOS DEL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS.
- ANEXO 8.3.9.** TABULADOR DE SUELDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA.
- ANEXO 8.4.1.** PLANTILLA DE SERVICIOS PERSONALES DEL PODER EJECUTIVO.
- ANEXO 8.4.2.** PLANTILLA DE EVENTUALES Y ASIMILABLES DEL PODER EJECUTIVO.
- ANEXO 8.4.3.** TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO.

- ANEXO 8.4.4.** TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE EVENTUAL DEL PODER EJECUTIVO.
- ANEXO 8.4.5.** TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DOCENTE, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE BASE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- ANEXO 8.4.6.** TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DOCENTE, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES INTERINOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- ANEXO 9.** GASTO DE INVERSIÓN PÚBLICA.
- ANEXO 10.** COMPROMISOS PLURIANUALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- ANEXO 11.** AYUDAS SOCIALES Y SUBSIDIOS QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO.
- ANEXO 12.** PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.
- ANEXO 13.** MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIRS.
- ANEXO 14.** CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA POR PRINCIPIO RECTOR, POLÍTICA PÚBLICA Y ESTRATEGIA.
- ANEXO 15.** CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.
- ANEXO 16.** CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA).DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.
- ANEXO 17.** CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.
- ANEXO 18.** CLASIFICACIÓN FUNCIONAL POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO.
- ANEXO 19.** FORMATOS DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS PROYECCIÓN DE EGRESOS DEL PODER EJECUTIVO.
- ANEXO 20.** FORMATOS DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS RESULTADOS DE EGRESOS DEL PODER EJECUTIVO.
- ANEXO 21.** DESCRIPCIÓN DE RIESGOS PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- ANEXO 22.** FORMATOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES.

- ANEXO 23.** CALENDARIO GENERAL DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS 2025.
- ANEXO 24.** RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- ANEXO 25.** INVERSIONES FINANCIERAS.
- ANEXO 26.** SALDOS DE LA DEUDA.
- ANEXO 27.** PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA.
- ANEXO 28.** PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA.
- ANEXO 29.** PROYECCIÓN DE PAGOS DE LA DEUDA PÚBLICA.
- ANEXO 30.1.** TRANSVERSALIDADES IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
- ANEXO 30.2.** TRANSVERSALIDADES NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- ANEXO 30.3.** TRANSVERSALIDADES OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.
- ANEXO 30.4.** TRANSVERSALIDADES PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO.
- ANEXO 30.5.** TRANSVERSALIDADES DERECHOS HUMANOS.
- ANEXO 30.6.** TRANSVERSALIDADES ANTICORRUPCIÓN Y CERO IMPUNIDAD.
- ANEXO 31.** PARTICIPACIONES DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO A MUNICIPIOS PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28
- ANEXO 32.** SALDOS DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN E INVERSIÓN.
- ANEXO 33.** RECURSOS Y FONDOS DESTINADOS A CONVENIOS CON MUNICIPIOS.
- ANEXO 34.** ESTIMACIÓN DE CIERRE 2024.

## 4.2

# SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA ESTABILIZACIÓN Y BALANCE FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentada por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

## **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha 30 de noviembre de 2024, el titular de Poder Ejecutivo, a través del Lic. Rodrigo Reyes Mugüerza, Secretario General de Gobierno, y el Doctor Ricardo Olivares Sánchez Secretario de Finanzas, presentaron formalmente ante esta Soberanía Popular el *Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2025*, en el cual se incluyó la iniciativa materia del presente dictamen.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno de la H. LXV Legislatura del Estado, celebrada el 3 de diciembre de 2024, se dio lectura a la precitada iniciativa y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0218 de la misma fecha, fue turnada a la Comisión que suscribe, con el objetivo de realizar su análisis y emitir el dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El Gobernador del Estado justificó su iniciativa bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas tiene como objetivo primordial establecer las acciones administrativas para atender la debida conducción financiera de los municipios, a través del establecimiento de disposiciones, con el fin de que su Hacienda Municipal logre un equilibrio fiscal y financiero, para lo cual también será indispensable que cada administración municipal observe en el ejercicio de sus recursos los principios de austeridad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, disciplina financiera, transparencia, control y rendición de cuentas.

Esta propuesta de Iniciativa de Ley, que se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de esa H. Legislatura contiene la estructura jurídica siguiente:

[...]

La actual situación financiera en la que se encuentran los Municipios del Estado de Zacatecas es alarmante, ya que de sus 58 Municipios, más de la mitad cuentan con deudas millonarias, todo ello a consecuencia de las malas decisiones y malos manejos financieros por parte de pasadas administraciones municipales que han sido heredadas a las actuales y han provocado en su mayoría, la inoperancia administrativa, a tal grado, que mes con mes no cuentan con recursos para pagar sus más elementales gastos operativos como lo son: la nómina de sus trabajadores, servicios de energía eléctrica, mantenimiento de su equipo de transporte, así como insumos para la operación administrativa, resultando en no cumplir con proporcionar a sus habitantes los servicios elementales a los que está obligado.

Como muestra de lo anterior, se presenta un análisis de los montos que conforman los principales adeudos de cada uno de los Municipios, por los conceptos siguientes:

1. Adeudos Patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
2. Adeudos por Impuesto Sobre la Renta por retención de sueldos y salarios y asimilados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
3. Adeudos por Laudos Laborales, emitidos por las autoridades jurisdiccionales.
4. Adeudos ante la Secretaría de Finanzas por diversas contribuciones estatales.

La deuda total de los Municipios del Estado por estos cuatro conceptos a la fecha asciende a la cantidad de \$ 1,429,661,766.00 (mil cuatrocientos veintinueve millones seiscientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) donde 20 Municipios se encuentran en situación crítica, debido a que concentran el 77% del monto anterior.

Para dimensionar la gravedad financiera en la cual se encuentran la mayoría de los Municipios del Estado, a continuación, se presenta un comparativo del total de los adeudos por cada Municipio, con los ingresos del Fondo Único de Participaciones estimado para el Ejercicio Fiscal 2024.

MUNICIPIO	IMSS OCTUBRE 2024	IMP. SOBRE LA RENTA JUNIO 2024	LAUDOS LABORALES NOVIEMBRE 2024	IMPUESTO S/NÓMINA NOVIEMBRE 2024	SUMA DE ADEUDOS	PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2024	% DEL ADEUDO VS PARTICIPA- CIONES
TRANCOSO	123,283,842	14,154,109	8,039,319	3,397,692	148,874,962	27,724,961	537%
SOMBRERETE	166,190,082	139,315,848	0	2,588,436	308,094,366	118,242,657	261%
VILLA GLEZ. ORTEGA	38,804,417	18,177,179	3,006,399	220,802	60,208,797	23,418,656	257%
CHALCHIHUITES	72,250,163	1,506,913	0	528,707	74,285,783	34,754,513	214%
LUIS MOYA	25,810,258	18,303,142	1,465,390	3,033,534	48,612,324	23,877,017	204%
TEUL DE GLEZ. ORTEGA	29,710,226	1,863,804	0	1,133,325	32,707,355	17,439,310	188%
EL PLATEADO JOAQUÍN AMARO	7,299,291	6,638,174	0	NO INSCRITO	13,937,465	9,358,245	149%
VILLA GARCÍA	20,015,124	7,167,181	19,339,928	260,879	46,783,112	32,641,712	143%
GRAL. PÁNFILO NATERA	22,321,068	17,022,423	11,516,486	339,601	51,199,578	37,106,522	138%
LORETO	8,614,422	88,377,716	0	0	96,992,138	72,309,266	134%
CALERA DE VÍCTOR ROSALES	14,501,554	8,685,683	0	1,573	23,188,810	17,492,113	133%
APULCO	7,885,987	8,556,130	0	778,941	17,221,058	13,264,145	130%
JIMENEZ DEL TEUL	14,635,524	485,365	0	259,794	15,380,683	15,957,537	96%
OJOCALIENTE	63,624,648	670,130	173,909	285,466	64,754,153	71,796,492	90%
HUANUSCO	12,971,739	127,873	0	212,716	13,312,328	14,848,061	90%
MELCHOR OCAMPO	7,393,752	4,090,950	0	1,027,059	12,511,761	14,623,906	86%
VILLA HIDALGO	17,382,499	43,810	5,014,351	1,465,181	23,905,842	30,933,229	77%
APOZOL	7,790,510	2,431,838	0	206,433	10,428,781	16,419,661	64%
CAÑITAS DE F. PESCADOR	5,406,066	1,959,902	13,141,437	NO INSCRITO	20,507,405	36,485,620	56%
PÁNUCO	6,646,755	5,750,277	65,796	562,025	13,024,852	30,235,015	43%
MAZAPIL	34,117,793	14,136,093	0	3,137	48,257,023	117,440,122	41%
JEREZ DE G.S.	54,637,533	1,383,351	0	0	56,020,884	143,484,569	39%
MIGUEL AUZA	15,294,619	703,226	0	568,951	16,566,796	43,344,971	38%
MOYAHUÁ DE ESTRADA	5,057,384	24,849	0	114,852	5,197,085	16,371,109	32%
JUAN ALDAMA	9,498,006	904,687	1,233,869	456,572	12,093,134	39,308,326	31%
MORELOS	0	9,535,101	0	198,752	9,733,853	33,431,341	29%
SAÍN ALTO	1,925,978	9,090,527	0	205,689	11,222,194	40,719,061	28%
CUAUHTÉMOC	2,089,786	15,860	0	467,812	2,573,458	8,372,333	31%
BENITO JUÁREZ	22,565,966	437,790	0	242,795	23,246,550	94,484,610	25%
CONCEPCIÓN DEL ORO	3,555,431	1,083,934	0	629,835	5,269,200	22,671,660	23%
ATOLINGA	1,894,129	56,075	0	72,744	2,022,948	10,897,643	19%
VILLANUEVA	2,443,805	7,035,165	757,546	1,949,834	12,186,351	63,590,061	19%
SUSTICACAN	1,042,368	102	0	0	1,042,470	6,847,662	15%
GENARO CODINA	1,796,105	745,824	0	773,799	3,315,728	20,340,305	16%
TLALTENANGO	5,917,137	1,467,261	0	754,842	8,139,240	60,600,014	13%
GUADALUPE	50,349,497	111	379,809	0	50,729,417	417,391,172	12%
VALPARAÍSO	4,485,529	61,552	7,119,084	0	11,666,166	99,394,794	12%

MUNICIPIO	IMSS OCTUBRE 2024	IMP. SOBRE LA RENTA JUNIO 2024	LAUDOS LABORALES NOVIEMBRE 2024	IMPUESTO S/NÓMINA NOVIEMBRE 2024	SUMA DE ADEUDOS	PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2024	% DEL ADEUDO VS PARTICIPACIONES
GRAL. ENRIQUE ESTRADA	927,634	664,803	0	312,550	1,904,987	14,761,664	13%
SANTA MARÍA DE LA PAZ	847,093	85,941	0	84,940	1,017,974	10,203,264	10%
PINOS	3,677,356	5,126,909	0	1,084,744	9,889,009	113,527,539	9%
MEZQUITAL DEL ORO	NO INSCRITO	798,658	0	845,949	1,644,607	10,713,980	15%
VILLA DE COS	2,381,737	3,360,822	0	0	5,742,559	79,181,813	7%
MOMAX	376,890	139,832	0	0	516,722	9,920,270	5%
GRAL. FCO. R. MURGUÍA	2,054,399	366,666	0	915,059	3,336,124	56,993,566	6%
NOCHISTLAN	3,093,448	65,759	0	0	3,159,207	75,573,720	4%
RÍO GRANDE	1,161,604	3,005,228	0	1,963,951	6,130,783	112,968,261	5%
FRESNILLO	349,142	4,875	10,919,975	0	11,273,992	402,123,573	3%
ZACATECAS	7,600	2,731	8,264,469	0	8,274,800	340,279,727	2%
VETAGRANDE	0	294,342	151,789	124,716	570,847	20,158,858	3%
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	0	104,473	0	0	104,473	11,033,045	1%
EL SALVADOR	NO INSCRITO	86,990	0	NO INSCRITO	86,990	12,468,134	1%
TEPECHITLAN	0	157,206	0	178,958	336,164	22,985,791	1%
TABASCO	135,390	2,505	0	0	137,895	32,287,433	0%
MONTE ESCOBEDO	0	131,710	0	0	131,710	30,867,417	0%
JALPA	0	181,478	0	0	181,478	61,358,669	0%
JUCHIPILA	0	6,856	0	0	6,856	39,430,619	0%
TEPETONGO	0	541	0	0	541	21,223,438	0%
NORIA DE ANGELES	0	0	0	0	0	27,698,527	0%

Como se puede observar, los primeros 13 Municipios presentan adeudos superiores al total de sus participaciones estimadas en el del presente ejercicio, resaltando el hecho de que 5 Municipios ocuparían la totalidad de 3 años de sus participaciones para cubrir sus compromisos financieros, lo que representa prácticamente la inoperatividad de estos.

CONCEPTO:	IMPORTE
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	904,221,285
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	406,598,280
LAUDOS LABORALES	90,589,556
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	28,252,645
<b>TOTAL DE ADEUDOS MUNICIPALES:</b>	<b>1,429,661,766</b>

El panorama financiero municipal presenta una problemática cuya solución no es alcanzable en el corto plazo, por lo que resulta de suma importancia establecer las bases normativas para propiciar en el mediano y largo plazo alcanzar el balance financiero y equilibrio presupuestario municipal; esto con miras a

mejorar y sanear esta situación, contribuyendo a que futuras administraciones reciban finanzas más sanas y no se repliquen los malos manejos del pasado, en el que debe prevalecer el balance entre el flujo de efectivo disponible y el Presupuesto de Egresos del Ejercicio que corresponda.

Con la presente Iniciativa, las Tesorerías de cada Municipio, habrán de establecer en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, la política fiscal del ejercicio de que se trate, la cual deberá estar alineada con los recursos disponibles y los gastos los cuales deben estar justificados y financiados adecuadamente; adicionalmente, los Municipios deben emprender acciones proactivas para identificar y mitigar los riesgos financieros.

Asimismo, las Tesorerías deberán buscar mecanismos financieros que los Municipios pueden utilizar para enfrentar situaciones de insuficiencia de liquidez, sin comprometer la estabilidad financiera; es por ello que, en la presente iniciativa se establece un marco normativo para que los Municipios puedan acceder a financiamiento a corto plazo de manera ordenada y transparente, garantizando la sostenibilidad de sus finanzas públicas.

En esta Iniciativa se propone la creación de un Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios, dicho fondo tiene como objeto que sus recursos se utilicen únicamente para estabilizar las finanzas municipales, así como garantizar la prestación de los servicios básicos, estableciendo los requisitos para acceder a dichos recursos. Para hacer más efectiva la utilización de estos recursos, se exigirán un conjunto de medidas de austeridad y eficiencia que los Municipios deben implementar para acceder al Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios.

Sin trastocar la autonomía municipal, la Secretaría de Finanzas establecerá y operará un sistema de monitoreo con semaforización para los Municipios, destinado a evaluar sus riesgos financieros e identificarlos oportunamente, lo que permitirá implementar las medidas necesarias para evitar crisis financieras.

Para el tratamiento y destino del Superávit, se establecen las bases y las reglas para la gestión del superávit presupuestario, de igual forma se busca garantizar que estos recursos se utilicen de manera eficiente y transparente, priorizando aquellos gastos que contribuyan al bienestar de la población y al desarrollo económico.

De igual forma, se establecen las bases a efecto de que los Municipios con Superávit Presupuestario puedan destinar los recursos de ingresos excedentes de libre disposición a diferentes rubros, dentro de los cuales se encuentra la creación de sus propios Fondos de Inversión Pública Productiva Municipal, de Saneamiento y Estabilidad Financiera Municipal, y de Estabilización Municipal que tienen como finalidad alcanzar su equilibrio fiscal y financiero.

Además, es necesario y obligatorio establecer las consecuencias legales para quienes incumplan lo instituido en la presente propuesta de iniciativa de Ley, sancionando los actos que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los servidores públicos que dañen la hacienda municipal y que hagan mal uso de los recursos.

En suma, cabe destacar que la presente Ley, representa un paso fundamental para iniciar un proceso encaminado en lograr la estabilidad y la sostenibilidad financiera de los Municipios del Estado de Zacatecas; prevé además un contexto de eficacia, pues promueve el equilibrio y balance fiscal entre los ingresos estimados y su respectivo Presupuesto de Egresos, así como la transparencia en el manejo de todos sus recursos públicos, con la necesidad de establecer mecanismos que alertan sobre riesgos por déficit presupuestarios.

Por todo lo anterior, la presente Ley es única a nivel nacional encaminada a ayudar y salvaguardar los recursos públicos de los Municipios; generando conciencia en el tema de responsabilidad fiscal, enfrentando los desafíos financieros con estrategias diferentes que se encuentran debidamente sustentadas en su marco jurídico, técnico y profesional, cuyos resultados se vean en un mejor aprovechamiento de sus recursos financieros, reflejándose en el desarrollo económico de los Municipios y en la calidad de vida de sus habitantes.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Expedir la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, cuyo objetivo es la consecución del equilibrio fiscal y financiero de los recursos públicos municipales.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para estudiar y analizar la iniciativa en mención, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 180, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el cual establece lo siguiente:

#### **Atribuciones**

**Artículo 180.** Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con las leyes hacendarias, fiscales y de austeridad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como de gestión responsable de las finanzas del Estado

[...]

**SEGUNDO. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL DE LA INICIATIVA.** La iniciativa de Ley en estudio tiene como objetivo establecer normas que contribuyan a la correcta administración de los recursos y el manejo sostenible de las finanzas públicas en el ámbito municipal, en

razón de las complicaciones financieras que prevalecen en muchos de los municipios de la entidad.

Si bien nuestro marco jurídico ya contempla un sistema normativo en la materia, tales como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no obstante, en el caso particular de la iniciativa bajo análisis, se pretende pormenorizar este tipo de reglas para la esfera de actuación de los Ayuntamientos.

Sobre esta misma línea, esta Soberanía Popular ha impulsado, en anteriores y recientes ocasiones, la emisión de ordenamientos como la Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, publicada el 15 de mayo del año en curso.

En ese orden de ideas, aun cuando ya se cuenta con ordenamientos como los señalados, la política de saneamiento y manejo responsable de los recursos públicos se ha ido robusteciendo poco a poco, de manera que se trata de una tendencia clara para mejorar las políticas públicas en el uso y disposición del erario, tanto en el ingreso como en el egreso, para que estos recursos cumplan con el objetivo para el que están destinados y que impacten directamente en el beneficio de la sociedad en general, sin que sean desaprovechados, dilapidados o

enfocados en asuntos que no son prioritarios para la administración pública.

De tal forma, la iniciativa propuesta se enmarca como una estrategia de fortalecimiento de las reglas para el adecuado manejo de las finanzas públicas, pues tal como se señala en la exposición de motivos, más de la mitad de los Ayuntamientos del Estado enfrentan, actualmente, complejidades debido a adeudos o compromisos financieros con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Servicio de Administración Tributaria, por resoluciones en conflictos laborales y con la Secretaría de Finanzas el Gobierno del Estado, entre otros, de manera que, tan solo por estos cuatro rubros principales, los adeudos en los municipios son cercanos los 1,500 millones de pesos.

Sobre ello, resulta necesario resaltar que de acuerdo con la información contenida en la propia iniciativa, actualmente trece municipios tienen adeudos superiores al total de sus participaciones estimadas para el presente ejercicio, destacando que cinco de estos ocuparían, por lo menos, tres años de sus participaciones para cubrir los compromisos financieros que enfrentan.

En términos generales, la situación financiera municipal representa una problemática grave que requiere atención inmediata para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos y frenar la inercia de heredar un cúmulo de pasivos a las administraciones posteriores que propician una parálisis administrativa y hacen

insostenible su operatividad, debido a la falta de fondos para cumplir con los compromisos más básicos como lo es pago de nómina o proveeduría, pero sobre todo para garantizar la función primordial del orden de gobierno municipal, es decir, la prestación de servicios primordiales para la población de la demarcación, lo cuales no son de menor importancia, pues van desde el acceso al agua potable, el alumbrado público, el tratamiento de residuos, la seguridad pública, entre otros, que son cruciales para el desarrollo de las actividades cotidianas y el bienestar general de la sociedad.

Bajo esa tesitura, consideramos necesario tomar medidas a través del ejercicio de las atribuciones legislativas de las que goza este Poder, lo cual es compatible con los ejes, principios, políticas, objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, particularmente en el Principio Rector 1, denominado “*HACIA UNA NUEVA GOBERNANZA*”, en el que se contiene la Política Pública 1.4, consistente en “*FINANZAS SANAS*”, de forma más específica, con las siguientes estrategias:

**1.4.1** Implementar en el poder ejecutivo, e impulsar en los otros poderes y órdenes de gobierno, una política responsable de disciplina y austeridad como eje del ejercicio del presupuesto pública.

**1.4.2** Implementar medidas férreas de contención, supervisión y control del gasto administrativo, para reorientar el gasto de gobierno a fines sociales y a inversión productiva.

Con base en lo anterior, consideramos pertinente la aprobación del proyecto de ley en estudio, pues tiene como objetivo mejorar y

sanear la situación descrita, para que las administraciones municipales reciban finanzas más sanas y no se repliquen los errores o malas prácticas administrativas y garantizar, además, la estabilidad de las finanzas públicas.

Para ello, esta Comisión legislativa ha tomado en cuenta, en todo momento, el respeto al principio de libre administración hacendaria, pues no pasa desapercibido que, de forma errónea, las normas contenidas en este ordenamiento podrían entenderse como una limitación al manejo de los recursos municipales, no obstante, en el caso concreto no existe una violación a esta libertad, en tanto las reglas contenidas en este cuerpo normativo se enmarcan, igualmente, en el cumplimiento de los principios rectores para el manejo de recursos públicos, los cuales también encuentran su origen en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna prevé el principio de libre hacienda municipal, tal libertad no es absoluta, sino que se encuentra sujeta a los mencionados principios, los cuales aluden a la austeridad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, previstos específicamente en el párrafo segundo del artículo 25 y el párrafo primero del artículo 134, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 25.** [...]

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

[...]

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

\*El subrayado es propio.

De tal forma, la libertad de la que gozan los municipios para administrar libremente su hacienda no implica que los Ayuntamientos puedan disponer de forma arbitraria o discrecional de los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sino que, al igual que todas las facultades propias de los entes públicos, deben sujetarse a ciertas normas, de conformidad con los principios previstos en nuestra Carta Magna, así como al principio de legalidad, en tanto las autoridades solamente pueden hacer aquello que les faculta la ley.

En ese sentido, la libre administración de recursos a cargo del municipio debe desarrollarse en el marco que disponen las normas de la materia, mismas que, aunque de rango legal, también atienden a principios constitucionales que se encuentran en igualdad de jerarquía que la libre administración hacendaria municipal.

En ese sentido, las entidades federativas se encuentran facultadas para la emisión de leyes en materia de disciplina financiera, de conformidad con el régimen transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, mismo que señala lo siguiente:

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

Cuarto. Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

Es así que, al ser los citados artículos transitorios parte del texto constitucional, se puede sostener que se cuenta con la facultad para la emisión de leyes estatales que establezcan normas para el ejercicio de los recursos públicos, aún en el ámbito municipal, siempre y cuando atiendan a esta materia.

Por otro lado, el párrafo quinto de la fracción IV del artículo 115 de la propia Constitución federal, precisa que el principio de libre administración hacendaria municipal implica que los municipios

ejerzan sus recursos de forma directa, lo cual no estaría siendo trastocado a través de la emisión de la ley bajo estudio, pues serán los propios ayuntamientos quienes finalmente ejecuten el presupuesto, con base en las normas que para el efecto se precisan, atendiendo a la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria para el manejo sostenible de las finanzas públicas.

Para dar mayor sustento a lo anterior, resulta útil citar diversos criterios jurisdiccionales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se aborda el análisis del principio de libre administración hacendaria, así como sus alcances:

Registro digital: 192331

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 5/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Febrero de 2000, página 515

Tipo: Jurisprudencia

**HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).** En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo Estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y

José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil.

Registro digital: 192330

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 6/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Febrero de 2000, página 514

Tipo: Jurisprudencia

**HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).** El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la **misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria**, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.

Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo Estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero en curso, aprobó, con el número 6/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil.

Registro digital: 163468

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXI/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1213

Tipo: Aislada

**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo,

tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

Registro digital: 172514

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 15/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1643

Tipo: Jurisprudencia

**HACIENDA MUNICIPAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, AL PREVER REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVERSOS FONDOS DE DOS MIL SEIS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 26 DE DICIEMBRE DE 2005).** El citado precepto al prever que durante el año 2006, el Fondo Municipal de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, se distribuirá a los Municipios conforme a los factores aplicados en 1999, en un 70%, y los factores previstos en el citado ordenamiento, en un 30%, no transgrede el principio de libre administración hacendaria contenido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la hacienda municipal comprende un universo de elementos, entre los que se encuentran las participaciones federales, pero estos recursos únicamente forman parte de la hacienda municipal hasta que entran y afectan su esfera económica como ingresos, activos o pasivos, y es en ese momento cuando el Municipio debe administrarlos libremente, sin que las autoridades federales o estatales puedan impedir ese libre manejo. Esto es, el artículo segundo transitorio mencionado **no impide que los Municipios administren libremente los recursos activos o pasivos que forman parte de su hacienda municipal, los cuales provienen de distintos rubros, entre los cuales están las participaciones federales, sino que sólo establece la forma en que se hará la distribución de dichas participaciones en 2006, sin que determine el destino que deba dárseles.**

Controversia constitucional 8/2006. Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca. 24 de octubre de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan Díaz Romero. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto Olga

Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 15/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Registro digital: 178451

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 46/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, página 1021

Tipo: Jurisprudencia

**HACIENDA MUNICIPAL. LOS ARTÍCULOS 3o., 6o., 8o., 8o.-A Y 11 DE LA LEY 251 QUE CREA EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN.**

Los citados artículos, reformados mediante el Decreto Número 171, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 29 de diciembre de 2000, al establecer montos, fórmulas y fuentes utilizadas para la asignación de recursos federales a sus Municipios, así como la vigencia de las bases de distribución de las participaciones, su revisión, actualización o revalidación ante el Congreso Local y la publicidad de las resoluciones que al respecto emita éste, no violan el principio de libre administración hacendaria municipal consagrado en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior porque los artículos 3o., 6o., 8o., 8o.-A y 11 de la Ley 251 que Crea el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Guerrero únicamente prevén lineamientos generales que deben atenderse para el fortalecimiento y equidad municipales, como parte de una política social que busca una asignación de recursos justa y equitativa, aunado a que no afectan las prerrogativas municipales, pues no imponen obligaciones a los Ayuntamientos que puedan implicar contravención al régimen de libre administración hacendaria o afectación al libre manejo de su patrimonio, ni establecen prohibiciones que impidan el ejercicio de esos derechos constitucionales, sino que guardan concordancia con el sistema previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el reparto de participaciones federales a los Municipios.

Controversia constitucional 7/2001. Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. 20 de enero de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 46/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.

Registro digital: 2015302

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a./J. 88/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 245

Tipo: Jurisprudencia

**DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.** El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de libre administración hacendaria municipal, es decir, el Municipio tiene libertad para el manejo de su hacienda pública; por otra parte, el artículo 117, fracción VIII, de la propia Constitución prevé, para la contratación de deuda pública, cuatro contenidos normativos referentes al tema de financiamiento de los gobiernos municipales, a saber: 1) la prohibición de obtener endeudamiento externo; 2) la posibilidad de acceder a financiamiento sujeto a la exigencia de destino necesario, relativa a inversiones públicas productivas; 3) el principio de concentración o unidad de las finanzas estatales; y, 4) un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento local. Ahora bien, dichos contenidos **no colisionan con las facultades de libertad y autonomía reconocidas constitucionalmente a los Municipios, pues si bien el artículo 115, fracción IV, referido regula el principio de libertad hacendaria, el citado 117, fracción VIII, establece para el caso de contratación de deuda pública una prohibición que puede salvarse mediante el cumplimiento de las exigencias descritas con anterioridad.**

Amparo directo en revisión 2146/2015. Ayuntamiento del Municipio de Susticacán, Zacatecas. 24 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente en el que se aparta

de las consideraciones contenidas en la presente tesis, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Amparo directo en revisión 2540/2015. Ayuntamiento del Municipio de Susticacán, Zacatecas. 24 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Amparo directo en revisión 2912/2015. Municipio de Susticacán, Zacatecas. 24 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Amparo directo en revisión 2351/2015. Ayuntamiento del Municipio de Susticacán, Zacatecas. 2 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Amparo directo en revisión 2133/2015. Municipio de Susticacán, Zacatecas. 2 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.

Tesis de jurisprudencia 88/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de

octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 160871

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 49/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, página 286

Tipo: Jurisprudencia

**DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. LA PREVISIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 115, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CONSISTENTE EN ENTENDER COMO INCLUIDAS Y AUTORIZADAS LAS PARTIDAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR, AJUSTÁNDOSE SU MONTO EN FUNCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN CASO DE SER OMITIDAS POR EL MUNICIPIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA PREVISTO EN EL DIVERSO 115, FRACCIONES II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto de la Constitución local prevé que en caso de que, por cualquier circunstancia, los Ayuntamientos omitan incluir y autorizar en el presupuesto de los Municipios las partidas necesarias y suficientes para cubrir en su totalidad el pago de obligaciones derivadas de empréstitos o de contratos de colaboración público-privada que, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones constitutivas de deuda pública, se entenderán como incluidas y autorizadas las partidas que hubieren sido autorizadas en el presupuesto anterior, ajustándose su monto de manera automática en función de las obligaciones contraídas. Lo anterior tiene su origen en el hecho de que entre los conceptos que integran la hacienda municipal se ubican algunos que no están sujetos al principio de libre administración hacendaria como sucede en el caso de las deudas de los Municipios, razón por la cual determinados ingresos municipales deben destinarse a cubrir aspectos específicos, por lo cual aquéllos no podrán dejar de pagar, justificándose en el referido principio la deuda que hubieran contratado para financiar obras y servicios. Por ende, la previsión contenida en el artículo 115, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos no

vulnera el diverso 115, fracciones II y IV, de la Ley Fundamental, **pues si bien los Municipios tienen la facultad para administrar libremente su hacienda, necesariamente, su presupuesto de egresos debe contemplar partidas especiales para cumplir con sus obligaciones constitucionales**, máxime que la norma constitucional local mencionada, en principio, reconoce la libertad de los Municipios para definir las partidas que han de integrar su presupuesto de egresos y únicamente atiende a situaciones excepcionales a efecto de salvaguardar el equilibrio financiero de la administración pública municipal.

Controversia constitucional 10/2008. Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos. 29 de enero de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 49/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

Registro digital: 167452

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. XVII/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1294

Tipo: Aislada

**LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que existe una distinción entre "hacienda municipal" y "libre administración hacendaria", de manera que la primera comprende un universo de elementos integrado por los ingresos, activos y pasivos del Municipio, mientras que la segunda se refiere al régimen establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los Municipios puedan tener la libre disposición y aplicación **de determinados recursos**. Ahora bien, en el caso de los empréstitos, no puede considerarse que se encuentren comprendidos en el régimen de libre administración hacendaria, pues el artículo 117, fracción VIII, constitucional prevé que las Legislaturas Locales deben establecer, por medio de la ley respectiva, las bases, conceptos y montos de los empréstitos municipales, lo que significa que los Municipios no pueden

manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos obtenidos por esta vía.

Controversia constitucional 26/2008. Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco. 13 de octubre de 2008. Mayoría de siete votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: José María Soberanes Díez, Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número XVII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

\*El subrayado es propio, con el objetivo de destacar las porciones relevantes de las tesis para el análisis particular de este dictamen.

De los criterios transcritos se colige que, en efecto, como se ha sostenido líneas arriba, el principio de libre administración hacendaria encuentra limitaciones específicamente orientadas al adecuado manejo de las finanzas públicas, como lo es la contratación de deuda o empréstitos, así como la distribución y organización de fondos de participaciones federales, en algunos casos.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa de ley propone entre otras cosas, la creación de los siguientes fondos:

- Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios
- Fondo de Inversión Pública Productiva Municipal
- Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera Municipal
- Fondo de Estabilización Municipal

Respecto al primero de los fondos, se plantea que anualmente la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá implementar, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado respectivo, un Fondo con base en su disponibilidad presupuestal y no podrá ser mayor al 0.5% del Fondo Único de Participaciones, el cual podrá ser convenido con aportaciones de los Municipios, para cubrir diferentes tipos de pasivos cuando carezcan de disponibilidad financiera.

Igualmente se prevé que los Municipios que no cumplan con lo anterior, no tendrán derecho de participar en este fondo y que el destino del Fondo de Recuperación será para la liquidación de pasivos prioritarios como obligaciones fiscales y laborales, deudas con proveedores, contratistas o acreedores, el fortalecimiento de los servicios públicos esenciales como la reparación, mantenimiento y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado, recolección de residuos sólidos, alumbrado público, para proyectos específicos de modernización hacendaria y capacitación del personal.

También se establece que la Secretaría podrá destinar hasta el 5% de los recursos que anualmente se asignen al Fondo de Recuperación para la elaboración de un plan anual de capacitaciones en materia de profesionalización de servidores públicos municipales, esto en aras de establecer una política preventiva para evitar incurrir en prácticas administrativas que comprometan de forma insostenible las finanzas públicas.

Asimismo, se establece la prohibición relativa a que los recursos provenientes del Fondo de Recuperación no podrán destinarse, bajo ninguna circunstancia, a lo siguiente:

- Incrementos salariales o contratación de personal no esencial, salvo en casos de servicios públicos críticos.
- Gastos de representación, viáticos, eventos oficiales o comunicación social; y
- Cualquier otra erogación de carácter superfluo que no responda a una necesidad esencial del Municipio.

De tal forma, para poder acceder al otorgamiento de recursos provenientes del Fondo de Recuperación, los municipios deberán entregar a la Secretaría un informe en el que consten los resultados de la implementación de las acciones de corrección y saneamiento financiero.

Por otro lado, se propone que los tres fondos restantes, sean integrados con los ingresos excedentes de libre disposición sin fin específico, conforme a lo siguiente:

- Fondo de Inversión Pública Productiva Municipal, con una proporción de los ingresos excedentes del 50%;

- Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera Municipal con una proporción de los ingresos excedentes del 40%, y
- Fondo de Estabilización Municipal, con una proporción de los ingresos excedentes del 10%.

Otra de las normas que destaca en el proyecto, consiste en que los Municipios estarán obligados a considerar una previsión de gasto dentro de su proyecto de Presupuesto de Egresos con al menos el 2% del total de sus ingresos de libre disposición para previsiones y contingencias de carácter financiero, salarial, económico y natural con el propósito de mitigar los efectos negativos que estas puedan causar en las finanzas públicas municipales.

Si al término de los primeros tres trimestres del ejercicio fiscal el Municipio no enfrenta ninguna contingencia que justifique el uso de los recursos previstos para tal fin, éstos podrán ser reasignados durante el cuarto trimestre del ejercicio para cubrir compromisos financieros relacionados con el cierre presupuestario, siempre que dicha reasignación sea aprobada por el Cabildo Municipal.

En otro tema, la iniciativa contempla establecer limitaciones a los recursos que, por concepto de anticipo de participaciones, pudieran recibir los Municipios, señalando que en ningún caso podrán ser mayores al 10% de sus ingresos de libre disposición y que la autorización de estos anticipos por parte de la Secretaría dependerá de la disponibilidad financiera.

En conclusión, bajo la premisa de que el respeto al principio de libre administración hacendaria no riñe con el establecimiento de normas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, dado que éstas persiguen el objetivo constitucional de garantizar el manejo adecuado de los recursos públicos, estabilizar las finanzas y dotar de sostenibilidad a las arcas municipales, consideramos que la emisión de la presente ley es jurídicamente viable, además de que se encuentra avalada por una amplia pertinencia social.

**TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito establecer mecanismos para la estabilización y balance financiero de los municipios, por lo que la presente modificación constitucional no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, sino que la incorporación de estas normas prevé la contención del gasto y el ejercicio del mismo con base en criterios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera, para el manejo de los recursos de

forma responsable, sin que ello implique un aumento de recursos humanos, materiales o financieros, puesto que los existentes utilizados en el modelo vigente son compatibles con el contenido de la reforma.

De tal manera, si bien puede considerarse que existe un impacto presupuestal positivo, en razón de que se prevé la correcta orientación de recursos públicos; dada su propia naturaleza jurídica, esta normativa constituye el eje legal sobre el cual se enmarcaría parte de la hacienda pública municipal, al establecer mecanismos para un manejo presupuestal más adecuado, eficiente y responsable.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que este proyecto de ley cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico fuera de los ingresos asignados para los municipios del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de la Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, el presente Dictamen respecto de la**

# LEY PARA LA ESTABILIZACIÓN Y BALANCE FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO Objeto, Definiciones y Sujetos Obligados

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para los Municipios del Estado de Zacatecas, y tiene como objeto establecer las disposiciones para la estabilización y balance financiero de estos, para la consecución del equilibrio fiscal y financiero de sus recursos públicos, atendiendo, para su administración y ejercicio a los principios de austeridad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, disciplina financiera, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

- I. **ADEFAS:** Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;
- II. **Balance presupuestario:** Los ingresos y gastos del Municipio se encuentran en equilibrio a corto y largo plazo, permitiendo mantener la estabilidad financiera y la capacidad de cumplir con sus obligaciones económicas sin comprometer las finanzas futuras;
- III. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. **Déficit fiscal:** La diferencia negativa entre los ingresos y gastos totales en un periodo determinado;
- V. **Déficit presupuestario:** Es la diferencia negativa entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de

Egresos del Municipio, y aquélla entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades;

- VI. Equilibrio financiero:** Implica mantener los recursos financieros líquidos suficientes para el pago de: erogaciones presupuestarias programadas, entendiéndose como el presupuesto devengado pendiente de pago, y las erogaciones no presupuestarias programadas, tales como pasivos no contingentes que derivan de presupuesto devengado pendiente de pago de ejercicios anteriores y otros pasivos no contingentes;
- VII. Equilibrio fiscal:** Implica una situación financiera en donde prevalece el balance entre el flujo de efectivo disponible y el Presupuesto de Egresos del Ejercicio que corresponda;
- VIII. Estabilidad financiera:** Principio que rige la actividad financiera de la Administración Pública Estatal, que conforme a su presupuesto debe prevalecer en equilibrio o superávit financiero;
- IX. Fondo de Recuperación:** Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios;
- X. Fondo Único de Participaciones:** El Fondo a que se refiere el artículo 33 fracción I de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XI. Ingresos de libre disposición:** Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;
- XII. Ley:** Ley para la Estabilización y el Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas;
- XIII. Ley de Austeridad:** Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

- XIV. Ley de Coordinación Financiera:** Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XV. Ley de Deuda:** Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XVI. Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XVII. Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Municipio que corresponda;
- XVIII. Municipios:** Los comprendidos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mismos que serán los sujetos obligados de la presente Ley;
- XIX. Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Municipio que corresponda;
- XX. Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas;
- XXI. Sostenibilidad financiera:** Se entiende por el sostenimiento del equilibrio financiero en el corto y largo plazo, manteniendo con ello una situación financiera estable saludable, y
- XXII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal o su equivalente, como órgano competente para la recaudación de los ingresos municipales y el ejercicio del gasto público del municipio.

**Artículo 3.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas; Ley de Coordinación Financiera; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y

Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 4.** La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría, en el ámbito de su competencia. En los casos en que exista ambigüedad o conflicto en su interpretación, se buscará siempre privilegiar los principios de estabilidad financiera, corresponsabilidad y transparencia.

**Artículo 5.** Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

- I. Los Municipios del Estado de Zacatecas, a través de sus órganos de gobierno y administración;
- II. Los integrantes de las Tesorerías municipales o su equivalente y las Unidades Municipales de Planeación, en su calidad de responsables directos de la planeación, ejecución y control de los recursos públicos;
- III. Los órganos de fiscalización estatal y municipal, responsables de la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y
- IV. La Secretaría, en los casos en que participe en la implementación o supervisión de los mecanismos establecidos por la presente Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO EQUILIBRIO FISCAL Y PRESUPUESTAL**

### **CAPÍTULO I Obligaciones y Principios**

**Artículo 6.** Los Municipios deberán mantener el equilibrio fiscal y presupuestal, entendiéndose como una situación financiera en donde

prevalece el balance entre el flujo de efectivo disponible y el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda.

**Artículo 7.** Los Municipios deberán generar balances presupuestarios en equilibrio, cumpliendo con lo establecido en el artículo anterior.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable del devengado, dicho balance es mayor o igual a cero.

El financiamiento neto que, en su caso, se contrate por los Municipios y se utilice para la obtención del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina.

**Artículo 8.** Para lograr el equilibrio fiscal, los Municipios se guiarán por los principios siguientes:

- I. Responsabilidad de la presupuestación.** Presupuestar el gasto conforme a las necesidades reales y prioritarias de cada uno, así como el contexto económico del Municipio. Asimismo, sus previsiones de gasto presupuestadas deberán mantener una política de austeridad, donde se refleje un comportamiento ordenado, evitando realizar estimaciones que impliquen crecimientos mayores al 3% real respecto del ejercicio fiscal anterior, salvo aquellas ocasiones donde dichos incrementos se encuentren debidamente justificados, y que sean congruentes con lo señalado en la fracción III de este artículo;
  
- II. Previsibilidad en política fiscal.** Los Municipios, con la finalidad de reducir la incertidumbre financiera, y a su vez, promover la inversión y el crecimiento económico, deberán establecer políticas fiscales y presupuestarias de manera predecible y consistente a lo largo del tiempo, de tal forma que proporcione estabilidad y confianza tanto a los agentes económicos como a los ciudadanos;

- III. Priorización del gasto.** Asignar los recursos públicos de manera prioritaria y eficiente, enfocándose en áreas que generen un alto impacto social y económico, reduciendo o eliminando gastos innecesarios o poco eficaces; lo anterior con el fin de lograr el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Optimización de los recursos.** Los recursos públicos deben utilizarse de manera eficiente y eficaz para lograr los objetivos y metas establecidas por el Municipio mediante la evaluación constante de los programas y políticas públicas para garantizar su impacto positivo;
- V. Anualidad en el Presupuesto de Egresos.** No se podrán comprometer recursos más allá del ejercicio fiscal vigente, con excepción de lo establecido en la Ley de Austeridad para el gasto plurianual, así como para las obligaciones y financiamientos contratados conforme a la Ley de Deuda;
- VI. Planificación financiera.** La totalidad de sus obligaciones quedarán cubiertas al cierre del ejercicio. En aquellos casos que, por su naturaleza, las erogaciones no puedan ser cubiertas en el ejercicio al que corresponden, los Municipios deberán realizar las reservas necesarias en los flujos de efectivo con la finalidad de evitar el uso de los mismos en lo futuro;
- VII. Planificación a largo plazo.** Considerar los efectos de las decisiones fiscales, más allá de un período presupuestario o ciclo de la administración municipal, y desarrollar estrategias fiscales que aborden los desafíos económicos y sociales futuros;
- VIII. Equidad y justicia social en el diseño de políticas fiscales.** Los recursos públicos deben distribuirse considerando los principios de justicia social y equidad en el diseño de políticas fiscales y presupuestarias;
- IX. Flexibilidad y adaptabilidad.** Las políticas fiscales y presupuestarias deben ser flexibles y adaptarse a cambios en

las condiciones económicas y sociales. Esto implica la capacidad de ajustar los ingresos y gastos públicos según sea necesario para responder a emergencias o cambios en el entorno económico, y

- X. Correspondencia.** Todo registro de transacciones financieras deberá ser consistente, congruente, adecuado, oportuno y acorde con lo programado presupuestalmente y establecido en las normas contables, teniendo como eje central de la correspondencia las fuentes de financiamiento como identificador en las diferentes áreas financieras, es decir, registros bancarios y en general todos los registros contables que concuerden y concilien con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

## **CAPÍTULO II**

### **Iniciativas de Ley de Ingresos**

**Artículo 9.** La Tesorería es el órgano competente para elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, la cual deberá contener, además de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Austeridad, lo siguiente:

- I.** La política fiscal que corresponda al año que se aplique, la cual incluirá los estímulos fiscales, la implementación, en su caso, de nuevas contribuciones y los convenios de coordinación y colaboración que pretenda celebrar el Municipio con el Estado, la Federación o con otros municipios;
- II.** La estimación del posible déficit fiscal del año que corresponda, así como los actos, procedimientos, estrategias financieras o programas para revertirlo;
- III.** Los riesgos y contingencias de la política fiscal implementada, y de los ingresos provenientes del Fondo Único de Participaciones, y

- IV.** Los municipios deberán integrar en su Ley de Ingresos un apartado específico que contemple las acciones de mejora en los procesos de recaudación fiscal.

La Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica, las estimaciones del Fondo Único de Participaciones, las Aportaciones Federales, y los convenios de coordinación y colaboración celebrados con el Estado.

**Artículo 10.** La Secretaría emitirá, previo al inicio del proceso de integración y elaboración de las Leyes de Ingresos municipales, una Guía Estatal de Buenas Prácticas y Mejora Continua, cuyo objetivo será orientar a los municipios en la adopción de acciones y estrategias que optimicen sus procesos de recaudación, fiscalización y administración de recursos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Presupuesto de Egresos en Equilibrio**

**Artículo 11.** La Tesorería, al hacer la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Austeridad, ajustándose a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

**Artículo 12.** El Presupuesto de Egresos deberá priorizar la asignación de recursos hacia lo siguiente:

- I.** Proyectos de infraestructura básica y servicios públicos esenciales, como agua potable, drenaje, recolección de residuos y alumbrado público;
- II.** Programas de alto impacto social, particularmente aquellos orientados a la atención de grupos vulnerables;
- III.** Inversiones en tecnología y capacitación para mejorar la recaudación y la eficiencia administrativa;
- IV.** Gastos destinados a atender riesgos y contingencias previamente identificadas, y

**V. Proyectos y Programas concurrecidos con el Estado o el Gobierno Federal.**

**Artículo 13.** El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda vigente y contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**Artículo 14.** Los Municipios estarán obligados a considerar una previsión de gasto dentro de su proyecto de Presupuesto de Egresos con al menos el 2% del total de sus ingresos de libre disposición para provisiones y contingencias de carácter financiero, salarial, económico y natural con el propósito de mitigar los efectos negativos que estas puedan causar en las finanzas públicas municipales.

Si al término de los primeros tres trimestres del ejercicio fiscal el Municipio no enfrenta ninguna contingencia que justificara el uso de los recursos previstos para tal fin, dichos recursos podrán ser reasignados durante el cuarto trimestre del ejercicio para cubrir compromisos financieros relacionados con el cierre presupuestario, siempre que dicha reasignación sea aprobada por el Cabildo Municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **Mecanismos Financieros para lograr el Equilibrio Fiscal**

**Artículo 15.** Como resultado de la insuficiencia de flujos de efectivo de carácter temporal, los Municipios podrán llevar a cabo la contratación de créditos de corto plazo, en los términos establecidos en la Ley de Deuda, para lo cual, deberán identificar claramente la fuente de los recursos que se utilizarán para el pago de estas obligaciones, las cuales permitirán cubrir esa obligación, de manera que se asegure la estabilidad financiera.

**Artículo 16.** Los Municipios deberán prever las reasignaciones presupuestales necesarias para cubrir el costo financiero que implican las obligaciones a las que se refiere el artículo anterior, las

que deberán provenir de recursos del ejercicio o ejercicios fiscales para los que fueron contratadas dichas obligaciones, de conformidad con la Ley de Deuda y la Ley de Disciplina.

**Artículo 17.** Para atender insuficiencias de flujo, los Municipios, a través de la Tesorería y en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Financiera, podrán en situaciones extraordinarias y con la debida justificación, solicitar a la Secretaría anticipo de los recursos provenientes del Fondo Único de Participaciones que legalmente correspondan al Municipio en el ejercicio fiscal respectivo.

Estos recursos no se considerarán como ingresos del ejercicio en que se solicitaron y su afectación presupuestal se realizará una vez que se enteren en el período ordinario al que pertenecen.

Los adelantos del Fondo Único de Participaciones se consideran como un instrumento financiero para cubrir las necesidades de liquidez en las finanzas públicas del Municipio.

**Artículo 18.** Los recursos que por concepto de anticipo de participaciones pudieran recibir los Municipios, en ningún caso podrán ser mayores al 10% de sus ingresos de libre disposición, la autorización de estos anticipos por parte de la Secretaría dependerá de la disponibilidad financiera de éste.

Para otorgar el anticipo de participaciones a los Municipios, la Secretaría estará facultada a implementar los mecanismos financieros a través de las instituciones financieras autorizadas para ello.

**Artículo 19.** Los recursos que conformen estos anticipos de participaciones deberán ser restituidos por los Municipios beneficiados incluyendo su costo de su financiamiento a través del mecanismo de deducción que mediante convenio se establezca con la Secretaría, los que deberán ser reintegrados a más tardar durante el ejercicio fiscal siguiente, sin que el plazo para su restitución pueda ser mayor a doce meses contados a partir del mes siguiente al de su otorgamiento.

En todos los casos, los anticipos de participaciones deberán quedar totalmente saldados o restituidos antes de los últimos tres meses de la conclusión de la administración que corresponda.

**Artículo 20.** No podrá otorgarse anticipo de participaciones a los Municipios cuando se encuentren dentro del plazo de seis meses previos a la conclusión de su mandato y cuenten con un proceso de restitución vigente por este concepto.

Lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable cuando la solicitud del Municipio sea para la liquidación de adeudos fiscales.

**Artículo 21.** Los anticipos de participaciones deberán constar en un Convenio específico suscrito con firma autógrafa o firma electrónica por el Estado y Municipio y se procederá a su registro contable.

## **TÍTULO TERCERO DÉFICIT PRESUPUESTARIO**

### **CAPÍTULO I Desequilibrio Fiscal y Presupuestario**

**Artículo 22.** Debido a razones excepcionales, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán prever un balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, los Municipios deberán dar cuenta a la Legislatura del Estado y al Cabildo de los aspectos siguientes:

- I.** Las razones excepcionales que justifican el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;
- II.** Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III.** El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles

negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

**Artículo 23.** En caso de observarse déficit durante el ejercicio fiscal que corresponda, el Municipio entregará al Cabildo un informe donde deberán identificar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Monto deficitario;
- II. Causas que originaron el déficit presupuestario;
- III. Impacto del déficit presupuestario, y
- IV. Medidas para reestablecer el equilibrio fiscal.

**Artículo 24.** Los Municipios deberán prever en sus Presupuestos de Egresos, recursos con la finalidad de reducir el déficit, los riesgos y contingencias establecidos en el presente Capítulo.

## **CAPÍTULO II**

### **Pasivos sin Sustento Financiero**

**Artículo 25.** Todo pago o egreso a cargo de los Municipios deberá estar comprendido en sus Presupuestos de Egresos vigentes.

**Artículo 26.** Los pasivos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, o del ejercicio presupuestal que corresponda, y que se encuentren registrados contablemente y comprendidos en el Presupuesto de Egresos que correspondan a deudas con autoridades fiscales, laudos laborales, proveedores, contratistas y acreedores, que carezcan de disponibilidad financiera para cubrirlos parcial o totalmente en ese mismo ejercicio fiscal, podrán ser cubiertos en los siguientes ejercicios fiscales hasta por el 5% anual de los ingresos totales del Municipio.

Los Municipios deberán prever en sus proyecciones presupuestales de cada ejercicio fiscal, que esta clase de pasivos, que puedan generarse sin llegar a tener el sustento financiero para su pago, en

ningún caso excedan del 5% de sus ingresos totales, para evitar incurrir en déficit presupuestario.

**Artículo 27.** Los Municipios, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, deberán crear una estrategia financiera para liquidar esos pasivos, informando los saldos y la evolución de pago de los mismos a la Legislatura del Estado, al Cabildo y a la Secretaría, dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre.

### **CAPÍTULO III**

#### **Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios**

**Artículo 28.** Anualmente, la Secretaría podrá implementar, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas respectivo, un Fondo para lograr la estabilidad financiera de los Municipios, con base en su disponibilidad presupuestal, y no podrá ser mayor al 0.5% del Fondo Único de Participaciones, mismo que se denominará Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios, el cual podrá ser convenido con aportaciones de los Municipios, para cubrir los adeudos establecidos en el artículo 26 de esta Ley.

Los Municipios que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, no tendrán derecho de participar del fondo considerado en el presente capítulo.

**Artículo 29.** El destino del Fondo de Recuperación será para la liquidación de pasivos prioritarios como obligaciones fiscales y laborales, deudas con proveedores, contratistas o acreedores, el fortalecimiento de los servicios públicos esenciales como la reparación, mantenimiento y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado, recolección de residuos sólidos, alumbrado público, para proyectos específicos de modernización hacendaria y capacitación del personal.

La Secretaría podrá destinar hasta el 5% de los recursos que anualmente se asignen al Fondo de Recuperación para la elaboración

de un plan anual de capacitaciones en materia de profesionalización de servidores públicos municipales.

**Artículo 30.** Los recursos provenientes del Fondo de Recuperación no podrán destinarse, bajo ninguna circunstancia, a lo siguiente:

- I. Incrementos salariales o contratación de personal no esencial, salvo en casos de servicios públicos críticos;
- II. Gastos de representación, viáticos, eventos oficiales o comunicación social, y
- III. Cualquier otra erogación de carácter superfluo que no responda a una necesidad esencial del Municipio.

**Artículo 31.** Para acceder al otorgamiento de recursos provenientes del Fondo de Recuperación, los Municipios deberán entregar a la Secretaría un informe en el que consten los resultados de la implementación de las acciones siguientes:

- I. Realizar una reasignación temporal de personal para fortalecer los servicios identificados como prioritarios. Una vez que se haya restablecido el equilibrio presupuestario, las estructuras orgánicas de los Municipios afectadas por las medidas de emergencia financiera volverán a su estado normal y previamente establecido;
- II. Limitar el pago de prestaciones laborales de carácter extraordinario, especialmente las relacionadas con pago de horas extras y estímulos en los servicios no catalogados como prioritarios. Si la situación financiera lo amerita, el Municipio podrá suspender temporalmente el otorgamiento de incrementos salariales durante el ejercicio fiscal que corresponda hasta en tanto no se estabilicen las finanzas públicas;
- III. Suspender la contratación de personal eventual o por honorarios, así como las recategorizaciones del personal de base;

- IV.** Suspensión de incrementos y, en su caso, reducción en los salarios de funcionarios de alto nivel, así como de los integrantes del Cabildo;
- V.** Diseñar y ejecutar un Programa de Retiro Voluntario, con la finalidad de liquidar plazas y reducir la nómina;
- VI.** Restringir en al menos el 50% el gasto en viáticos, gastos de orden social respecto del ejercicio fiscal anterior;
- VII.** Identificar, para reducir o suspender, aquellas partidas o conceptos de gasto que no afecten los servicios públicos y las necesidades básicas;
- VIII.** Realizar una priorización del gasto social, protegiendo áreas esenciales como la salud, educación, seguridad pública y programas de asistencia social.

Aquellos programas que no demuestren un impacto favorable a la sociedad, a través de evaluaciones de resultados, podrán ser suspendidos en tanto no se salvaguarden el equilibrio fiscal y el balance presupuestario sostenible;

- IX.** Evaluar y priorizar los proyectos de obra pública en función de su importancia estratégica y su impacto en el desarrollo económico y social, esto implica enfocar los recursos en aquellos proyectos de infraestructura concurrentes con el Estado o aquellos que generen mayores beneficios y sean prioritarios para el desarrollo del Municipio y suspender aquellos proyectos que no sean esenciales, y
- X.** Revisar, y de ser necesario renegociar los contratos y acuerdos vigentes, con el objetivo de obtener condiciones financieras más favorables y reducir costos. Esta acción se llevará a cabo de manera legal, transparente y eficiente, procurando salvaguardar los intereses del Municipio.

**Artículo 32.** Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los Municipios deberán presentar un Plan de Acción a la Secretaría, el cual incluirá:

- I. Un diagnóstico financiero detallado que justifique la necesidad de los recursos solicitados;
- II. Las medidas implementadas conforme a las disposiciones del artículo anterior, y
- III. Un cronograma de acciones para restablecer el equilibrio presupuestario en un plazo máximo de doce meses.

**Artículo 33.** Para el otorgamiento de los recursos provenientes del Fondo de Recuperación, la Secretaría tomará en cuenta los elementos siguientes:

- I. Porcentaje de deuda sobre ingresos propios;
- II. Nivel de cumplimiento en sus obligaciones fiscales en el último año;
- III. Proporción del gasto operativo frente al gasto total;
- IV. Crecimiento de sus ingresos propios;
- V. Cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas señalada en el artículo 10 de la presente Ley, y
- VI. Contenido del Plan al que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.** Mediante la formalización de convenios, la Secretaría podrá otorgar asignaciones de los recursos provenientes del Fondo de Recuperación conforme a la disponibilidad financiera, donde se especifique el destino de los recursos.

En ningún caso, los Municipios podrán hacer uso de los recursos en fines distintos a los señalados en los convenios.

**TÍTULO CUARTO**  
**SISTEMA DE ALERTAS PARA LA**  
**ESTABILIDAD FINANCIERA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Sistema de Alertas**

**Artículo 35.** La Secretaría será la autoridad encargada de implementar y coordinar la elaboración de un Sistema de Alertas en el que se considere lo dispuesto en el Título III, Capítulo V de la Ley de Disciplina, lo aplicable en la Ley de Deuda, y lo concerniente a la evaluación de los riesgos a las finanzas públicas municipales.

**Artículo 36.** La Secretaría tomará como base para la elaboración del Sistema de Alertas, los riesgos financieros identificados por los Municipios en sus respectivas Leyes de Ingresos o Presupuestos de Egresos.

La Secretaría quedará facultada para solicitar información adicional respecto a los riesgos financieros de los Municipios cuando así lo considere.

Para tal efecto, los Municipios serán los responsables de la validez, veracidad y exactitud de la documentación e información que le proporcionen a la Secretaría.

El Sistema de Alertas deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Estado, y los Municipios tendrán el plazo de treinta días para hacer observaciones, las que, de ser procedentes, se incluirán en el Sistema; en caso de no hacer observaciones, comenzará su vigencia y aplicabilidad.

**Artículo 37.** La Secretaría, en el marco de la integración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio que corresponda, deberá emitir un diagnóstico sobre los riesgos financieros municipales que deberá entregar a la Legislatura del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 38.** Con base en el diagnóstico al que se refiere el artículo anterior, la Secretaría clasificará, en el Sistema de Alertas, a los Municipios y sus riesgos conforme al esquema de semaforización siguiente:

- I. Cuando los riesgos sean mayores al 100% del último presupuesto aprobado, se considerará en Riesgo Financiero Crítico (Rojo);
- II. Cuando oscilen entre 75% y 100% será Riesgo Financiero Elevado (Naranja);
- III. Cuando el rango sea mayor a 25% y menor a 75% será Riesgo Financiero Moderado (Amarillo), y
- IV. Al ser menor de 25% será Riesgo Financiero Controlable (Verde).

La semaforización se establecerá para tres momentos, Corto Plazo el cual se entenderá que corresponde a un Ejercicio Fiscal; Mediano Plazo que considera de dos a seis años; y Largo Plazo más de 6 años.

Este mecanismo deberá ofrecer una perspectiva financiera en el tiempo en aras de construir las estrategias necesarias para lograr la sostenibilidad financiera.

La clasificación deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con la finalidad de que los Municipios puedan solicitar, en su caso, la reclasificación, para ello, contarán con un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación para presentar ante la Secretaría un escrito acompañado con los documentos que sustenten su petición; la Secretaría deberá determinar su procedencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

**Artículo 39.** El Sistema de Alertas será monitoreado de manera trimestral y se podrán reclasificar los Municipios conforme al

comportamiento que presenten sus finanzas y la información que entreguen a la Secretaría.

**Artículo 40.** Cuando un Municipio se encuentre dentro de la clasificación de Riesgo Financiero Crítico (Rojo), la Secretaría informará a la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado podrá proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Municipios para diseñar e implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos negativos de sus riesgos financieros.

**Artículo 41.** La información que derive del Sistema de Control de Riesgos deberá ser publicada por la Secretaría, de manera trimestral, en la página oficial de internet.

## **TÍTULO QUINTO SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO**

### **CAPÍTULO I Tipos y Destino del Superávit**

**Artículo 42.** El superávit presupuestario se obtendrá al final de cada ejercicio fiscal y podrá preverse trimestralmente.

El superávit presupuestario se conformará con base en los supuestos siguientes:

- I.** Si al cierre del ejercicio existen economías o disponibilidades presupuestarias en las previsiones de gasto contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio, cuya fuente de financiamiento pertenezca a recursos de libre disposición sin fin específico, y
- II.** Por la recaudación de ingresos excedentes de libre disposición sin fin específico.

**Artículo 43.** Los recursos de ingresos excedentes de libre disposición sin fin específico a que se refiere el artículo anterior, podrán destinarse a los rubros de gasto siguientes:

- I. Lo establecido en la fracción I del artículo 36 de la Ley de Austeridad;
- II. Para el pago de las obligaciones derivadas de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios.
- III. Para la creación de los siguientes Fondos:
  - a) Fondo de Inversión Pública Productiva Municipal, con una proporción de los ingresos excedentes del 50%;
  - b) Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera Municipal con una proporción de los ingresos excedentes del 40%, y
  - c) Fondo de Estabilización Municipal, con una proporción de los ingresos excedentes del 10%.

Los Fondos aquí señalados se regularán conforme a lo establecido en la presente Ley y en la Ley de Austeridad.

- IV. Las previsiones de gasto a las que se refiere el artículo 14 de esta Ley, y
- V. Cubrir el costo financiero por adelantos de participaciones Municipales y de presupuesto de todos los sujetos obligados presupuestales.

**Artículo 44.** Los ingresos de libre disposición sin fin específico serán aquellos que provengan de Fuentes de Financiamiento No Etiquetadas, según el clasificador por fuente de financiamiento emitido por el CONAC, y que, a su vez, no cuenten con un destino específico de gasto establecido, por parte de la normativa aplicable o, en su caso, por una disposición emitida por la Secretaría.

**Artículo 45.** Los recursos de los Fondos establecidos en el artículo 43 fracción III de esta Ley, se administrarán en cuentas bancarias específicas que los Municipios aperturen para tal efecto. Estos recursos permanecerán en dichas cuentas hasta su utilización, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** Anualmente, los Municipios determinarán los criterios de asignación y operación de los Fondos a los que se refiere la fracción III del artículo 43 de esta Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **Fondo de Estabilización Municipal**

**Artículo 47.** El Fondo de Estabilización Municipal es el establecido en el artículo 43, fracción III, inciso c) de esta Ley, cuyo patrimonio, de acuerdo con la naturaleza de su fuente de recursos o aportaciones, será de una reserva máxima o topada.

El monto de dicha reserva, en pesos, será el equivalente al 5% de los ingresos totales del Municipio contemplados en la Ley de Ingresos vigente.

Una vez alcanzada la reserva, los recursos que debieran ser aportados al Fondo de Estabilización Municipal pasarán a formar parte del Fondo de Inversión establecido en el artículo 43, fracción III, inciso a) de la presente Ley.

**Artículo 48.** El Fondo de Estabilización Municipal se podrá activar o utilizar, cuando se presente cualquiera de los escenarios siguientes:

- I.** Las participaciones federales observadas sean menores a las programadas con base en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, en el ejercicio que corresponda;
- II.** Las participaciones federales observadas sean menores a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el informe que para esos efectos emita la

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de dicha Secretaría, en el ejercicio que corresponda;

- III.** Los ingresos propios recaudados presenten una disminución respecto a las cifras estimadas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente;
- IV.** Cuando uno o más riesgos de las finanzas públicas establecidos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, influya negativamente en el balance presupuestario sostenible y el equilibrio fiscal, a través de variaciones negativas en los ingresos, incremento del gasto público derivado de éstos, y la generación de condiciones económicas y políticas adversas;
- V.** En caso de que durante el proceso de cálculo de la estimación de la Ley de Ingresos para el ejercicio siguiente, se presente una posible disminución en términos reales de los ingresos de libre disposición respecto a la Ley de Ingresos del año anterior al proyectado, y
- VI.** Cualquier otro escenario que implique un desequilibrio fiscal, siempre y cuando exista una declaración oficial de contingencia que ponga en riesgo la situación financiera del Municipio.

**Artículo 49.** Los recursos del Fondo de Estabilización Municipal se podrán destinar, indistintamente, a lo siguiente:

- I.** Compensaciones presupuestarias necesarias para, en un primer momento, lograr la estabilidad financiera;
- II.** Pago oportuno de las obligaciones financieras a largo plazo;
- III.** Remuneraciones en servicios personales aprobadas en el Presupuesto de Egresos;
- IV.** Cumplimiento de las obligaciones fiscales del Municipio;

- V.** Pago de Adeudos de ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando la suma total de las erogaciones por este concepto no rebase el límite establecido en el artículo 22 de la Ley de Austeridad;
- VI.** Pago de deuda a corto plazo contraída con instituciones bancarias;
- VII.** Pago de anticipos de participaciones federales y compensar el costo financiero contraído a causa de ese adelanto;
- VIII.** Para cubrir siniestros y fenómenos provocados por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas;
- IX.** Para atender lo establecido en el artículo 47 fracciones II, III, IV, V, VIII y IX de la Ley de Coordinación Fiscal;
- X.** Aportaciones al Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera Municipal establecido en la presente Ley;
- XI.** El pago de cualquier otra obligación que debido a su incumplimiento pueda generar mayores repercusiones negativas en las finanzas públicas del Municipio, y
- XII.** Pago de los anticipos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Austeridad.

### **CAPÍTULO III**

#### **Fondo de Inversión Pública Productiva Municipal**

**Artículo 50.** El Fondo de Inversión Pública Productiva Municipal es el considerado en el artículo 43, fracción III, inciso a) de esta Ley, el cual será destinado a la inversión pública productiva, para financiar programas y proyectos para el desarrollo de infraestructura y equipamiento en los Municipios, a través de la ejecución de obras y acciones nuevas o en proceso, y las convenidas con la Federación y el Estado.

**Artículo 51.** En la aplicación de los recursos para la inversión en infraestructura y equipamiento, se incluyen las acciones para el destino de los recursos del Fondo de Inversión Pública Productiva Municipal, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I.** Erogaciones destinadas a la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de infraestructura municipal;
- II.** Adquisición de bienes y equipos necesarios para equipar obras de infraestructura, incluyendo tecnología, mobiliario y herramientas operativas para servicios públicos esenciales;
- III.** Elaboración de proyectos ejecutivos y estudios técnicos, incluyendo evaluaciones de costo-beneficio, impacto ambiental, viabilidad financiera y análisis de sostenibilidad;
- IV.** Desarrollo de estrategias de planeación urbana que optimicen el uso de los recursos públicos en obras y servicios;
- V.** Asignación de hasta un 2% del costo total de las obras o proyectos programados en el ejercicio fiscal correspondiente, para cubrir gastos relacionados con la supervisión, inspección, vigilancia y control técnico de dichas obras;
- VI.** Implementación de sistemas tecnológicos para modernizar los procesos de recaudación y administración financiera municipal;
- VII.** Capacitación del personal municipal en áreas críticas como tesorería, fiscalización y gestión de recursos públicos, y
- VIII.** Adquisición de activos para la prestación eficiente de servicios públicos esenciales, incluyendo:
  - a)** Vehículos especializados: Camiones recolectores de basura, ambulancias y vehículos de emergencia, patrullas, unidades de bomberos y transporte comunitario en zonas marginadas;

- b) Equipamiento y tecnología: Plantas de tratamiento de agua y generadores eléctricos para servicios críticos; sensores, sistemas de control y software de gestión operativa para servicios municipales, y
- c) Unidades móviles para servicios sociales: Equipos móviles destinados a servicios médicos, educativos y asistenciales en comunidades vulnerables o de difícil acceso.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Fondo de Saneamiento Financiero Municipal**

**Artículo 52.** El Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera es el establecido en el artículo 43, fracción III, inciso a) de esta Ley, el cual tiene por objeto garantizar la estabilidad financiera de los Municipios.

**Artículo 53.** Los Recursos del Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera Municipal se podrán destinar, indistintamente, a lo siguiente:

- I. El saneamiento financiero;
- II. Pago de obligaciones financieras;
- III. Fortalecimiento institucional;
- IV. Previsiones financieras;
- V. Previsiones para erogaciones contingentes;
- VI. Previsiones salariales y económicas, y
- VII. Previsiones para erogaciones especiales.

#### **TÍTULO SEXTO**

##### **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 54.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, serán sancionados en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55.** Los servidores públicos que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública estatal o municipal incluyendo, en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

**Artículo 56.** Los servidores públicos del Estado o de los Municipios que en el ejercicio de sus funciones detecten violaciones a esta Ley, deberán comunicarlo a la autoridad competente, ya sea que se trate de posibles infracciones administrativas o de actos u omisiones que puedan ser presuntamente constitutivos de delitos sancionados por la legislación penal.

**Artículo 57.** Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, independientemente de las responsabilidades de carácter

penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de septiembre del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía del marco jurídico legal y administrativo del Estado en lo que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los adelantos de participaciones que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de esta Ley y que al entrar en vigor esta, se encuentren vigentes, se concluirán en los términos que hayan sido convenidos originalmente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las previsiones de gasto a que se refiere el artículo 14 de esta Ley se implementarán de manera progresiva conforme al siguiente esquema:

- a) Para el ejercicio fiscal 2026, la previsión será del 0.5% del presupuesto.
- b) Para el ejercicio fiscal 2027, aumentará al 1.0%.
- c) En el ejercicio fiscal 2028, se ajustará al 1.5%.
- d) A partir del ejercicio fiscal 2029, la previsión se establecerá de manera permanente en un 2.0% del presupuesto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Durante los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027, los ingresos excedentes a los que se refiere el artículo 42 fracción II de esta Ley, podrán destinarse además de lo establecido en el artículo 43 de esta Ley, como contraparte de las aportaciones que el Municipio convenga con el Estado para ser beneficiario de los recursos del Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Sistema de Alertas previsto en el artículo 35 de esta Ley, a más tardar 120 días después del inicio de vigencia del presente Decreto para los efectos precisados en tal disposición.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.**

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN**  
**PRESIDENTA**

**DIP.MA. TERESA LÓPEZ**  
**GARCÍA**  
**SECRETARIA**

**DIP.MARCO VINICIO**  
**FLORES GUERRERO**  
**SECRETARIO**

**DIP.LYNDIANA ELIZABETH**  
**BUGARÍN CORTÉS**  
**SECRETARIA**

**DIP.JOSÉ DAVID GONZÁLEZ**  
**HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**  
**SECRETARIO**

## 4.3

# PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN JURISDICCIONAL

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Jurisdiccional le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes integrados con motivo del proceso de designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, correspondientes a las profesionistas que integran la lista de cinco candidatas remitida por el titular del Ejecutivo del Estado a esta Soberanía Popular.

Vistos y estudiados los expedientes en cita, la Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

## **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** Mediante Acuerdo #17, aprobado por esta Soberanía Popular en su sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2024, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 30 de noviembre de este mismo año, se autorizó la Convocatoria Pública al Procedimiento de Designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Concluido el plazo señalado para las inscripciones en el proceso, en el acta de cierre correspondiente se hizo constar el registro de 16 mujeres.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al contenido de la Base Sexta de la convocatoria, esta Comisión Legislativa presentó ante el Pleno de esta Asamblea, el 28 de noviembre del año en curso, el dictamen de idoneidad por el cual se propuso a las profesionistas que se consideran elegibles para integrar la lista de ocho candidatas que se remitiría al Ejecutivo del Estado.

El dictamen de idoneidad fue aprobado por el pleno de esta Representación Popular en la segunda sesión ordinaria de la misma fecha.

**TERCERO.** En sesión celebrada el 29 de noviembre del año en curso, la Junta de Coordinación Política sometió a la consideración del pleno de esta Soberanía Popular el punto de acuerdo mediante el cual se integra la lista de ocho candidatas para designar a una Magistrada

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, con la finalidad de remitirla al Ejecutivo del Estado.

El punto de acuerdo fue aprobado por el pleno de esta Legislatura y se ordenó su remisión al titular del Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.** El 9 de diciembre del presente año, el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, mediante el oficio número RODG.106-2024, presentó ante esta Legislatura la lista con cinco candidatas para ocupar una magistratura en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

**QUINTO.** Con fecha 11 de diciembre de 2024, comparecieron ante esta Comisión las cinco candidatas de la lista remitida por el Ejecutivo del Estado.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión expresa lo siguiente:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 154, fracción XIX; 155 y 176, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad.

**SEGUNDO. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.** El 10 de agosto de 1987 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, reformas a diversos artículos de la Constitución federal, entre ellos, el artículo 73, al cual se adicionó una fracción XXIX-H, en los términos siguientes:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F. ...

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

En la Constitución del Estado vigente, en su redacción original, se estableció, en los artículos 112 y 113, la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado como un tribunal unitario, cuyo magistrado sería designado por la Legislatura y debía reunir los mismos requisitos que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Tal fue el sustento constitucional para que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expidiera la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los Municipios de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 1 de abril de 2000.

El primer, y único, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo fue el Licenciado Pedro de León Sánchez, designado

por la Legislatura del Estado el 26 de diciembre de 2000 y ratificado el 19 de diciembre de 2006, concluyendo el ejercicio del cargo hasta la integración del Tribunal de Justicia Administrativa en diciembre de 2017.

La competencia del Tribunal de lo Contencioso se reducía, prácticamente, a sustanciar y resolver los juicios de nulidad en contra de actos dictados por las administraciones públicas estatal y municipales.

El 27 de mayo de 2017, el Constituyente Permanente lleva a cabo una reforma fundamental a nuestra Carta Magna, mediante ella se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y, además, se determina que los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados se transformen en tribunales de justicia administrativa.

Mediante la citada reforma constitucional se amplía la competencia del Tribunal, pues además de conocer de los juicios de nulidad, deberá sustanciar procedimientos de responsabilidad en contra de servidores públicos y particulares involucrados en hechos de corrupción.

En el caso de nuestro Estado, el 22 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la reforma a la Constitución local, por medio de la cual se creó el Sistema Estatal Anticorrupción y, como parte integrante del mismo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

La primera integración del Tribunal estuvo conformada por los Magistrados Raquel Velasco Macías, Uriel Márquez Cristerna y Gabriel Sandoval Lara; en el diseño constitucional del Tribunal, se tomó la decisión de que los magistrados pudieran ser sustituidos de manera escalonada, virtud a ello, se estableció un periodo para cada uno de ellos de 3, 5 y 7 años, respectivamente.

Conforme a lo anterior, los Magistrados fundadores del Tribunal de Justicia Administrativa Raquel Velasco Macías, Uriel Márquez Cristerna y Gabriel Sandoval Lara han concluido su periodo de ejercicio.

Para regular la actividad del Tribunal, y los procesos jurisdiccionales a su cargo, este Poder Legislativo emitió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, publicada el 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

En tal ordenamiento se precisaron las atribuciones del Tribunal, así como las reglas aplicables a los distintos procesos legales –juicio contencioso y procedimiento de responsabilidades administrativas graves– que se siguen en dicho órgano jurisdiccional.

La evolución de los procesos administrativos de los entes públicos, el desarrollo de la sociedad, la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción y la pandemia ocasionada por el virus SAR-CoV-2, propiciaron la emisión de una nueva Ley de Justicia Administrativa.

Así, se incorporaron en el texto legal nuevas figuras, entre ellas, el juicio en línea, que permitió a las partes seguir el procedimiento y presentar promociones a través de medios digitales; se modificaron las atribuciones de las Ponencias y permitir su funcionamiento en tres Salas Unitarias Especializadas, dos de las cuales conocerán y resolverán los juicios contenciosos administrativos y fiscales de competencia ordinaria, en tanto que la tercera conocerá y resolverá, de manera especializada, los asuntos en materia de responsabilidad administrativa grave y de particulares.

Después de siete años, el Tribunal de Justicia Administrativa se ha fortalecido y su participación en el Sistema Estatal Anticorrupción ha consolidado los esfuerzos en esta materia, no solo a través de sus resoluciones, sino también con el trabajo coordinado que ha establecido con otras instancias, como la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública, las que forman parte, también, del Sistema Estatal Anticorrupción.

El artículo 112 de la Constitución del Estado otorga autonomía al Tribunal, atributo indispensable para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, sobre el particular, la investigadora Eréndira Salgado Ledesma expresa que

...la autonomía que les confiere la norma se orienta hacia la libertad que debe observarse en las determinaciones del juzgador, no frente a las otras potestades públicas. Si la independencia o autonomía del juez es a medias, también la administración de justicia será de tal modo.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/9.pdf>

De acuerdo con lo anterior, la autonomía e independencia del Tribunal de Justicia Administrativa es fundamental para fortalecer el Estado de derecho, toda vez que la impartición de justicia en la materia no debe estar sometida a los intereses de los poderes públicos y, tampoco, de los particulares.

Conforme a ello, la actividad del Tribunal, a partir de su autonomía e independencia, es necesaria para un eficaz combate a la corrupción y dotar de regularidad los actos administrativos de los entes públicos.

Virtud a ello, resulta indispensable que los poderes públicos que intervienen en el proceso de designación de los Magistrados que lo integran cumplan, de manera estricta, con las reglas constitucionales establecidas para ello, pues solo de esta forma se garantiza la autonomía e independencia del Tribunal.

En tal contexto, los legisladores que integramos este órgano colegiado consideramos pertinente hacer un reconocimiento al Magistrado Gabriel Sandoval Lara, por su compromiso y esfuerzo institucionales, que han hecho posible el fortalecimiento de la autonomía e independencia del Tribunal y permitido que se consolide como un verdadero órgano jurisdiccional.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión Legislativa considera que el proceso seguido por esta Soberanía Popular y el Ejecutivo del Estado se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 112 y 113 de

la Constitución local, tal y como quedó precisado en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**TERCERO. EVALUACIÓN DE LOS PERFILES DE LAS CANDIDATAS.** El procedimiento de designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa es complejo, pues está integrado por actos específicos a cargo de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, que permiten una valoración adecuada de las candidatas registradas, con el objetivo de designar a la profesionista con el mejor perfil.

Con base en lo señalado, en el proceso de designación, las candidatas han sido evaluadas en, al menos, tres momentos:

**1.** Correspondió a esta Representación Popular una primera etapa de evaluación de las candidatas, consistente en verificar que reunieran los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, así como 116 de nuestra Carta Magna.

En tal contexto, en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria emitida por esta Legislatura el 22 de noviembre pasado, se detallaron los requisitos mencionados y, además, se especificaron los documentos que debían entregar las candidatas para comprobar su cumplimiento:

**SEGUNDA. Requisitos.**

Las interesadas en participar en la conformación de la lista de **ocho candidatas** que remitirá esta Legislatura al Ejecutivo Estatal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.** Ser **ciudadana** mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- 2.** Tener cuando menos 35 años de edad al día de la designación;
- 3.** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- 4.** No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, y
- 5.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA. Documentación a entregar.**

**Las interesadas** deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.** Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta convocatoria y señalar domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas;
- 2.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- 3.** Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la convocatoria, la cual deberá ser expedida por autoridad competente;
- 4.** Original de la credencial para votar vigente y copia del anverso y reverso, para su cotejo;
- 5.** Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- 6.** Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud, con una antigüedad máxima de tres meses;

**7.** Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciada en Derecho, con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;

**8.** Carta de no antecedentes penales, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia;

**9.** Curriculum vitae con firma autógrafa de la aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

**10.** Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales de carácter privado;

**11.** Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que manifieste:

**a)** Ser **ciudadana** mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**b)** No haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

**c)** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**d)** No estar **inhabilitada** para ejercer cargos públicos por resolución de autoridad competente federal o estatal;

**e)** Toda la información que con motivo del procedimiento de selección a que se refiere esta Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y

**f)** Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

La documentación prevista en la presente Base no será devuelta a **las aspirantes.**

De acuerdo con lo anterior, y como quedó precisado en el apartado de antecedentes, las 16 aspirantes reunieron los requisitos previstos en la Convocatoria, lo que se hizo constar en el dictamen de idoneidad aprobado por el Pleno de esta Legislatura el 28 de noviembre del año en curso.

El citado dictamen se remitió a la Junta de Coordinación Política, con la finalidad de que dicho órgano legislativo propusiera al pleno de esta Soberanía Popular la lista de ocho candidatas que se remitiría al titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución local y 165, fracción IV, de nuestro Reglamento General, así como el contenido de la Base Séptima de la convocatoria pública del 22 de noviembre en curso.

De acuerdo con lo anterior, en sesión ordinaria del 29 de noviembre del año en curso, el pleno de esta Legislatura aprobó el punto de acuerdo presentado por la Junta de Coordinación Política, por el cual se proponen al Ejecutivo del Estado las ocho profesionistas elegibles para el referido cargo.

Las candidatas propuestas al Gobernador del Estado por esta Representación Popular fueron las siguientes:

1. Aída Araceli Barbosa Galaviz
2. Érica del Carmen Velázquez Vacío
3. Carolina de la Luz González Luna
4. Angélica Carina de la Cruz de la Portilla

- 5. Elizabeth Jiménez Castro**
- 6. Elsa Cristina Apolinar Contreras**
- 7. Hilda Lorena Anaya Álvarez**
- 8. Yadira Torres Muhech**

**2.** Una segunda evaluación le correspondió al titular del Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 113, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado, donde se prevé que el citado servidor público debe integrar una lista de cinco candidatas y candidatos para remitirla a esta Asamblea Legislativa.

Para dar cumplimiento a la citada obligación, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, remitió el oficio número ROD. 106-2024, del 9 de diciembre de 2024, por el cual propuso a las siguientes profesionistas:

- 1. Yadira Torres Muhech**
- 2. Carolina de la Luz González Luna**
- 3. Elizabeth Jiménez Castro**
- 4. Angélica Carina de la Cruz de la Portilla**
- 5. Elsa Cristina Apolinar Contreras**

En el oficio mencionado, el Gobernador del Estado expresó lo siguiente:

...en el caso que nos ocupa, la justicia administrativa en el estado de Zacatecas debe recaer en las mejores mujeres y hombres, que satisfagan de manera íntegra los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, aunado a que, a la fecha de su designación demuestren satisfactoriamente contar con las competencias y conocimientos para desempeñar el cargo de Magistrado.

Profesionistas que detalla en el medio de comunicación citado que, efectivamente estimo satisfacen los requisitos para ser nombrados Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y que se encuentran enmarcados en el arábigo 113 primer párrafo en relación al 97, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

[...]

Además de lo anterior, existe comunión en la conclusión realizada por el Poder Legislativo en el que Usted se desempeña, respecto de sus semblanzas y logros curriculares, ya que todos y cada uno de ellos, cuentan con experiencia y conocimientos para desempeñarse en el cargo.

Empero, para el óptimo ejercicio de quien se desempeñará como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, debe de contar entre sus aptitudes y cualidades profesionales, además de una preparación académica en la ciencia del derecho, la tecnicidad en la materia administrativa que solo por conducto del desempeño de cargos en la administración de justicia o bien, de la postulación, se adquieren, así como experiencia en el rubro de la administración pública.

Por ello, y con la firme intención de continuar con el desahogo del procedimiento de designación que nos ocupa y en el uso de la facultad soberana citada y otorgada por el máximo Ordenamiento legal de nuestro Estado, la quinteta propuesta en nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas que con responsabilidad y honestidad represento, tiene a bien designar a las siguientes ciudadanas:

[...]

En el entendido que, las cinco profesionistas mencionadas, de acuerdo a su semblanza curricular en contraste con los anteriores, se han desempeñado de manera destacada en el ámbito de la administración de justicia y/o pública, y en consecuencia también, en la aplicación de la ciencia jurídica administrativa y sobre todo con un contacto permanente con los órganos Jurisdiccionales competentes en la materia.

Lo que conllevan esos parámetros en distinción al resto de los profesionistas a destacar entre los mismos.

[...]

**3.** El tercer momento de evaluación de los perfiles de las candidatas que integran la lista, le correspondió a esta Soberanía Popular, a través de la comparecencia de los aspirantes ante esta Comisión Jurisdiccional, de conformidad con el artículo 113, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado.

La comparecencia de las candidatas se efectuó el 11 de diciembre en curso, previo citatorio personal, suscrito por el Diputado Presidente de esta Comisión, atendiendo al orden señalado en la lista remitida por el Ejecutivo del Estado.

En su entrevista, las candidatas expusieron, en síntesis, lo siguiente:

**1. Yadira Torres Muhech.** Menciona su trayectoria profesional en la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal por más de 25 años. Entre sus propuestas destacan impulsar el desarrollo de los juicios en línea, que los tiempos del procedimiento se acorten, la aplicación de los medios alternativos de solución, buscar llegar a una mediación entre las partes, para una solución pronta, siempre basados en el principio de legalidad. Para solucionar el rezago del Tribunal, propone involucrar a las áreas correspondientes, sobre las cuestiones como las faltas no graves, buscar la manera que la institución que corresponda las pueda resolver, buscar el acercamiento con esas instancias.

**2. Carolina de la Luz González Luna.** Menciona su trayectoria de casi veinte años en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Zacatecas, donde actualmente se desempeña como

Secretaria de Acuerdos, tiene experiencia en el área de responsabilidades administrativas; comenta la carga de trabajo de 2,000 expedientes en trámite, en instrucción, para sentencia, en trámite de amparo, y los que están para cumplimiento de sentencia; propone la contratación de más personal para abatir el rezago, reformar la Ley para acortar los tiempos, capacitación al personal, la implementación de herramientas tecnológicas.

**3. Elizabeth Jiménez Castro.** Comenta que ha estado en la administración pública desde el año 1998, aportando siempre su conocimiento personal, su entrega al servicio público, su compromiso profesional en las áreas donde se ha desempeñado. Para abatir el rezago propone trabajar desde otra vertiente: trabajar el aspecto de la rendición de cuentas. Considera que por el momento no es necesario alguna reforma a la Ley; también es necesario fortalecer los procesos administrativos desde el examen cuidadoso en el otorgamiento de licencias, en las licitaciones, en el ejercicio del presupuesto, buscar siempre una mayor transparencia, con la finalidad de minimizar los actos de nulidad.

4. Angélica Carina de **la Cruz de la Portilla.** La justicia administrativa debe ser pronta, completa e imparcial. Derivado de la reforma constitucional en materia de Poder Judicial, se tiene la obligación de resolver en un máximo de seis meses y estima que es una meta posible. Menciona su labor jurisdiccional por más de diez años, actualmente es Secretaria de Acuerdos, adscrita a la tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte Centro IV y Auxiliar, del

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Propone medir los tiempos en que se tarden los asuntos, aprovechar el sistema electrónico y las nuevas tecnologías, utilizar la información actualizada, observar el Sistema Electrónico de los Juicios, controlar los tiempos, buscar ser más efectivos, sin necesidad de contratar más personal, socializar el juicio en línea.

**5. Elsa Cristina Apolinar Contreras.** Abogada de profesión, actualmente es parte del Órgano Interno de Control de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado. Menciona que si bien es cierto no ha tenido experiencia en la administración de justicia, considera que el estar laborando en el área de responsabilidades administrativas como lo es en un Órgano Interno de Control, tiene elementos para acceder al cargo. Propone fortalecer la administración de justicia con un plan de trabajo, eficientizar los recursos y buscar la suficiencia presupuestal. Considera que en la administración de justicia debe imperar la sensibilidad, los valores humanos y dar confianza a la ciudadanía.

**CUARTO.** La entrevista a cada una de las aspirantes permitió a esta Comisión verificar que cuentan con el conocimiento y preparación suficientes para desempeñar la Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

De la misma forma, se pudo constatar que las candidatas son profesionistas con los conocimientos jurídicos suficientes para desempeñar el cargo, además, durante su entrevista fueron precisas

en sus planteamientos y opiniones sobre el Tribunal de Justicia Administrativa y contestaron con seguridad y congruencia los cuestionamientos de los diputados que integran esta Comisión de dictamen.

Los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que el Tribunal de Justicia Administrativa debe estar integrado por las profesionistas con el mejor perfil profesional y que, además, cuenten con la experiencia suficiente en el ámbito administrativo, pues los conflictos que habrán de conocer son los que se presentan, de manera cotidiana, en la administración pública.

De acuerdo con lo anterior, la idoneidad no solo deriva del conocimiento académico o empírico sobre un tema o una rama de la ciencia, sino también, y quizá principalmente, del compromiso y dedicación de una persona en la solución de los problemas de su entorno social, en ese sentido, las aspirantes que integran la lista remitida por el Ejecutivo del Estado son profesionistas destacadas y han ejercido, con responsabilidad, distintos cargos en la administración pública y, sin duda alguna, son servidoras públicas comprometidas con la sociedad zacatecana.

Por lo anterior, tenemos la certeza de que cualquiera de ellas habrá de desempeñar con eficacia y eficiencia la Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

En los términos expuestos, y de acuerdo con el análisis de los expedientes y las entrevistas efectuadas a las aspirantes, esta

Comisión dictaminadora concluye que las cinco profesionistas que integran la lista enviada por el titular del Ejecutivo del Estado reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, 154, fracción XIX; 155 y 176, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107, 165, fracciones II y III, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Comisión dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las Licenciadas Yadira Torres Muhech, Carolina de la Luz González Luna, Elizabeth Jiménez Castro, Angélica Carina de la Cruz de la Portilla y Elsa Cristina Apolinar Contreras, cumplen con los requisitos de elegibilidad para desempeñar la Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por un periodo de siete años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez concluido el procedimiento de designación, se notifique a la profesionista que resulte electa, a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese la designación a las entidades que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN JURISDICCIONAL  
PRESIDENTE**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ELEUTERIO RAMOS  
LEAL**

**DIP. SUSANA ANDREA  
BARRAGÁN ESPINOSA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JAIME MANUEL  
ESQUIVEL HURTADO**

**DIP. MARCO VINICIO  
FLORES GUERRERO**

**SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.